Bases para la Puesta en Marcha y Sustentabilidad

de un Repositorio Digital Institucional

PICTO CIN 2 0142

Institución Beneficiaria:

Instituto Universitario Nacional del Arte – Crítica de Artes

Unidad Ejecutora:

Instituto Universitario Nacional del Arte

Universidad de Buenos Aires

Universidad Nacional de Lanús

Universidad Nacional de Lomas de Zamora

Universidad Nacional de Quilmes

Universidad Nacional de General Sarmiento

Universidad Tecnológica Nacional (FRBA)

Investigadora Responsable

María Araceli Soto (IUNA)

Grupo Responsable

Oscar Traversa (IUNA)
Silvia Guemureman / Elsa Elizalde (UBA)
Ramón García Martínez (UNLa)
Ana Sanllorenti (UBA)

Grupo Colaborador

UBA

María M. Balbi
Irma Luz García
Martín Williman
Laura Martino
Miguel van Esso
María Patricia Prada
Eduardo Giordanino
Claudia Ferrando
Mercedes Portugal
Martín Urdaniz
Javier Gómez
Olga Arias

UNLa

Elvira Lofiego
Hernán Merlino
Miriam Wlosko
Javier Areco
Darío Rodríguez

UNQ

Carla Gutiérrez
Guillermo Menegaz
Patricia Rossini
Karina Meana

UNLZ

Marcelo Estayno

UTN-FRBA

Florencia Pollo-Cattaneo
Damián Salinas

UNGS

Claudio Abrevaya
María Eugenia Leiva
Fernando Boro

IUNA

Paula Magariños
Sergio Ramos

EJE 1: Derechos de autor y acceso libre

Autores: **Ana M. Sanllorenti, Marita Balbi, Olga Arias, Javier Areco**

1.1. Informe del relevamiento sobre políticas, recursos e instrumentos para la gestión del derecho de autor en repositorios institucionales:

1.1.1 Estado del Arte
1.1.2 Metodología
1.1.3 Análisis de datos
1.1.4 Reflexiones finales
1.1.5 Bibliografía
1.1.6 Anexo: Buenas prácticas en la gestión del derecho de autor en repositorios institucionales
1.1.7 Anexo: Ponencia "La gestión del derecho de autor en repositorios abiertos: relevamiento en universidades de Iberoamérica" presentada en Biredial, Costa Rica, Octubre 2013

1.1.1 Estado del arte

La comunicación del conocimiento científico y académico se encuentra atravesada por las regulaciones que impone el derecho de propiedad intelectual a través de las legislaciones nacionales e internacionales y por un complejo juego de tensiones de tipo individual, institucional y social. Una de estas tensiones es la del derecho de los autores a ser reconocidos como tales y a recibir un beneficio económico por su esfuerzo intelectual por un lado y el derecho de la sociedad a recibir y disfrutar de los beneficios de la cultura y el avance científico, por otro. Los investigadores científicos, docentes, alumnos de las instituciones científicas y académicas se encuentran en los dos espacios en forma simultánea: son creadores de obras y al mismo tiempo necesitan acceder a las obras producidas por ellos mismos y por otros, como base indispensable para seguir alimentando el circuito del conocimiento.

En el centro de esta tensión se crearon las condiciones para el surgimiento del movimiento de Acceso Abierto al Conocimiento Científico, que procura –entre otras cosas- resolver el problema de la apropiación exclusiva de los resultados de la investigación científica por parte de empresas comerciales muy concentradas, que provocaron altas e injustificadas subas en los precios de las revistas científicas.

El modelo que constituye el Acceso Abierto para la comunicación de la ciencia en sus vías verde y dorada –repositorios y revistas de Acceso Abierto- coexiste con el modelo tradicional y aún hegemónico de comunicación a través de las publicaciones periódicas gerenciadas mayoritariamente por las editoriales científicas comerciales. En esta coexistencia se ponen en juego principios, políticas e intereses respecto de la propiedad intelectual. A los tradicionales acuerdos de edición que firman los autores con las editoriales -que en el caso de las publicaciones periódicas científicas se realizan sin remuneración alguna para los creadores- en el caso clásico de la comunicación científica, se han sumado un conjunto de nuevos instrumentos.

Al decir de Morales Campos (2011), la información no es solo un derecho sino un elemento de desarrollo, tanto personal como comunitario, que involucra a las universidades públicas en una labor social que permita que esa información esté accesible, contribuyendo así a la reafirmación de las democracias.

Las facilidades técnicas actuales han permitido el surgimiento de diferentes modalidades de puesta a disposición de la información en acceso abierto. A pesar de que estas iniciativas suelen ser sin ánimo de lucro, no deben descuidarse los aspectos de propiedad intelectual inherentes a la creación de obras literarias, técnicas o científicas. Es imprescindible abordar la tarea de aportar recomendaciones que, en un marco de respeto a los Derechos de Autor, permitan disponer de información académico-científica en repositorios institucionales Entre los muchos aspectos a considerar deberá tenerse en cuenta los jurídicos o legales, los tipos documentales presentes en los repositorios abiertos, las características y derechos de los autores que depositan sus trabajos, aspectos de la cesión de derechos por parte de los autores y los derechos de uso de los usuarios de los repositorios (Vives-Gràcia, 2005)

Sería necesario, pues, definir algunos conceptos que se verán volcados a lo largo de este trabajo.

Tomando como fuente el Manual de derechos de autor, de Fernández Delpech (2011) se definirá a los **derechos de autor** como "la protección en un sentido amplio de las creaciones científicas, literarias o artísticas". Este sentido amplio del que habla Fernández-Delpech incluye a los derechos morales y a los derechos patrimoniales.

Se entiende por derechos morales a aquéllos que garantizan al autor la protección de sus intereses personales y de integridad de la obra al que está unido, son perpetuos, absolutos, inalienables, irrenunciables e imprescriptibles; nacen con la creación de la obra y su existencia y reconocimiento es independiente del registro de la misma. El primero de los derechos morales es que el autor pueda dar a conocer su obra, o en su defecto decidir que está no vea la luz o a retractarse de ella retirándola de la circulación. El segundo de estos derechos es el de que se le reconozca su paternidad sobre la obra, pudiendo disponer del anonimato o el uso de seudónimo si lo deseara. En tercer lugar el autor tiene derecho a que se respete la integridad de la obra, o sea hacerla respetar talcomo él la ha creado, pudiendo oponerse a cualquier modificación o mutilación de ésta.

Por otra parte los derechos patrimoniales son aquellos que poseen el autor y sus herederos y que les permiten gozar de los beneficios económicos que derivan de la obra, derechos que se extienden por un período determinado de tiempo y que son transmisibles a terceras personas físicas o jurídicas, a título gratuito u oneroso. Estos derechos, a diferencia de los derechos morales, son de carácter temporal, renunciable y transmisible (Fernández-Delpech, 2011)

En la legislación argentina no se contemplan instancias que intermedien entre los derechos del autor y el acceso al conocimiento, como si ocurre en otras legislaciones, particularmente las que pertenecen al derecho anglosajón. En ellas estas instancias toman la forma del uso justo, identificado como el derecho a utilizar el material con derechos de autor sin permiso o pago en ciertas circunstancias, sobre todo cuando los beneficios culturales y sociales del uso son predominantes. Es un derecho general que se aplica incluso, y sobre todo, en situaciones en que la ley no prevé autorización legal específica alguna para el uso de que se trate. En consecuencia, la doctrina del uso justo sólo se describe generalmente en la ley, y no se ajusta a la misión de toda comunidad particular. (Adler y Aufderheide, 2012)

Las universidades y las bibliotecas han tomado un papel sumamente activo para lograr arreglos de conveniencia que superen las tensiones ya descriptas. Algunas de ellas, como la British Library, han emitido comunicados de fuerte contenido a favor del acceso al conocimiento denunciando la postura mercantilista de las leyes de propiedad intelectual (British Library, 2006). Por otra parte muchas de las universidades involucradas en la difusión de su producción académico-científica han coincidido en la necesidad de establecer políticas que proporcionen el marco institucional adecuado para el depósito y la publicación de esos contenidos en sus repositorios institucionales (Frankel y Nestor, 2010). Uno de los casos emblemáticos es el de la Facultad de Artes y Ciencias de la Universidad de Harvard, la que adoptó

una política que pretende no sólo exigir a los académicos que depositen sus trabajos en repositorios de acceso abierto, sino también que concedan licencias de los derechos no exclusivos universitarios para archivar y difundir públicamente los artículos producidos en la facultad. (Priest, 2012)

En la Argentina hay algunas iniciativas que buscan equilibrar las fuerzas dispares entre los derechos de autores y consumidores de información. Una de estas iniciativas la ley número 26.899, sancionada en diciembre de 2013, que exige que los organismos e instituciones públicas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) que reciben financiamiento del Estado Nacional, desarrollen repositorios digitales institucionales de acceso abierto en los que se depositará la producción científico tecnológica que sea resultado de la realización de actividades de investigación.(Argentina. Cámara de Diputados, 2011), otra de las iniciativas son los PIC-TO en cuyo marco han surgido los análisis que aquí se presentan

Frente a la hipótesis de que los problemas de la gestión del derecho de autor constituyen uno de los principales obstáculos para el desarrollo de los repositorios institucionales y que la existencia de un modelo compatible con la filosofía del Acceso Abierto para la gestión del derecho de autor en las universidades facilitaría en gran medida la implementación de los repositorios institucionales, se planteó como objetivo del Área Derecho de autor del proyecto, “Construir un modelo para la gestión del derecho de autor en repositorios institucionales universitarios que incluya un conjunto de directrices e instrumentos dirigidos a los niveles políticos, de planificación y al personal técnico-profesional de las instituciones”. En una primera etapa se exploraron y analizaron las políticas e instrumentos para la gestión del derecho de autor en repositorios de acceso abierto en universidades de Argentina y en una muestra de universidades de América Latina, Europa y América del Norte (57 en total), con la finalidad de conocer políticas e instrumentos para la gestión del derecho de autor en las instituciones universitarias que mantienen repositorios abiertos y roveer al consultor que elaborará los modelos de políticas e instrumentos para la gestión del derecho de autor compatible con el acceso abierto, de ejemplos de buenas prácticas en el área.

1.1.2 Metodología

Para la elaboración de un modelo de gestión de derecho de autor compatible con la filosofía del Acceso Abierto –objetivo del proyecto de investigación y desarrollo- se plantearon dos etapas, la primera de exploración y la segunda de elaboración.

En la *primera etapa* se consideró necesario realizar un relevamiento de los instrumentos políticos y legales así como de otros recursos que emplean las universidades con repositorios digitales. Los resultados de ese estudio, además de ofrecer un panorama sobre la existencia y características de dichas herramientas, constituyeron material para la consultora jurídica que elaboró los diferentes componentes del modelo. El relevamiento de instrumentos y recursos para la gestión del derecho de autor conformó la primera etapa del trabajo.

En una *segunda etapa*, una consultora jurídica especialista en la gestión de derecho de autor en instituciones académicas, elaboró modelos de tres instrumentos políticos y legales y tres recursos para la capacitación y orientación en derecho de autor. En forma adicional, se organizó un curso sobre la temática, dirigido a los asesores legales de las UUNN.

Metodología del relevamiento de instrumentos para la gestión del derecho de autor en universidades con repositorios abiertos

Se desarrolló una investigación de tipo exploratorio llevada a cabo mediante la aplicación de revisión documental y estudio de casos.

Como ya se ha expresado, se plantearon como *objetivos* del relevamiento conocer políticas e instrumentos para la gestión del derecho de autor en las instituciones universitarias que mantienen repositorios abiertos. Se determinó que las *unidades de análisis* fueran instituciones universitarias que mantuvieran repositorios y que figuren en los primeros 10 puestos del Ranking Web de Repositorios (RWR)15, en cada una de las regiones que se determinaron según criterios detallados más adelante. El RWR utiliza una metodología automática para evaluar los repositorios: el ordenamiento de los repositorios se basa en un indicador que combina datos de presencia Web y de impacto Web (o visibilidad hipertextual) obtenidos a través de los principales motores de búsqueda, siempre y cuando los Repositorios Institucionales (RI) tengan un dominio (o subdominio) propio y los trabajos depositados sean fundamentalmente académicos.

Para la elección de la *muestra* se ha supuesto que es probable que en los repositorios que han obtenido los mejores posicionamientos en el RWR se hayan desarrollado buenas políticas y prácticas para la gestión del derecho de autor. Aunque no es función de este estudio establecer una relación causal, este criterio se articula con el segundo objetivo del relevamiento, cual es el de proveer de ejemplos de buenas prácticas al consultor que formulará los modelos de políticas y herramientas para la gestión del derecho de autor.

En Argentina se analizaron todas las universidades que tenían repositorios institucionales en funcionamiento a la fecha del establecimiento de la muestra, en total, 17.

Para el *agrupamiento regional de países* con algún nivel de homogeneidad, se utilizaron diferentes criterios que pueden relacionarse con las formas en que se gestionan diferentes aspectos del derecho de autor en compatibilidad con los principios del acceso abierto al conocimiento científico. Los criterios considerados fueron los siguientes:

1) Clase de sistema jurídico: El tipo de derecho, continental o anglosajón, de tipo “Common Law”, puede tener influencias en la clase de instrumentos utilizados para la gestión del derecho de autor en las instituciones. Por ese motivo se han agrupado las universidades del Reino Unido, Estados Unidos y Canadá.
2) Similitud organizacional de las instituciones académicas: la estructura organizacional de las universidades españolas o portuguesas las hace similares a las de América Latina, así como su mayoritario carácter estatal. Por esa razón las separamos del resto de Europa.
3) Similitud en el desarrollo social e institucional de las universidades. Con ese motivo se han agrupado las instituciones de América latina.
4) La comprobación de que al mes de abril de 2012 –fecha de determinación de la muestra- ningún repositorio universitario argentino cumplía con la condición de ocupar alguno de los 10 primeros lugares del agrupamiento América Latina en el RWR, y la necesidad de relevar la situación de éstos, determinó el agrupamiento por separado de las universidades argentinas. En este grupo se realizó el relevamiento de la totalidad de los repositorios universitarios que al mes de abril de

15 Ranking Web de Repositorios del Mundo [Consultado el 18/06/2013] Disponible en: URL: http://repositories.webometrics.info/es/

2012 se encontraban en funcionamiento en la Web, en forma independiente del resto de las instituciones analizadas. A la fecha de la realización de esta presentación, un repositorio universitario argentino ocupa el puesto noveno del agrupamiento América Latina en el RWR.

De acuerdo con estos criterios, resultaron los siguientes agrupamientos de regiones de universidades: 1) EE.UU., Canadá y Reino Unido; 2) Europa continental menos España y Portugal; 3) España y Portugal; 4) América Latina;

Los repositorios de Argentina se trataron en un análisis separado.

Las *fuentes para la recolección de datos* fueron las páginas Web institucionales de las universidades seleccionadas y los sitios de los repositorios de estas instituciones.

Por otra parte, para las instituciones Argentinas, se usaron en forma adicional los contactos personales con informantes privilegiados que pudieron despejar algunas dudas que persistían luego de la consulta de las dos fuentes Web mencionadas.

Para cada institución relevada, se aplicó una grilla de variables de análisis elaborada por los autores de esta presentación, que se agruparon en cuatro grandes tópicos, precedidos por el conjunto de Datos Institucionales que identificó a cada institución.

Datos institucionales

- Universidad
- Dependencia responsable del repositorio
- URL del repositorio y fecha de consulta
- URL de la Universidad y fecha de consulta
- Tipo de documentos se incluyen en el repositorio

Grupo A) Política de propiedad intelectual en la universidad:

1) Existencia de expresión explícita y global de la política y/o
2) de normativa institucional al respecto. Características básicas de la política de propiedad intelectual institucional;
3) Existencia de discriminación de tipos de propiedad intelectual (derecho de autor y derecho industrial -patentes, marcas, modelos);
4) Establecimiento de diferentes acuerdos, formas de explotación y tipos de contratos para las diferentes formas de la propiedad intelectual: derecho de autor, propiedad industrial.;
5) Existencia de diferentes modalidades para la titularidad de la Propiedad intelectual: de la institución / compartida con autores / de los autores / compartida con otras instituciones;
6) Sugerencia sobre el registro de las obras

Grupo B) Política institucional de desarrollo de repositorios:

7) Expresa adhesión a los principios del Acceso Abierto;
8) Establece un mandato para el Acceso Abierto;
9) Disponibilidad Web de la política de Acceso Abierto;
10) Establece la vía verde o vía dorada para el Acceso Abierto;
11) Establece el tipo de documentos que debe depositarse;
12) Establece excepciones para el depósito;
13) Determina las versiones de los documentos que pueden o deben depositarse (preprint, postprint, documento PDF de la editorial);

14) Establece cuándo deben depositarse los documentos que han sido aceptados para su publicación;
15) Establece dónde deben depositarse los documentos;
16) Establece diferentes niveles de acceso de los documentos del repositorio (abierto, restringido, cerrado);
17) Establece modalidades de uso permitido para los documentos.

Grupo C) Instrumentos para la gestión deI derecho de autor en repositorios:
18) Uso de modelos institucionales de licencias de depósito;
19) Uso de Licencias de uso abierto tipo Creative Commons;
20) Uso de modelos de adendas (licencias complementarias a las acuerdan con las editoriales para retener derechos por parte de los autores);
21) Se presentan instructivos para realizar procedimientos específicos.

Grupo D) Orientación a los autores sobre propiedad intelectual:
22) Uso de textos orientativos en la páginas webs institucionales sobre cuestiones de derecho de autor o propiedad intelectual;
23) Presentación de preguntas frecuentes sobre propiedad intelectual o derecho de autor;
24) Asesoría sobre derechos de propiedad intelectual a los autores;
25) Existencia de instancias de sensibilización o capacitación a los autores sobre sus derechos o sobre la política de la institución sobre la cuestión.

También se indicó la cantidad de documentos que albergaba cada repositorio a la fecha del estudio.

En total se relevaron y analizaron *57 sitios* de instituciones universitarias y sus correspondientes repositorios. Diez por cada una de las regiones y 17 por Argentina.

El estudio que se llevó a cabo fue de tipo *exploratorio*, sin intención de establecer tendencias respecto de la presencia de documentación informativa referida tanto al Acceso Abierto como a los Derechos de Autor.

1.1.2.1 Listado de instituciones analizadas

Aplicada la metodología descripta en el punto 1.1.2, las instituciones seleccionadas para su análisis en abril de 2012 resultaron las siguientes:

Región Estados Unidos, Canadá y Reino Unido (EEUU, C y RU)
Virginia Tech University Digital Library and Archives / VTechWorks, Virginia Tech University, EEUU
MIT Dspace, Massachusetts Institute of Technology, EEUU
University of California eScholarship Repository, University of California, EEUU
University of Michigan Deep Blue, University of Michigan, EEUU
University of North Texas Digital Library, University of North Texas, EEUU
SmartTech: Georgia Tech's Institutional Repository, Georgia Tech: Georgia Institute of Technology, EEUU
University of Southamptom E-prints Soton, University of Southampton, RU
Ohio State University Knowledge Bank, Ohio State University, EEUU

University of Nebraska Lincoln DigitalCommons, University of Nebraska, EEUU

University of Toronto T Space, University of Toronto, Canadá

Región Europa sin España y Portugal (Europa s/E y P)

Igitur, Universiteit Utrecht, Holanda

Dissertations of the University of Groningen, Universiteit Groningen, Holanda

University of Saint Gallen Forschungsplattform Alexandria, University of Saint Gallen, Suiza

Humboldt Universitat zu Berlin Publikationsserver, Humboldt Universitat Berlin, Alemania

Lirias: digital repository for KULeuven, Katholieke Universitet Leuven, Bélgica

Ludwig Maximilians Universitat Munchen Dissertationen, Ludwig Maximilians Universität München, Alemania

Université de Liège Open Repository and Bibliography ORB, Université de Liège, Bélgica

Utpublications, University of Twente, Holanda

Leiden University Digital Repository, Leiden University, Holanda

Elektronische Hochschulschriften Universität Stuttgart, Universität Stuttgart, Alemania

Región España y Portugal

Dipòsit Digital de Documents Universitat Autónoma de Barcelona, Universitat Autónoma de Barcelona, España

UP Commons Universitat Politecnica de Catalunya, Universitat Politecnica de Catalunya, España

Repositorio institucional de la Universidad de Alicante, Universidad de Alicante, España

E-Prints Complutense, Universidad Complutense, España

E-spacio UNED, Universidad Nacional de Educación a Distancia, España

Repositorio Documental Gredos, Universidad de Salamanca, España

Repositorio Institucional Universidade do Minho, Universidade do Minho, Portugal

Repositório Aberto da Universidade do Porto, Universidade do Porto, Portugal

Biblioteca Digital Faculdade da Letras U de Porto, Universidade do Porto, Portugal

E-archivo Universidad Carlos III, Universidad Carlos III, España

Región América Latina

Biblioteca Digital de Teses e Dissertações, Universidade de Sao Paulo, Brasil

Lume, Universidade Federal do Rio Grande do Sul, Brasil

Repositorio de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, Escuela Superior Politécnica del Litoral, Ecuador

Biblioteca Digital de Teses e Dissertações, Universidade Federal do Paraná, Brasil

Repositório Institucional, Universidade de Brasilia, Brasil

Repositorio Institucional Universidad Nacional de Colombia, Universidad Nacional de Colombia, Colombia

Maxwell, Pontificia Universidade Catolica do Río de Janeiro, Brasil

Repositorio Digital EPN, Escuela Politécnica Nacional, Ecuador
Repositorio de Datos Escuela Superior Técnica de Chimborazo, Escuela Superior Técnica de Chimborazo, Ecuador
Repositorio Institucional, Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador

Argentina
Biblioteca Digital FCEN-UBA, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires
Repositorio Digital Científico y Académico, Faculta de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires
Repositorio de trabajos finales del Taller de Diseño Industrial (Cátedra Galán) de la Carrera de Diseño Industrial, Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires
SEDICI Repositorio Institucional de la UNLP, Universidad Nacional de La Plata
Memoria Académica, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata
Biblioteca Digital UNCuyo, Universidad Nacional de Cuyo
Naturalis, Facultad de Ciencias Naturales y Museo de la Universidad Nacional de La Plata
Repositorio Digital UN Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba
RepHipUNR-Repositorio Hipermedial de la UN de Rosario, Universidad Nacional de Rosario
UN del Sur, Universidad Nacional del Sur
Nulan, Facultad Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Mar del Plata
Cartapacio, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires
Repositorio Institucional, Universidad Nacional de Salta
Biblioteca Virtual UN del Litoral / Publicaciones Periódicas UNL / UNL Tesis, Universidad Nacional de Litoral
Dspace en UCES, Universidad de CienciasEmpresariales y Sociales
Repositorio Digital San Andrés, Universidad San Andrés
Biblioteca Digital Universidad Católica Argentina, Pontificia Universidad Católica Argentina

1.1.3 Análisis de datos

Grupo A de variables: Política de Propiedad Intelectual

Este conjunto de variables hacen referencia a la política institucional de propiedad intelectual, que da marco a la política de Acceso Abierto y a la creación del repositorio. La utilización de estos recursos se otorga transparencia y una mayor sistematización de los procesos de registro, explotación y reconocimiento de los derechos de los autores y de las instituciones en relación con la creación de nuevo conocimiento.

La expresión global de la política institucional de Propiedad Intelectual en un documento expuesto en el sitio Web **(Variable 1)** es presentada por el 56% de las universidades relevadas.

Exponen en la Web su política global de Propiedad Intelectual el 100% de las instituciones relevadas en España y Portugal, el 80% de las de EE, C y RU, el 50% de las de América Latina y el 20% en las de Europa.

La notable presencia en la Web de las políticas globales institucionales sobre propiedad intelectual en todas las instituciones del agrupamiento España y Portugal y de EEUU, C y RU, aporta transparencia y orientación a la comunidad académica de las mismas.

El 60% de las instituciones relevadas presentan en sus sitios Web algún tipo de normativa referida a la Propiedad Intelectual **(Variable 2).** El contenido abarca instancias de legislación nacional sobre la materia o sobre educación superior, normativa institucional de Propiedad Intelectual, Reglamentos de posgrado, sobre tesis, sobre publicación y para sectores especiales de la comunidad universitaria, entre otros.

Las universidades consideradas de España y Portugal son las que tienen mayor cumplimiento de esta variable, con un 80%. Le siguen las regiones de Europa y de EE, C y RU con un 60%, mientras que sólo el 40% de las de América Latina exponen normativa vinculada con la Propiedad Intelectual en las páginas Web.

El 42% de las instituciones relevadas discriminan en sus políticas o normativas las dos ramas de la propiedad intelectual: derecho de autor y propiedad industrial (patentes, modelos y marcas) **(Variable 3)**. Particularmente se destacan las regiones de España y Portugal, con el 90% y la de de EEUU, C y RU, con el 70. Sólo el 10% de las de América Latina discriminan en sus políticas o normativas alguna de las dos ramas de la propiedad intelectual siendo nula esta práctica en las instituciones relevadas de Europa.

Sólo un 20% de las instituciones estudiadas expone en la Web indicaciones o modelos sobre los diferentes acuerdos o formas de explotación que establece para las diversas formas de la propiedad intelectual **(Variable 4).** El 60% de las universidades consideradas en EEUU, C y RU lo hacen. Solamente el 10% de las de América Latina y las de España y Portugal realizan la misma diferenciación

Solamente un 27,5% de las instituciones relevadas establecen modalidades para la titularidad de la propiedad intelectual, que pueden estar referidas a tesis, patentes u otras formas de explotación industrial o a trabajos para terceros **(Variable 5)**. En algunos casos se reafirma la titularidad de los autores, en otros se indica cesión de los derechos a la universidad y se encontraron otros en los que se establece la distribución de derechos entre los autores y la institución.

Respecto de esta variable, el 60% de las universidades analizadas en EEUU, C y RU expresan estas modalidades. En América Latina, el 40% de las instituciones relevadas y el 10% de las de Europa indican estas formas, siendo nula esta indicación en las universidades consideradas de España y Portugal.

La indicación o sugerencia de registro de las obras en algún organismo de propiedad intelectual **(Variable 6)** se presenta en pocos casos: sólo un 15% de las instituciones estudiadas sugieren o indican el registro de las obras en algún organismo de propiedad intelectual: el 50% en EEUU, C y RU y sólo el 10% de las de España y Portugal lo incluyen. Ninguna de las universidades analizadas en las regiones de América Latina o de Europa realizan esta sugerencia.

Grupo B de variables: Política institucional de desarrollo de repositorios:

Este conjunto de variables hacen referencia a aspectos específicos de las políticas institucionales de Acceso Abierto.

Estas indicaciones aparecen en los reglamentos de los repositorios tanto como en apartados destinados a preguntas frecuentes, en las políticas institucionales o en leyendas que se visualizan con la descarga de cada documento. El alcance de dichas indicaciones es variable y se aplica al uso del

documento en si, a fotografías y otra documentación no textual así como al uso que se permite sobre los metadatos de los documentos en cuestión. Todos ellos reservan el uso a las actividades de docencia e investigación.

Es interesante la cantidad de repositorios relevados que adhieren en forma explícita a los principios del Acceso Abierto **(Variable 7)**: el 72,50% de los repositorios de la muestra expresan esta adhesión, distribuidos de la siguiente manera: el 90% de los repositorios de España y Portugal relevados; el 80% de los de Europa; el 70% de los de EEUU y el 50% en América Latina.

Sin embargo al momento de establecer un mandato concreto sobre esta política **(Variable 8)**, que obligue a los integrantes de las comunidades académicas a depositar sus trabajos en los repositorios, sólo el 27,50% de los repositorios analizados lo establecen. Respecto de cada región, el 50% de los repositorios de EEUU, C y RU y el 30% de España y Portugal y los de Europa exponen un mandato. Ninguna institución de la muestra de América Latina presentó esta herramienta.

Hacer disponible en el sitio web institucional la política de Acceso Abierto es un recurso para transparentar las formas en que las instituciones llevan a cabo sus iniciativas en ese sentido **(Variable 9)**. El 42,50% de los repositorios de la muestra hacen visible su política de Acceso Abierto mediante un enlace web a la misma. Lo hacen el 60% de los Repositorios estudiados en EEUU, C y RU y los de Europa. Mientras, en España y Portugal sólo lo muestran el 30% y un 20% los de América Latina.

Los porcentuales totales y regionales para la elección de de la vía verde o vía dorada para el acceso abierto **(Variable 10)** son los mismos que para la variable anterior.

La mitad de los repositorios estudiados dispone qué tipos de documentos deben depositarse **(Variable 11)**. Las tipologías documentales incluidas son muy heterogéneas, pero se centran principalmente en tesis, documentos productos de la investigación, documentos producidos bajo el patrocinio económico de universidades y otros organismos, y conjuntos de datos y patentes. En algunos casos se incluyen además documentos de tipo administrativo y objetos digitales para la enseñanza.

El 70% de las instituciones estudiadas de América Latina; el 60% de EEUU, C y RU y los de Europa y el 10% de España y Portugal expresan esta elección.

Sólo el 12,5% de todos los repositorios estudiados establece algún tipo de excepción para el depósito de los documentos en sus Repositorios Institucionales **(Variable 12)**. Solamente las instituciones de dos regiones lo realizan: EEUU, C y RU -30%- y Europa, con el 20 %. Estas excepciones se centran en las incompatibilidades con acuerdos de propiedad industrial u otros acuerdos con terceros.

Es dispar la indicación en las políticas de Acceso Abierto acerca de las versiones específicas de los documentos a depositar **(Variable 13),** que en forma global tiene una presencia del 35% de las instituciones de la muestra. El cumplimiento de esta variable se distribuye de la siguiente forma: el 60% de las instituciones de EEUU, C y RU; el 40% de las de Europa y el 20% en España y Portugal y en América Latina.

Más bajos -25%- son los porcentuales globales de presencia de políticas de Acceso Abierto que indican el momento en que los documentos deben depositarse **(Variable 14).** Los repositorios que cumplen la variable hacen mención a otorgar y respetar un período de embargo para tesis doctorales, trabajos de investigación y patentes, por ejemplo. El 40% de las instituciones de EEUU, C y RU relevadas cumplen con esta variable, así como el 30% en América Latina, el 20% en España y Portugal y sólo el 10% en Europa.

En cambio, en cuanto a establecer dónde habrán de depositarse los documentos **(Variable 15)** el 50% de las instituciones totales de la muestra, lo indican. Puede observarse que el 80% de las instituciones relevadas en EEUU, C y RU, lo explicitan; el 60% de las de Europa, el 50% de América Latina y solamente el 10% de las de España y Portugal. La opción más habitual es la de depositar en el Repositorio de la institución, aunque también se contempla la posibilidad de depositar en algún otro repositorio.

El 35% de los repositorios analizados incluye niveles de acceso diferenciados para los distintos tipos de documentos que alberga **(Variable 16).** El 50% de las instituciones relevadas tanto en EEUU, C y RU como España y Portugal establecen diferentes modalidades de acceso**:** la modalidad restringida se aplica principalmente a los embargos sobre tesis o documentos de investigación, en el caso de objetos digitales de educación o limitada a un conjunto de usuarios que se hayan registrado previamente en el repositorio. En Europa y en América Latina 20% de las instituciones indican esta diferenciación.

El 37,5% de los repositorios relevados incluye en su política el establecer las modalidades de uso permitido para los documentos depositados en su RI **(Variable 17)**. En las instituciones estudiadas de EEUU, C y RU tanto como las de América Latina se encontró que un 50% expresan distintas formas de acceso. El porcentaje es de 30% en Europa y de 20% en España y Portugal.

Grupo C de varibles: Instrumentos para la gestión deI derecho de autor en repositorios:

Este conjunto de variables hacen referencia a los instrumentos específicos para la gestión del derecho de autor en repositorios de Acceso Abierto que utilizan las instituciones: las licencias institucionales de depósito donde los autores ceden en forma no exclusiva algunos derechos; las licencias abiertas de uso Creative Commons, las Addendas a los contratos que los autores firman con las editoriales y los diversos instructivos que los repositorios ofrecen para facilitar los procesos de depósito y acceso.

El instrumento más frecuentemente utilizado -80% de las instituciones de la muestra- es la licencia institucional de depósito **(Variable 18)**, mediante la cual los autores ceden a las instituciones en forma no exclusiva derechos para que sus obras sean depositadas y accedidas en los repositorios, en ciertas condiciones.

Esta variable tiene un alto cumplimiento, 80% tanto en las instituciones de España y Portugal como en las del resto de Europa. En EEUU, C y RU el cumplimiento alcanza el 50% mientras que en América Latina, sólo llega ala 30%.

Estas licencias pueden ser generales para cualquier tipo de documento depositado o específicas por tipo de obra. Pueden adoptar la forma de licencias, declaraciones, cartas, autorizaciones o contratos.

Es interesante uso de las Licencias Creative Commons **(Variable 19)** en repositorios, para expresar las modalidades de uso que los autores permiten respecto de sus obras, con un 47,50% de las instituciones estudiadas.

El 60% de las instituciones relevadas en EEUU, C y RU, el 50% de las de Europa y el 40% de las de España y Portugal y América Latina utilizan licencias Creative Commons en sus repositorios.

Mucho menor es el ofrecimiento de modelos de Addendas para retener derechos frente a la publicación en editoriales **(Variable 20**), con sólo el 17,50% de las instituciones analizadas: el 40% de los repositorios relevados en EEUU, C y RU, el 20% de los de Europa y el 10% de América Latina ofrecen la

utilización de estas herramientas, que pueden tratarse de propuestas de las propias instituciones científicas o de modelos de organismos como SPARC[16].

En los repositorios relevados también son frecuentes -55% en el total- los instructivos que indican cómo se realiza el depósito de las obras, cómo se elige el tipo de uso, cómo se indican los períodos de embargo o uso restringido o cómo se redactan contratos o patentes, entre otros **(Variable 21).**

En EEUU, C y RU el 70% de las instituciones incluyen este tipo de instructivo; el 60% de las de América Latina y Europa, y el 30% de las de España y Portugal.

Grupo D de variables: Orientación a los autores sobre propiedad intelectual:

Este grupo de variables se refiere a los recursos de capacitación, sensibilización u orientación sobre propiedad intelectual, derecho de autor o acceso abierto a las comunidades académicas de las instituciones, como instrumentos que acompañan y enriquecen los procesos de producción y difusión del conocimiento a través de la mayor conciencia sobre derechos y obligaciones de los autores de la comunidad académica.

La presentación de textos orientativos sobre Propiedad Intelectual o Derecho de Autor **(Variable 22)** es habitual en los repositorios estudiados, con un 62,50% en el total de las instituciones estudiadas.

El 100% de los sitios relevados en EEUU, C y RU incluyen textos de este tipo, mientra que lo hacen el 70% de los de España y Portugal, el 60% de Europa y el 20% de América Latina.

Estos textos contienen conceptos generales sobre propiedad intelectual, derecho de autor o propiedad industrial, o aplicados a cuestiones específicas como por ejemplo, aspectos del derecho de autor en las tesis o materiales de enseñanza. También pueden incluirse textos con la política institucional sobre propiedad intelectual, sobre Acceso Abierto, políticas editoriales y aspectos de depositar y publicar.

Una proporción relevante de los repositorios analizados -55%- presentan preguntas frecuentes sobre propiedad intelectual **(Variable 23)**. Los temas abordados son Propiedad Intelectual, Derecho de Autor, Propiedad Industrial, Acceso abierto y repositorios.

Los repositorios relevados de España y Portugal presentan en un 90% preguntas frecuentes sobre esos temas; 70% de los de España y Portugal; 50% de los de Europa y sólo el 10% de los de América Latina.

En el 42,50% de las instituciones relevadas se ofrece asesoría sobre propiedad intelectual o derecho de autor **(Variable 24)**, con la siguiente distribución: en el 60% de las instituciones relevadas en Europa y en las de EEUU, C y RU se ofrece este servicio Las asesorías pueden brindarse a través de dependencias u oficinas específicas, equipos de trabajo especializados o bibliotecas. En España y Portugal la proporción alcanza al 30% y en América Latina el 20%.

En sólo 35% de los repositorios relevados en total se identificó la oferta de diferentes instancias de sensibilización o capacitación sobre propiedad intelectual o Acceso Abierto **(Variable 25)**. En el 70% de los sitios estudiados en EEUU, C y RU; el 60% de España y Portugal y el 10% de Europa se identificó la oferta de diferentes instancias de este tipo. No se identificó ninguna en los repositorios de América

[16] Scholarly Publishing and Academic Resources Coalition, http://sparc.arl.org/

Latina relevados. Las modalidades encontradas son cursos de diferente nivel, tutoriales, links a recursos educativos, foros, simposios, jornadas y talleres.

A continuación se presenta un cuadro con los porcentajes de cumplimiento para cada una de las variables, según las regiones establecidas:

Variable	AL	EE.UU./ Canadá	España Portugal	Europa s/E.P.
Gr. A - Var.1 - ¿Expone en forma global su politica de DA?	50,00%	80,00%	100,00%	20,00%
Gr. A - Var.2. - Normativa	40,00%	60,00%	80,00%	60,00%
Gr. A - Var. 3 - ¿Discrimina tipos de PI	10,00%	70,00%	90,00%	0,00%
Gr. A - Var.4 - ¿Establece diferentes acuerdos o formas de explotaciòn?	10,00%	60,00%	10,00%	0,00%
Gr. A - Var.5 - ¿Establece modalidades para la titularidad?	40,00%	60,00%	0,00%	10,00%
Gr. A - Var.6 - ¿Sugiere registro de las obras?	0,00%	50,00%	10,00%	0,00%
Gr. B - Var.7 - ¿Expresa adhesión a los principios del AA?	50,00%	70,00%	90,00%	80,00%
Gr. B - Var.8 - ¿Establece un mandato para el AA?	0,00%	50,00%	30,00%	30,00%
Gr. B - Var.9 - ¿Existe un enlace web de la política?	20,00%	60,00%	30,00%	60,00%
Gr. B - Var.10 - ¿Establece la vía verde o la vía dorada?	20,00%	60,00%	30,00%	60,00%
Gr. B - Var.11 - ¿Establece el tipo de documentos que deben depositarse?	70,00%	60,00%	10,00%	60,00%
Gr. B - Var.12 - ¿Establece excepciones para el depósito?	0,00%	30,00%	0,00%	20,00%
Gr. B - Var.13 - ¿Determina las versiones de los documentos?	20,00%	60,00%	20,00%	40,00%
Gr. B - Var.14 - ¿Establece cuándo deben depositarse los documentos?	20,00%	40,00%	10,00%	30,00%
Gr. B - Var.15 - ¿Establece dónde deben depositarse los documentos?	50,00%	80,00%	10,00%	60,00%
Gr. B - Var.16 - ¿Establece diferentes niveles de acceso?	20,00%	50,00%	50,00%	20,00%
Gr. B - Var.17 - ¿Establece modalidades de uso permitido?	50,00%	50,00%	20,00%	30,00%
Gr. C - Var.18 - Modelos institucionales de licencias	30,00%	50,00%	80,00%	80,00%
Gr. C - Var.19 - Licencias no restrictivas	40,00%	60,00%	40,00%	50,00%
Gr. C - Var.20 - Modelos de addendas	10,00%	40,00%	0,00%	20,00%
Gr. C - Var.21 - Instructivos/procedimientos específicos	60,00%	70,00%	30,00%	60,00%
Gr. D - Var.22 - Textos orientativos en la página web	20,00%	100,00%	70,00%	60,00%
Gr. D - Var.23 - Preguntas frecuentes sobre D.A.	10,00%	70,00%	90,00%	50,00%
Gr. D - Var.24 - ¿Ofrece asesoría sobre derechos?	20,00%	60,00%	30,00%	60,00%
Gr. D - Var.25 - ¿Ofrece instancias de sensibilización?	0,00%	70,00%	60,00%	10,00%

Análisis de datos de los repositorios argentinos

Como se ha expresado anteriormente, en abril de 2012, fecha en la que se estableció la muestra para la realización del relevamiento, ninguna institución argentina figuraba entre los primeros 10 puestos del Ranking Web de Repositorios del Mundo, para el agrupamiento América Latina. Si bien durante este año la situación ha cambiado, el análisis del país se realizó por separado y en forma exhaustiva para todas las universidades de Argentina que tenían repositorios en funcionamiento a julio de 2012, en total, 17 universidades.

Grupo A de variables: Política de Propiedad Intelectual de la Universidad

El 41,18% de las universidades argentinas relevadas exponen su política global de Propiedad Intelectual **(Variable 1),** mientras que el 52,94% presentan normativa referida a la materia **(Variable 2).**

Sólo el 24% incluyen en sus políticas de Propiedad Intelectual las modalidades de titularidad de las obras **(Variable 3)**; el 18% sugieren el registro de las mismas **(Variable 5)** y discriminan los tipos de propiedad intelectual **(Variable 4)**. Apenas el 6% establecen en forma explícita formas diferentes de acuerdos o contratos de explotación de las obras **(Variable 6)**.

Grupo B de variables: Política institucional de desarrollo de repositorios

El desarrollo de expresiones formales de la política de acceso abierto es aún muy bajo en Argentina. Sólo un 35% explicitan su adhesión al Acceso Abierto **(Variable 7)** y el 24% ha emitido un mandato **(Variable 8)** y expone en la Web su política **(Variable 9)**.

El resto de las variables que definen las características de la política de depósito y acceso en los repositorios, se cumplen en forma escasa, con excepción de la indicación de los documentos que deben depositarse -29%- **(Variable 11)** y la variable sobre acceso abierto o restringido de algunos grupos de obras **(Variable 16)** -29%-, que se ve ligeramente potenciada por las políticas de las universidades privadas que en su totalidad tienen áreas de acceso limitado para grupos de obras. El 18% de los repositorios analizados establece cuándo **(Variable 14)** y dónde **(Variable 15)** se deben depositar los trabajos y en la misma proporción indican las modalidades de uso permitidas para los documentos **(Variable 17)**. Sólo el 12% señala la vía verde o dorada para el depósito **(Variable 10)** y el 6%, la versión de los documentos a depositar la versión de los documentos a depositar **(Variable 13)**. Ningún repositorio establece excepciones para el depósito **(Variable 12)**.

Grupo C de variables: Instrumentos para la gestión del derecho de autor en repositorios

El 41% de los repositorios universitarios argentinos utilizan licencias institucionales de depósito **(Variable 18)** y el 35% promueve el uso de licencias de uso Creative Commons **(Variable 19)**, mientras que es nulo el uso de adendas a los contratos de edición **(Variable 20)**, posiblemente por el escaso conocimiento de estas herramientas al interior de las instituciones. En 24% se hallaron instructivos para realizar procedimientos específicos relativos al depósito **(Variable 21)**.

Grupo D de variables: Orientación a los autores sobre propiedad intelectual

Es interesante por su porcentual (52,94%), la elaboración y presentación de textos orientativos para los autores **(Variable 22)**. Le sigue con un 35% el ofrecimiento de asesoría sobre Propiedad Intelectual en las instituciones relevadas **(Variable 24)**. En menor grado -29%- se presentan preguntas frecuentes **(Variable 23)** y el 24% ofrece instancias de sensibilización sobre esta temática **(Variable 25)**.

Se presenta en lo que sigue, el cuadro con los porcentuales de cumplimiento de las variables en los repositorios argentinos.

Variable	% de cumplimiento
Gr. A - Var.1 - ¿Expone en forma global su politica de DA?	41,18%
Gr. A - Var.2. - Normativa	52,94%
Gr. A - Var. 3 - ¿Discrimina tipos de PI	17,65%
Gr. A - Var.4 - ¿Establece diferentes acuerdos o formas de explotaciòn?	17,65%
Gr. A - Var.5 - ¿Establece modalidades para la titularidad?	5,88%
Gr. A - Var.6 - ¿Sugiere registro de las obras?	23,53%
Gr. B - Var.7 - ¿Expresa adhesión a los principios del AA?	35,29%
Gr. B - Var.8 - ¿Establece un mandato para el AA?	23,53%
Gr. B - Var.9 - ¿Existe un enlace web de la política?	23,53%
Gr. B - Var.10 - ¿Establece la vía verde o la vía dorada?	11,76%
Gr. B - Var.11 - ¿Establece el tipo de documentos que deben depositarse?	29,41%
Gr. B - Var.12 - ¿Establece excepciones para el depósito?	0,00%
Gr. B - Var.13 - ¿Determina las versiones de los documentos?	5,88%
Gr. B - Var.14 - ¿Establece cuándo deben depositarse los documentos?	17,65%
Gr. B - Var.15 - ¿Establece dónde deben depositarse los documentos?	17,65%
Gr. B - Var.16 - ¿Establece diferentes niveles de acceso?	29,41%
Gr. B - Var.17 - ¿Establece modalidades de uso permitido?	17,65%
Gr. C - Var.18 - Modelos institucionales de licencias	41,18%
Gr. C - Var.19 - Licencias no restrictivas	35,29%
Gr. C - Var.20 - Modelos de addendas	0,00%
Gr. C - Var.21 - Instructivos/procedimientos específicos	23,53%
Gr. D - Var.22 - Textos orientativos en la página web	52,94%
Gr. D - Var.23 - Preguntas frecuentes sobre D.A.	29,41%
Gr. D - Var.24 - ¿Ofrece asesoría sobre derechos?	29,41%
Gr. D - Var.25 - ¿Ofrece instancias de sensibilización?	17,65%

1.1.4 Reflexiones finales

Este trabajo se ha propuesto explorar, detectar y describir cómo se presentan en los sitios Web estudiados las políticas, normativas, instrumentos y recursos para la gestión del derecho de autor vinculados con el Acceso Abierto y el mantenimiento de repositorios institucionales, sin extraer tendencias que el tamaño de la muestra no haría apropiado.

Es notable la presencia en la Web de las políticas globales institucionales y normativa sobre propiedad intelectual en todas las instituciones del agrupamiento España y Portugal, seguidas por las instituciones del agrupamiento EEUU, Reino Unido y Canadá, lo que aporta transparencia y orientación a la comunidad académica de las mismas a través de la exposición formal de los lineamientos y disposiciones en los sitios Web. En las instituciones analizadas de EEUU, RU y Canadá se destacan el detalle y sistematización de los aspectos de aplicación y explotación económicas derivadas de la Propiedad Intelectual en las políticas expuestas.

Si bien la adhesión explícita al Acceso Abierto es muy frecuente en las instituciones analizadas en las cuatro regiones, es menor la existencia de mandatos que obliguen al depósito en los repositorios. Esto podría indicar que las instituciones deben sortear varios obstáculos de índole administrativo, político u organizacional para formular mandatos. En América Latina, en cambio, es más habitual el avance de los repositorios sin adhesiones explícitas: la mitad de las instituciones relevadas adhieren explícitamente al Acceso Abierto y ninguna tiene mandatos.

En cambio son abundantes la generación y el uso de instrumentos para gestionar diferentes aspectos del derecho de autor en los repositorios. Particularmente se destaca el uso de licencias institucionales de depósito en los agrupamientos España y Portugal y en el resto de Europa, siendo escaso en América Latina. Será necesario entonces crear conciencia acerca del valor de la adopción de estas licencias que regulan la relación entre los autores y las instituciones, pudiendo establecer las condiciones del depósito, las modalidades de cesión de derechos por parte de los autores y las obligaciones de la institución respecto del uso y preservación de las obras, así como fomentar su creación y uso. En ese sentido, en el punto 1.2 del presente Informe se ofrecen varios modelos de instrumentos legales que pueden servir de punto de partida para su aplicación en las instituciones que se encuentran desarrollando Repositorios Institucionales.

En general no es frecuente la adhesión a licencias de uso tipo Creative Commons, excepto en la región EEUU, RU y C y en Europa s/ E y P. Significativamente menor es la utilización de adendas a los contratos de edición para que los autores puedan retener derechos –por ejemplo para depositar un artículo en un repositorio institucional. Su uso es nulo en el agrupamiento España y Portugal y poco representativo en Europa s/E y P y en el de América Latina. Se trata de instrumentos muy poco conocidos, aún en las dependencias universitarias con atribuciones en materia de propiedad intelectual. Además, el uso de una adenda depende de la capacidad individual de los autores frente a las editoriales.

Las instituciones del agrupamiento EEUU, RU y C, España y Portugal y el resto de Europa se destacan por la abundante utilización de herramientas para la orientación y sensibilización de los autores: textos orientativos, preguntas frecuentes e instancias de sensibilización. En el agrupamiento de América Latina hay mucho por desarrollar en esas líneas ya que no es frecuente la exposición de este tipo de recursos esenciales para la capacitación y guía de los integrantes de las comunidades académicas. Frente a

esta carencia en nuestra región y en Argentina, entre los resultados de este PICT-O se ofrecen en el punto 1.2 guías introductorias sobre Propiedad Intelectual y Derecho de Autor, así como Preguntas Frecuentes en las mismas áreas.

Las instituciones relevadas de EEUU, RU y C y de Europa s/E y P presentan con frecuencia servicios de asesoría sobre propiedad intelectual y derecho de autor a las comunidades académicas, siendo menor este tipo de servicios en las instituciones analizadas de España y Portugal y de América Latina.

Los resultados obtenidos en el análisis de los repositorios de universidades argentinas, con baja representatividad en la mayoría de las variables excepto la presentación de políticas y normativa sobre propiedad intelectual en los sitios institucionales, el uso de licencias institucionales de depósito, la promoción de las licencias Creative Commons y una frecuente exposición de textos orientativos sobre propiedad intelectual y Acceso Abierto, muestran el estado incipiente de la mayoría de los repositorios argentinos y la necesidad de avanzar con la formalización y sistematización de políticas e instrumentos para la gestión del derecho de autor. En este sentido y en un plazo no lejano, se espera el impacto de las políticas y acciones que ha generado el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva. Una de ellas es la creación del Sistema Nacional de Repositorios Digitales con el propósito de conformar una red interoperable de repositorios en ciencia y tecnología, a partir del establecimiento de estándares y protocolos comunes a todos los integrantes del Sistema17, que ya cuenta con líneas de financiamiento. Otra acción destacable del Ministerio es la elaboración y presentación en el Congreso Nacional del Proyecto de Ley Creación de Repositorios Digitales Abiertos de Ciencia y Tecnología que cuenta con media sanción del Senado de la Nación, aprobada en noviembre de 2013 bajo el número 26.899 y que constituye un mandato de acceso abierto para todas las instituciones nacionales de investigación que cuentan con financiamiento público.

A la fecha de sanción de la referida ley y aún antes de contar con ese instrumento legal, puede apreciarse un crecimiento sensible de los Repositorios Institucionales en el país, que el trabajo y resultados del presente proyecto espera ayudar a fortalecer en los aspectos inherentes a la gestión del derecho de autor.

En términos generales se observa que las regiones de mayor desarrollo de los repositorios institucionales presentan, disponen y aplican más instrumentos y recursos para la gestión del derecho de autor. Esto les otorga mayor transparencia y posibilita una mejor orientación y asesoría a los productores de conocimiento en sus ámbitos.

El crecimiento del Acceso Abierto a través de Repositorios Institucionales requiere de modo insoslayable de una adecuada gestión de las cuestiones de derecho de autor. Esto se logra con la aplicación de políticas claras y explícitas, con el uso de adecuados instrumentos legales y administrativos y con la capacitación, orientación y asesoramiento a los integrantes de la comunidad académica en estos tópicos.

---

17 http://repositorios.mincyt.gob.ar/

El presente relevamiento permitió adquirir un completo panorama en su rica heterogeneidad de las prácticas respecto del Derecho de Autor de las instituciones que en varias regiones del mundo mantienen Repositorios Institucionales. La información compilada no sólo se constituyó en un input esencial para la elaboración de los Modelos y Guías que se presentan en el punto 1.2 sino que posibilitó el hallazgo de los ejemplos de Buenas Prácticas que podrán ser utilizados como elementos iniciales o inspiradores en la elaboración de recursos para el crecimiento y la mejora de los repositorios del país.

1.1.5. Bibliografía

Adler, P. S., Aufderheide, P. ,and Butler, B. et. al.Code of Best Practices in Fair Use for Academic and Research Libraries. (2012). Washington, DC: Association of Research Libraries, 2012. Recuperado desde: http://www.arl.org/storage/documents/publications/code-of-best-practices-fair-use.pdf

Argentina. H. Cámara de Diputados de la Nación. Proyecto de ley. Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI). *Creación de Repositorios Digitales Institucionales de Acceso Abierto propios o compartidos* Exp. 1927-D-2011. Trámite parlamentario: 031 (18/04/2011). http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=1927-D-2011

Aufderheide, P. (2011). The Common Sense of the Fair Use Doctrine. *The Chronicle of Higher Education* . Recuperado desde: http://chronicle.com/article/The-Common-Sense-of-the/128756/).

Bailey, C.B. (2008). Copyright Arrangements for Self-Archiving and Use. En: *Open Access Bibliography: Liberating Scholarly Literature with E-Prints and Open Access Journals.* Recuperado desde: http://digital-scholarship.org/oab/3copyright.htm

Botero Cabrera, C. (2011) Creative Commons en el movimiento de acceso abierto [Presentación PowerPoint]. En: *Repositorio Institucional EdocUR* Recuperado desde: http://repository.urosario.edu.co/bitstream/10336/2455/1/Carolina-BoteroCabrera-2011.pdf

Bueno de la Fuente, G.B.,y Hernández Pérez, T. (2011) Estrategias para el éxito de los repositorios institucionales de contenido educativo en las bibliotecas digitales universitarias. En: *BID. Textos universitaris de biblioteconomia i documentació, Juny 2011* (Nº 26). Recuperado desde: http://www2.ub.edu/bid/26/pdf/bueno2.pdf

Charlesworth, A. (2012). Intellectual Property Rights for Digital Preservation Digital Preservation Coalition Watch Report http://dx.doi.org/10.7207/twr12-02)

Contreras, J. (2012). Confronting the Crisis in Scientific Publishing: Latency, Licensing and Access. *PIJIP Research Paper no. 2012-11* American University Washington College of Law, Washington, D.C. Recuperado desde: http://digitalcommons.wcl.american.edu/research/33/

Fernández Delpech, H. (2011). *Manual de los derechos de autor*. Buenos Aires, Heliasta

Frankel, S.J. & Nestor, S.M. (2010). Opening the Door: How Faculty Authors Can Implement an Open Access Policy at Their Institutions San Francisco: Science Commons. Recuperado desde: http://sciencecommons.org/wp-content/uploads/Opening-the-Door.pdf

Gadd, E., Oppenheim, C. & Probets, S. (2003) "The Intellectual Property Rights Issues Facing Self-Archiving: Key Findings of the RoMEO Project." *D-Lib Magazine vol. 9,* (Nº 9). Recuperado desde: http://www.dlib.org/dlib/september03/gadd/09gadd.html

Guédon, Jean-Claude. In Oldenburg's Long Shadow: Librarians, Research Scientists, Publishers, and the Control of Scientific Publishing. Washington, 2001. Recuperado desde: URL: http://www.arl.org/resources/pubs/mmproceedings/138guedon.shtml

Harnad, S. (2013). Fixing the Flaw in OA Mandates That Have Opt-Outs. Post en el blog Open Access Archivangelism. Recuperado desde: http://openaccess.eprints.org/index.php?/archives/1034-Fixing-the-Flaw-in-OA-Mandates-That-Have-Opt-Outs.html

Héloïse *Politique des éditeurs en matière de dépôts d'articles.* [Consultado 23-3-2012]. Recuperado desde: http://heloise.ccsd.cnrs.fr/?lang=en

How open is it? Espectro de Acceso Abierto (2011) Recuperado desde: http://www.plos.org/media/marketing/2012/HOII-OAS_Spanish_110512.pdf

IFLA /2000). The IFLA Position on Copyright in the Digital Environment En: *Committee on copyright and other legal matters*. Recuperado desde: http://www.ifla.org/III/clm/p1/pos-dig.htm

IFLA (2003). *Statement on Open Access to Scholarly Literature and Research Documentation*. Recuperado desde: http://www.ifla.org/V/cdoc/open-access04.html

Martínez Arellano, F. (2011) *Acceso Abierto a la información en las Bibliotecas Académicas de América Latina y el Caribe.* Recuperado desde: http://132.248.242.3/~publica/archivos/libros/acceso_abierto_informacion.pdf#page=49pag. 37

Melero, R. (Octubre, 2011). *Más allá del acceso abierto*. Conferencia virtual en las Jornadas de Acceso Abierto de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. http://digital.csic.es/bitstream/10261/41839/1/Melero-canarias.pdf

Melibea. *Directorio y estimador de políticas en favor del acceso abierto a la producción científica*. [Consultado 12 agosto 2012]. Recuperado desde: http://www.accesoabierto.net/politicas/

Morales Campos, E. (2011). *Derecho a la información, bien público y bien privado: acceso comunitario y acceso individual*. Recuperado desde: http://132.248.242.3/~publica/archivos/libros/derecho_a_la_informacion.pdf

Olivera, N.L. (2011). Derecho y Nuevas Tecnologías. La propiedad intelectual en entornos digitales. *Anales U.N.L.P.* (Nº 41). Recuperado desde: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/20716/Documento_completo.pdf?sequence=1

Poynder, R.(2005). The Role of Digital Rights Management in Open Access. En: *INDICARE*. Recuperado desde: http://www.indicare.org/tiki-read_article.php?articleId=93

Priest, E. A., (2012). Copyright and the Harvard Open Access Mandate. *Northwestern Journal of Technology and Intellectual Property, Vol. 10*, p. 377. Recuperado desde SSRN: http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1890467

ROARMAP. (2012) *Registry of Open Access Repositories Mandatory Archiving Policies* http://roarmap.eprints.org/

Rodrigues, E. (2011). Kit de políticas de acceso abierto. (Paola Bongiovani, trad.). En: *Repositorio Científico de Acceso Abierto de Portugal (RCAAP).* http://projecto.rcaap.pt/index.php/lang-pt/consultar-recursos-de-apoio/remository?func=startdown&id=340

Rojas V., M.A. y Rivera M.,S. (2011). *Guía de Buenas Prácticas para Revistas Académicas de Acceso Abierto.* Recuperado desde: http://www.latindex.unam.mx/documentos/descargas/Manual-Buenas_Practica_Revistas_Academicas.pdf

Sanllorenti, A.M., Pelaya, L. y Williman, M. (2012). Instrumentos para la gestión del derecho de autor en repositorios de Acceso Abierto. *Revista Interamericana de Bibliotecología, vol. 34* (Nº 3). pág .313-328. http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/RIB/article/view/11969/10847

Sherpa/Juliet (2013). *Research funders' open access policies.* [Consultado 12 diciembre 2012] http://www.sherpa.ac.uk/juliet/

Sherpa/Romeo (2013). *Publisher copyright policies & self-archiving.* [Consultado 12 diciembre 2012] http://www.sherpa.ac.uk/romeo/

Suber, Peter (2013) *Open Access Tracking Project*. [Consultado 22 agosto 2013] http://tagteam.harvard.edu/hubs/3

Surf Foundation. (2006). Copyright management for scholarship. Recuperado desde: http://copyright.surf.nl/copyright/archive/articles_papers_presentations.php

Taylor, M., Weddel, M y Naish, D. (2013). A loophole in PLOS's use of the CC By licence. Post en el blog *Sauropod Vertebra Picture of the Week*. Recuperado desde:
http://svpow.com/2013/07/03/a-loophole-in-ploss-use-of-the-cc-by-licence/

Vives-Gràcia, J. (2005). Aspectos de propiedad intelectual en la creación y gestión de repositorios institucionales. *El profesional de la información, 2005, v. 14* (Nº4), pág. 267- 278. http://eprints.rclis.org/handle/10760/6505#.T7lC_dzj4zI

1.1.6. Anexo: Buenas Prácticas en la gestión del derecho de autor en repositorios institucionales

Entre las variables propuestas para el análisis de los 57 repositorios de la muestra, un conjunto de ellas refería a la presencia, en los sitios Web de los RI, de diferentes documentos y otros recursos a través de los cuales se expresan políticas y procedimientos de propiedad intelectual y derecho de autor así como de Acceso Abierto y se explicitan conceptos sobre esas áreas con objetivos normativos, de orientación o de capacitación.

De entre toda la documentación analizada, hay un grupo que recibió el calificativo de **"Buenas Prácticas"** porque mostraron tener un valor específico por la información que contienen y además por la exhaustividad con la que la abordan, por la manera en la que está organizada y presentada o por ambas características.

Estos documentos pueden identificarse como:

- Exposición de políticas y normativa sobre Propiedad Intelectual
- Textos orientativos sobre Propiedad Intelectual y Derecho de Autor
- Recursos para la capacitación de autores en aspectos inherentes al AA y a la PI
- Textos para sensibilizar a los autores acerca del Acceso Abierto o adherir a sus principios
- Instrumentos legales para la gestión del Derecho de Autor en RI

Las Buenas Prácticas identificadas se agrupan en las cuatro regiones establecidas para este relevamiento de acuerdo a la siguiente tabla:

Buenas prácticas / Region	USA Canadá-UK	Europa s/ E y P	España Portugal	América Latina
Exposición de políticas y normativa sobre Propiedad Intelectual	8	2	3	
Textos orientativos sobre Propiedad Intelectual y Derecho de Autor	6	5	5	
Re cursos para la capacitación de autores en aspectos inherentes al AA y a la PI	3	1		
Textos para sensibilizar a los autores acerca del Acceso Abierto o adherir a sus principios	1		1	
Instrumentos legales para la gestión del Derecho de Autor en RI		2	2	1

Esta documentación tiene la capacidad de cubrir uno o más aspectos de los considerados esenciales en el área de los Derechos de Autor y la Propiedad Intelectual y de ofrecer soluciones o aportes conceptuales para ellos.

Los problemas habituales a los que atienden las buenas prácticas detectadas son:

- Carencia de asesoramiento a los investigadores y docentes acerca de la relación que se establece con las editoriales.
- Carencia de formulación sistemática, global y expresa de las políticas de propiedad intelectual en las instituciones universitarias.
- Concisión y exhaustividad en la descripción de los deberes/derechos de autores e inventores y de la relación de éstos con la Universidad, tanto a nivel (económico) del aspecto patrimonial de la propiedad intelectual como del reconocimiento institucional.
- Falta de conocimiento de los derechos de autor y los conceptos de PI en general en los docentes, investigadores y alumnos
- Falta de conocimiento sobre los alcances de la propiedad intelectual (de la comunidad académica) en las bibliotecas.
- Falta de conocimiento sobre los alcances (del derecho de autor) de la propiedad intelectual en el personal de los repositorios.
- Falta de conocimiento sobre los impactos del acceso abierto para la investigación científica en general y para los investigadores en particular.

Las **Buenas Prácticas** se presentan en una interesante variedad documental que va desde la normativa y reglamentación hasta las preguntas frecuentes, pasando por guías y textos orientativos diversos.

Acompaña este informe las fichas que describen cada una de las buenas prácticas seleccionadas en las regiones analizadas, según la siguiente ficha de extracción de datos:

Nombre:	
Institución:	
URL de la buena práctica:	
Categoría según Variable de análisis a la que se aplica (Puede ser más de una):	
Resumen:	
Razones de su calificación como buena práctica:	
Problema o situación a cuya solución o mejora podría contribuir:	
Probables ámbitos de aplicación:	
Probables impactos de su aplicación:	
Limitaciones o problemas para su aplicación:	

1.1.6.1 Fichas descriptivas de las Buenas Prácticas

Exposición de política y normativa sobre Propiedad Intelectual y Derecho de Autor

Región Estados Unidos, Canadá y Reino Unido

Nombre:	Guide to the Ownership, Distribution and Commercial Development of MIT Technology
Institución:	Massachussetts Institute of Technology
URL de la buena práctica:	http://web.mit.edu/tlo/www/community/policies.html
Categoría según Variable de análisis a la que se aplica (Puede ser más de una):	Política sobre Propiedad Intelectual
Resumen:	Política: Guía para la propiedad, distribución y desarrollos comerciales de la tecnología del MIT Contenido: Introducción; Declaraciones; Evaluación, protección y difusión de la tecnología; Desarrollo comercial; Obligaciones de los profesores, estudiantes, personal y visitantes; Aspectos administrativos; Anexo de formularios y acuerdos. Contiene en forma adicional, enlaces a otros textos orientativos sobre Difusión de invenciones y derecho de autor; Proceso de Transferencia de Tecnología; Guía inicial sobre propiedad intelectual; Aspectos de propiedad; Derecho de patentes, entre otros
Razones de su calificación como buena práctica:	Estructura y textos muy claros. Exhaustividad de los ítems sobre los que se disponen las políticas
Problema o situación a cuya solución o mejora podría contribuir:	Carencia de formulación sistemática, global y expresa de las políticas de propiedad intelectual en las instituciones universitarias
Probables ámbitos de aplicación:	Modelo para la definición de una política institucional de Propiedad Intelectual
Probables impactos de su aplicación:	La existencia de una política global y expresa redundaría en el ordenamiento y mejor aprovechamiento de la producción intelectual de la universidad así como en la sensibilización y capacitación de los autores
Limitaciones o problemas para su aplicación:	Necesidad de reunión, análisis y reformulación de la normativa existente. Debates y consensos previos.

Nombre:	MIT Policies end procedures. 13.1 Ownership of Intellectual Property
Institución:	Massachussetts Institute of Technology
URL de la buena práctica:	http://web.mit.edu/policies/13/13.1.html
Categoría según Variable de análisis a la que se aplica (Puede ser más de una):	Políticas: Titularidad de la Propiedad Intelectual
Resumen:	Política: Titularidad de la PI. Es un capítulo de las Políticas y Procedimientos del MIT Contenido: Titularidad de la PI; Uso significativo de los recursos administrados por el MIT; Titularidad de las tesis; Acuerdos sobre invenciones; Acuerdos de consultoría; Difusión y Transferencia de tecnología; Materiales de enseñanza

Razones de su calificación como buena práctica:	Estructura y textos muy claros. Exhaustividad de los ítems sobre los que se disponen las políticas
Problema o situación a cuya solución o mejora podría contribuir:	Carencia de formulación sistemática, global y expresa de las políticas de propiedad intelectual en las instituciones universitarias
Probables ámbitos de aplicación:	Modelo para la definición de una política institucional de Propiedad Intelectual
Probables impactos de su aplicación:	La existencia de una política expresa redundaría en el ordenamiento y mejor aprovechamiento de la producción intelectual de la universidad así como en la sensibilización y capacitación de los autores
Limitaciones o problemas para su aplicación:	Necesidad de reunión, análisis y reformulación de la normativa existente. Debates y consensos previos.

Nombre:	The Office for Technology Licensing. POLICY ON PATENTS AND COPYRIGHTS
Institución:	Ohio State University
URL de la buena práctica:	http://fisher.osu.edu/supplements/10/9941/PatentCopyrightPolicy.pdf
Categoría según Variable de análisis a la que se aplica (Puede ser más de una):	Política de Propiedad Intelectual
Resumen:	Documento de Política de Propiedad Intelectual de la Universidad. Contenidos: Propósitos y alcance; Declaraciones de la política; Organización y administración; Responsabilidades del investigador; Responsabilidades de la Universidad; Transferencia de la titularidad de la Universidad; Distribución de los ingresos
Razones de su calificación como buena práctica:	Estructura y textos muy claros. Exhaustividad de los ítems sobre los que se disponen las políticas
Problema o situación a cuya solución o mejora podría contribuir:	Carencia de formulación sistemática, global y expresa de las políticas de propiedad intelectual en las instituciones universitarias
Probables ámbitos de aplicación:	Modelo para la definición de una política institucional de Propiedad Intelectual
Probables impactos de su aplicación:	La existencia de una política global y expresa redundaría en el ordenamiento y mejor aprovechamiento de la producción intelectual de la universidad así como en la sensibilización y capacitación de los autores
Limitaciones o problemas para su aplicación:	Necesidad de reunión, análisis y reformulación de la normativa existente. Debates y consensos previos.

Nombre:	University of California “2003 Policy on Ownership of Course Materials”
Institución:	University of California
URL de la buena práctica:	http://copyright.universityofcalifornia.edu/systemwide/pocmdi.html
Categoría según Variable de análisis a la que se aplica (Puede ser más de una):	Políticas: Titularidad de la Propiedad Intelectual
Resumen:	Política: Titularidad de la PI sobre los materiales de cursos. Parte del Sistema de Políticas y Recursos de la Universidad Contenido: Alcance y definiciones; Titularidad de la PI en los trabajos

	de cursos; Titularidad de la PI en obras en colaboración; Comité Permanente de Derecho de Autor; Uso de los materiales fuera de la Universidad
Razones de su calificación como buena práctica:	Estructura y textos muy claros. Exhaustividad de los ítems sobre los que se disponen las políticas
Problema o situación a cuya solución o mejora podría contribuir:	Carencia de formulación sistemática, global y expresa de las políticas de propiedad intelectual en las instituciones universitarias
Probables ámbitos de aplicación:	Modelo para la definición de una política institucional de Propiedad Intelectual
Probables impactos de su aplicación:	La existencia de política expresa redundaría en el ordenamiento y mejor aprovechamiento de la producción intelectual de la universidad así como en la sensibilización y capacitación de los autores
Limitaciones o problemas para su aplicación:	Necesidad de reunión, análisis y reformulación de la normativa existente. Debates y consensos previos.

Nombre:	University of California “1992 Policy on Copyright Ownership”
Institución:	University of California
URL de la buena práctica:	http://copyright.universityofcalifornia.edu/systemwide/pcoi.html
Categoría según Variable de análisis a la que se aplica (Puede ser más de una):	Políticas: Titularidad de la PI
Resumen:	Política: Titularidad de la PI. Parte del Sistema de Políticas y Recursos de la Universidad Contenido: Introducción; Alcance y definiciones; Titularidad de la PI según la categoría de trabajo; Titularidad de la PI en obras en colaboración; Acuerdos de derecho de autor; Liberación de los derechos de la Universidad; Licencias y royalties; Responsabilidades y administración del copyright
Razones de su calificación como buena práctica:	Estructura y textos muy claros. Exhaustividad de los ítems sobre los que se disponen las políticas
Problema o situación a cuya solución o mejora podría contribuir:	Carencia de formulación sistemática, global y expresa de las políticas de propiedad intelectual en las instituciones universitarias
Probables ámbitos de aplicación:	Modelo para la definición de una política institucional de Propiedad Intelectual
Probables impactos de su aplicación:	La existencia de una política global y expresa redundaría en el ordenamiento y mejor aprovechamiento de la producción intelectual de la universidad así como en la sensibilización y capacitación de los autores
Limitaciones o problemas para su aplicación:	Necesidad de reunión, análisis y reformulación de la normativa existente. Debates y consensos previos.

Nombre:	Policy manual – University of North Texas. SUBJECT: INTELLECTUAL PROPERTY POLICY APPLICABILITY: ALL FACULTY, STAFF, AND STUDENTS
Institución:	University of North Texas
URL de la buena práctica:	http://research.unt.edu/sites/all/themes/research/pdfs/UNT-

	Intellectual-Property-Policy.pdf
Categoría según Variable de análisis a la que se aplica (Puede ser más de una):	Política sobre Propiedad Intelectual
Resumen:	Política: Propósitos; Definiciones; Titularidad de la PI; Responsable de la PI; Difusión y Protección de la PI; Patentamiento; Distribución de ingresos por patentamiento y copyright; Titularidad equitativa y participación en los negocios; Resolución de conflictos
Razones de su calificación como buena práctica:	Estructura y textos muy claros y sintéticos. Exhaustividad de los ítems sobre los que se disponen las políticas
Problema o situación a cuya solución o mejora podría contribuir:	Carencia de formulación sistemática, global y expresa de las políticas de propiedad intelectual en las instituciones universitarias
Probables ámbitos de aplicación:	Modelo para la definición de una política institucional de Propiedad Intelectual
Probables impactos de su aplicación:	La existencia de una política global y expresa redundaría en el ordenamiento y mejor aprovechamiento de la producción intelectual de la universidad así como en la sensibilización y capacitación de los autores
Limitaciones o problemas para su aplicación:	Necesidad de reunión, análisis y reformulación de la normativa existente. Debates y consensos previos.

Nombre:	Virginia Polytechnic Institute and State University. Policy on Intellectual Property. No.13000, Rev.:3. April 15, 2008
Institución:	Virginia Tech University
URL de la buena práctica:	http://www.policies.vt.edu/13000.pdf
Categoría según Variable de análisis a la que se aplica (Puede ser más de una):	Política de Propiedad Intelectual
Resumen:	Documento de Política de Propiedad Intelectual de la Universidad. Secciones: 1. Propósito. 2. Organización del Comité de Propiedad Intelectual; Autoridad y responsabilidad del Comité; Grupos de Trabajo del CPI; Lineamientos de política de PI: Titularidad de la PI. Obligación de divulgar. Coparticipación en los ingresos. Responsabilidad de la gestión. Derecho de apelación. 3. Procedimientos. 4. Definiciones. 5. Referencias. 6. Aprobación y revisiones
Razones de su calificación como buena práctica:	Estructura y textos muy claros. Exhaustividad de los ítems sobre los que se disponen las políticas
Problema o situación a cuya solución o mejora podría contribuir:	Carencia de formulación sistemática, global y expresa de las políticas de propiedad intelectual en las instituciones universitarias
Probables ámbitos de aplicación:	Modelo para la definición de una política institucional de Propiedad Intelectual
Probables impactos de su aplicación:	La existencia de una política global y expresa redundaría en el ordenamiento y mejor aprovechamiento de la producción intelectual de la universidad así como en la sensibilización y capacitación de los autores
Limitaciones o problemas para su aplicación:	Necesidad de reunión, análisis y reformulación de la normativa existente. Debates y consensos previos.

Nombre:	The Office for Technology Licensing. POLICY ON PATENTS AND COPYRIGHTS
Institución:	Ohio State University
URL de la buena práctica:	http://fisher.osu.edu/supplements/10/9941/PatentCopyrightPolicy.pdf
Categoría según Variable de análisis a la que se aplica (Puede ser más de una):	Política de Propiedad Intelectual
Resumen:	Documento de Política de Propiedad Intelectual de la Universidad. Contenidos: Propósitos y alcance; Declaraciones de la política; Organización y administración; Responsabilidades del investigador; Responsabilidades de la Universidad; Transferencia de la titularidad de la Universidad; Distribución de los ingresos
Razones de su calificación como buena práctica:	Estructura y textos muy claros. Exhaustividad de los ítems sobre los que se disponen las políticas
Problema o situación a cuya solución o mejora podría contribuir:	Carencia de formulación sistemática, global y expresa de las políticas de propiedad intelectual en las instituciones universitarias
Probables ámbitos de aplicación:	Modelo para la definición de una política institucional de Propiedad Intelectual
Probables impactos de su aplicación:	La existencia de una política global y expresa redundaría en el ordenamiento y mejor aprovechamiento de la producción intelectual de la universidad así como en la sensibilización y capacitación de los autores
Limitaciones o problemas para su aplicación:	Necesidad de reunión, análisis y reformulación de la normativa existente. Debates y consensos previos.

Región España y Portugal

Nombre:	Normativa de propiedad intelectual e industrial de la Universidad de Alicante
Institución:	Universidad de Alicante
URL de la buena práctica:	http://biblioteca.ua.es/es/propiedad-intelectual/documentos/legislacion/normativa-propiedad-intelectual-e-industrial.pdf
Categoría según Variable de análisis a la que se aplica (Puede ser más de una):	Normativa de Propiedad Intelectual
Resumen:	La Universidad de Alicante establece la presente normativa con el objetivo de favorecer la seguridad jurídica de sus miembros con relación al desarrollo, titularidad y protección de los resultados de la investigación y la innovación universitarias, así como con el ánimo de fomentar la investigación e innovación propias, el desarrollo de su cartera de patentes y otros derechos de propiedad industrial e intelectual, y la captación de recursos para llevar a cabo estas actividades, contribuyendo así al cumplimiento de sus misiones fundamentales asi como redistribuir las ganancias obtenidas de las regalías que pudieran obtenerse
Razones de su calificación como buena práctica:	Concisión y exhaustividad en la descripción de los deberes/derechos de autores e inventores y de la relación de estos con la Universidad tanto

	a nivel económico como de reconocimiento institucional
Problema o situación a cuya solución o mejora podría contribuir:	Carencia de formulación sistemática, global y expresa de las políticas de propiedad intelectual en las instituciones universitarias
Probables ámbitos de aplicación:	Modelo para la definición de una política institucional de Propiedad Intelectual
Probables impactos de su aplicación:	La existencia de una política global y expresa redundaría en el ordenamiento y mejor aprovechamiento de la producción intelectual de la universidad así como en la sensibilización y capacitación de los autores
Limitaciones o problemas para su aplicación:	Necesidad de reunión, análisis y reformulación de la normativa existente. Debates y consensos previos. Revisión de legislación nacional de PI

Nombre:	Regulamento de propriedade intelectual da Universidade do Minho
Institución:	Universidade do Minho
URL de la buena práctica:	http://www.tecminho.uminho.pt/UserFiles/File/Regto%20PI_UM.pdf
Categoría según Variable de análisis a la que se aplica (Puede ser más de una):	Políticas y normativa de Propiedad Intelectual
Resumen:	PARTE I: los derechos de propiedad industrial Objeto de aplicación- titularidad de los derechos- protección de los derechos- exploración patrimonial de los derechos- organización- procedimientos- PARTE II: los derechos de autor y derechos conexos Objeto de aplicación- titularidad de derechos - organización Disposiciones generales y transitorias
Razones de su calificación como buena práctica:	Claro y exhaustivo
Problema o situación a cuya solución o mejora podría contribuir:	Carencia de formulación sistemática, global y expresa de las políticas de propiedad intelectual en las instituciones universitarias
Probables ámbitos de aplicación:	Modelo para la definición de una política institucional de Propiedad Intelectual
Probables impactos de su aplicación:	La existencia de una política global y expresa redundaría en el ordenamiento y mejor aprovechamiento de la producción intelectual de la universidad así como en la sensibilización y capacitación de los autores
Limitaciones o problemas para su aplicación:	Necesidad de reunión, análisis y reformulación de la normativa existente. Debates y consensos previos. Adecuación a la legislación vigente

Nombre:	Regulamento de propriedade intelectual da Universidade do Porto
Institución:	Universidade do Porto
URL de la buena práctica:	http://sigarra.up.pt/up/pt/web_gessi_docs.download_file?p_name=F885195695/Regulamento%20de%20Propriedade%20Intelectual%20U.Porto.pdf
Categoría según Variable de análisis a la que se aplica (Puede ser más de una):	Política y Normativa de Propiedad Intelectual
Resumen:	• Derechos de propiedad industrial o Objeto y ámbito de aplicación o Titularidad de los derechos o Protección legal o Exploración de los derechos

	o Organización o Procedimientos • Derechos de autor y derechos conexos o Objeto y ámbito de aplicación o Titularidad de los derechos o Organización • Disposiciones finales y transitorias
Razones de su calificación como buena práctica:	Claro y exhaustivo
Problema o situación a cuya solución o mejora podría contribuir:	Carencia de formulación sistemática, global y expresa de las políticas de propiedad intelectual en las instituciones universitarias
Probables ámbitos de aplicación:	Modelo para la definición de una política institucional de Propiedad Intelectual
Probables impactos de su aplicación:	La existencia de una política global y expresa redundaría en el ordenamiento y mejor aprovechamiento de la producción intelectual de la universidad así como en la sensibilización y capacitación de los autores
Limitaciones o problemas para su aplicación:	Necesidad de reunión, análisis y reformulación de la normativa existente. Debates y consensos previos. Adecuación a la legislación vigente

Región Europa sin España y Portugal

Nombre:	Neues Urheberrecht: Einmalige Möglichkeit zur Wahrung von Rechten an eigenen Publikationen
Institución:	Humboldt Universitat Berlin
URL de la buena práctica:	http://edoc.hu-berlin.de/e_info/copyright.php
Categoría según Variable de análisis a la que se aplica (Puede ser más de una):	Normativa
Resumen:	Referencia a nueva legislación nacional de 2008 sobre derecho de autor en la que amplía las atribuciones de los editores para publicar en Internet obras publicadas hasta 1995. Consejos a los autores acerca del alcance de estas modificaciones y formas de objetarlas
Razones de su calificación como buena práctica:	Exhaustividad y claridad en la explicación de un tema difícil y sensible para los investigadores.
Problema o situación a cuya solución o mejora podría contribuir:	Falta de conocimiento sobre cuestiones de propiedad intelectual entre la comunidad académica y buena explicación de los alcances de la nueva ley.
Probables ámbitos de aplicación:	Instancias de difusión de los alcances de la nueva ley de propiedad intelectual.
Probables impactos de su aplicación:	Mayor conocimiento de los alcances de la PI en los integrantes de la comunidad académica y soporte claro de la biblioteca hacia los investigadores en estos aspectos
Limitaciones o problemas para su aplicación:	Muy enfocada a la legislación en Alemania

Nombre:	Regulations concerning the Open Access Policy
Institución:	University of Saint Gallen
URL de la buena práctica:	https://www.alexandria.unisg.ch/uploads/documents/Regulations_Open_Access-Policy.pdf
Categoría según Variable de análisis a la que se aplica (Puede ser más de una):	Política de Acceso Abierto
Resumen:	Explicación detallada de algunos términos sobre el movimiento de acceso abierto y particularidades de la relación entre los autores y las editoriales
Razones de su calificación como buena práctica:	Claridad y sencillez en la explicación de los derechos de los autores al momento de firmar contratos con las casas editoriales, como así también claro apoyo a la publicación de los trabajos en el repositorio (vía verde)
Problema o situación a cuya solución o mejora podría contribuir:	Falta de conocimiento sobre cuestiones de propiedad intelectual entre la comunidad académica y explicación clara de varios conceptos.
Probables ámbitos de aplicación:	Instancias de difusión de la publicación en abierto, sobre todo en cuestiones de derechos de autor
Probables impactos de su aplicación:	Incremento de los investigadores hacia este nuevo modelo de publicación científica a partir de un mayor conocimiento de algunos aspectos
Limitaciones o problemas para su aplicación:	No se observan

Textos orientativos sobre Propiedad Intelectual y Derecho de Autor

Región Estados Unidos, Canadá y Reino Unido

Nombre:	Copyright at MIT
Institución:	Massachussetts Institute of Technology
URL de la buena práctica:	http://web.mit.edu/copyright/
Categoría según Variable de análisis a la que se aplica (Puede ser más de una):	Textos orientativos sobre Propiedad Intelectual
Resumen:	Copyright en el MIT Sitio que estructura y enlaza textos sobre la legislación de PI; las penalidades y procedimientos por infringir la política del MIT o las leyes en el ámbito civil o penal; Cuestiones del compartir archivos y acceso a recursos sobre la materia: cursos, tutoriales, compilaciones de leyes, información sobre dependencias en el Instituto, compilaciones de políticas. Finalmente ofrecen un mail para consultas
Razones de su calificación como buena práctica:	Amplitud, claridad y exhaustividad de los ítems desarrollados y de los recursos ofrecidos
Problema o situación a cuya solución o mejora podría contribuir:	Falta de conocimiento sobre los alcances de la propiedad intelectual de la comunidad académica
Probables ámbitos de aplicación:	Capacitación y orientación a la comunidad académica sobre todas las cuestiones de la PI en la producción intelectual de una institución científica
Probables impactos de su aplicación:	Mayor conocimiento de los alcances de la PI en los integrantes de la

	comunidad académica y mejor defensa de los derechos de los autores y de las instituciones
Limitaciones o problemas para su aplicación:	Adaptación a la legislación y situaciones en el país

Nombre:	Copyrighted Works Created at the University of California
Institución:	University of California
URL de la buena práctica:	http://www.ucop.edu/ott/faculty/crworks.html
Categoría según Variable de análisis a la que se aplica (Puede ser más de una):	Textos orientativos sobre Propiedad Intelectual
Resumen:	Página Web con conceptos e hipervínculos: ¿Quién es el propietario? Si pertenece a la Universidad significa que no se puede distribuir? ¿Cuáles son los diferentes métodos para la distribución de obras protegidas? Una empresa quiere distribuir una obra que pertenece a la Universidad. ¿Pueden hacerlo? ¿Cómo se hace con el dinero generado por derechos de autor a partir de licencias obras protegidas? ¿Qué hago si el trabajo me pertenece? Contiene enlaces a otras páginas: Difundir una invención; Trabajar con la Industria; Materiales de Investigación; PI para los investigadores Incluye un mail de consulta
Razones de su calificación como buena práctica:	Estructura y textos muy claros con hipervínculos ampliatorios.
Problema o situación a cuya solución o mejora podría contribuir:	Falta de conocimiento sobre los alcances de la propiedad intelectual de la comunidad académica
Probables ámbitos de aplicación:	Formulación de textos sobre conceptos generales de Propiedad Intelectual aplicados a la producción intelectual de una institución académica
Probables impactos de su aplicación:	Mayor conocimiento de los alcances de la PI en los integrantes de la comunidad académica y mejor defensa de los derechos de los autores y de las instituciones
Limitaciones o problemas para su aplicación:	Adaptación a la legislación y situaciones en el país

Nombre:	Copyright © of Items in This Repository
Institución:	University of Nebraska Lincoln
URL de la buena práctica:	http://digitalcommons.unl.edu/copyright.html
Categoría según Variable de análisis a la que se aplica (Puede ser más de una):	Textos orientativos sobre Propiedad Intelectual
Resumen:	Breve guía de una página sobre derechos de autor en el repositorio
Razones de su calificación como buena práctica:	Síntesis, claridad y precisión de conceptos
Problema o situación a cuya solución o mejora podría contribuir:	Falta de conocimiento sobre los alcances del derecho de autor en los repositorios
Probables ámbitos de aplicación:	Formulación de textos sobre conceptos de derecho de autor aplicados a los repositorios

Probables impactos de su aplicación:	Mayor sensibilización sobre las formas de resolver las cuestiones de derecho de autor en los repositorios
Limitaciones o problemas para su aplicación:	Adaptación a la legislación y situaciones institucionales

Nombre:	About Copyright
Institución:	Virginia Tech University
URL de la buena práctica:	http://scholar.lib.vt.edu/copyright/
Categoría según Variable de análisis a la que se aplica (Puede ser más de una):	Textos orientativos sobre Propiedad Intelectual
Resumen:	Guía sobre copyright provista por la Biblioteca y archivo digital. Referida a: faculty-edited academic journals; Electronic Theses and Dissertations; Online Course Materials; NewsOnline from TV and newspapers; VT ImageBase: digital image database. U.S. Code, Title 17. Sections 102: Original authorship; 106: Exclusive rights of creators; 107: Fair use; 08: Library services; 110: Instruction--TEACH Act Myths about Copyright: Copying just a little bit is OK; Attribution is as good as permission; It's free advertising; I modified it; now it's mine; It's OK--it's for educational purposes; You have to give away all your rights to get published; It doesn't say it's copyrighted.
Razones de su calificación como buena práctica:	Amplitud y claridad de los ítems para un público diverso
Problema o situación a cuya solución o mejora podría contribuir:	Falta de conocimiento sobre los alcances de la propiedad intelectual de la comunidad académica
Probables ámbitos de aplicación:	Formulación de textos sobre conceptos generales de Propiedad Intelectual aplicados a la producción intelectual de una institución académica y en el ámbito de las bibliotecas
Probables impactos de su aplicación:	Mayor conocimiento de los alcances de la PI en los integrantes de la comunidad académica y mejor defensa de los derechos de los autores y de las instituciones
Limitaciones o problemas para su aplicación:	Adaptación a la legislación y situaciones en el país

Nombre:	Intellectual Property at VT
Institución:	Virginia Tech University
URL de la buena práctica:	http://www.research.vt.edu/intellectual-property-virginia-tech
Categoría según Variable de análisis a la que se aplica (Puede ser más de una):	Textos orientativos sobre Propiedad Intelectual
Resumen:	Página Web con conceptos e hipervínculos: What is intellectual property? / Patents ? Copyrights ? Trademarks Trade secrets ? / Virginia Tech's intellectual property policy / Who owns intellectual property? / Student Intellectual Property / Protecting Your Intellectual Property / Working with Industry / Confidentiality Agreements / Material Transfer Agreements / Open Source Software / Copyright in the University Libraries

Razones de su calificación como buena práctica:	Estructura y textos muy claros con hipervínculos ampliatorios. Amplitud de los ítems para un público diverso
Problema o situación a cuya solución o mejora podría contribuir:	Falta de conocimiento sobre los alcances de la propiedad intelectual de la comunidad académica
Probables ámbitos de aplicación:	Formulación de textos sobre conceptos generales de Propiedad Intelectual aplicados a la producción intelectual de una institución académica
Probables impactos de su aplicación:	Mayor conocimiento de los alcances de la PI en los integrantes de la comunidad académica y mejor defensa de los derechos de los autores y de las instituciones
Limitaciones o problemas para su aplicación:	Adaptación a la legislación y situaciones en el país

Región España y Portugal

Nombre:	IPEDIA guia da propriedade intelectual
Institución:	Universidade do Minho
URL de la buena práctica:	http://www.tecminho.uminho.pt/UserFiles/File/Manual_IPEDIA.pdf
Categoría según Variable de análisis a la que se aplica (Puede ser más de una):	Textos orientativos sobre Propiedad Intelectual
Resumen:	Introducción - Contexto política de visitas a empresas / espacios de I + D y espacios restringidos secretos industriales, conocimientos técnicos / secretos comerciales derechos de autor, el software y bases de datos MTA - Transferencia de Material, acuerdos Regulaciones propiedad intelectual en universidades Portuguesas, restricción de divulgaciones invenciones laborales - régimen jurídico
Razones de su calificación como buena práctica:	Textos exhaustivos, presentados de manera atractiva y didáctica
Problema o situación a cuya solución o mejora podría contribuir:	Falta de conocimiento sobre los alcances de la propiedad intelectual de la comunidad académica
Probables ámbitos de aplicación:	Formulación de textos sobre conceptos generales de Propiedad Intelectual y Propiedad industrial aplicados a la producción intelectual de una institución académica
Probables impactos de su aplicación:	Mayor conocimiento de los alcances de la PI en los integrantes de la comunidad académica y mejor defensa de los derechos de los autores y de las instituciones
Limitaciones o problemas para su aplicación:	Adaptación a la legislación y situaciones en el país

Nombre:	Guía de derechos de autor para materiales protegidos utilizados en aula global
Institución:	Universidad Carlos III de Madrid
URL de la buena práctica:	http://www.uc3m.es/portal/page/portal/biblioteca/aprende_usar/preguntas_propiedad_derechos_autor/guia_PI_AG2_web.pdf

Categoría según Variable de análisis a la que se aplica (Puede ser más de una):	Textos orientativos sobre Propiedad Intelectual
Resumen:	1. INTRODUCCIÓN 2. PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHOS DE AUTOR 1. ¿Qué es la propiedad intelectual? 2. ¿Qué son los derechos de autor? 3. ¿Quién es el autor de una obra? 4. ¿Quiénes pueden ser los titulares de los derechos de autor? 5. ¿Cuáles son las obras protegidas por la propiedad intelectual? 6. ¿Qué se excluye de la protección de la propiedad intelectual? 7. ¿Cuáles son las excepciones a los derechos de autor? 8. ¿En qué consiste el límite de "cita"? 9. ¿En qué consiste el límite de "ilustración con fines educativos"? 10. ¿Qué alternativas hay al "copyright"? 3. CUESTIONES QUE EL PROFESOR DEBERÁ PLANTEARSE PARA UTILIZAR MATERIALES EN AULA GLOBAL 4. ASPECTOS PRÁCTICOS DE LIMPIEZA DE DERECHOS DE AUTOR EN LOS MATERIALES DIDÁCTICOS 5. RECURSOS DE APOYO QUE OFRECE LA UNIVERSIDAD AL PROFESOR PARA CREAR CONTENIDOS DOCENTES 6. RECURSOS Y DIRECCIONES DE UTILIDAD
Razones de su calificación como buena práctica:	Claridad, estructura y precisión de los conceptos desarrollados
Problema o situación a cuya solución o mejora podría contribuir:	Falta de conocimiento de los derechos de autor y los conceptos de PI en los docentes
Probables ámbitos de aplicación:	Modelo para la definición de una política institucional para la generación de objetos digitales de aprendizaje
Probables impactos de su aplicación:	Mayor conocimiento de los alcances de la PI en los integrantes del profesorado
Limitaciones o problemas para su aplicación:	Adaptación a la legislación y situaciones en el país

Nombre:	Propiedad intelectual y derechos de autor: cuestiones generales
Institución:	Universidad Carlos III de Madrid
URL de la buena práctica:	http://www.uc3m.es/portal/page/portal/biblioteca/aprende_usar/preguntas_propiedad_derechos_autor/propiedad_derechos_autor
Categoría según Variable de análisis a la que se aplica (Puede ser más de una):	Textos orientativos sobre Propiedad Intelectual
Resumen:	• Qué es la PI? • Qué normas regulan la PI? • Qué son los derechos de autor? • Quién es el autor de una obra? • Qué obras son objeto de PI? • Qué se excluye de PI? • Cuáles son los derechos de explotación? • A quién corresponden los derechos de explotación? • Qué son las excepciones al DA? • Qué es el dominio público? • Es obligatorio inscribr las obras en el registro de PI?

	• Qué es el copyright? • Qué es el copyleft? • Qué son las licencias CC?
Razones de su calificación como buena práctica:	Estructura y textos muy claros con hipervínculos ampliatorios. Amplitud de los ítems para un público diverso
Problema o situación a cuya solución o mejora podría contribuir:	Falta de conocimiento sobre los alcances de la propiedad intelectual de la comunidad académica
Probables ámbitos de aplicación:	Formulación de textos sobre conceptos generales de Propiedad Intelectual aplicados a la producción intelectual de una institución académica
Probables impactos de su aplicación:	Mayor conocimiento de los alcances de la PI en los integrantes de la comunidad académica y mejor defensa de los derechos de los autores y de las instituciones
Limitaciones o problemas para su aplicación:	Adaptación a la legislación y situaciones en el país

Nombre:	Propiedad intelectual y nuevas tecnologías
Institución:	Universidad Carlos III de Madrid
URL de la buena práctica:	http://www.uc3m.es/portal/page/portal/biblioteca/aprende_usar/preguntas_propiedad_derechos_autor/propiedad_intelectual_y_nuevas_tecnologias
Categoría según Variable de análisis a la que se aplica (Puede ser más de una):	Textos orientativos sobre Propiedad Intelectual
Resumen:	• ¿Qué normas regulan la propiedad intelectual y los derechos de autor en los entornos digitales? • ¿Qué aspectos digitales se contemplan expresamente por la legislación de propiedad intelectual? • ¿Qué es digitalizar y que se puede digitalizar? • ¿Qué permite la ley digitalizar sin tener que pedir permiso a los titulares de derechos de autor? • ¿Qué es el canon digital? • ¿Si se realiza una copia digital y se envía por correo electrónico, se infringe algún derecho? • ¿Se pueden alojar contenidos libremente en Internet? • ¿Qué contenidos pueden alojarse en un Aula virtual? • ¿Se pueden utilizar libremente los contenidos accesibles en Internet? • ¿Dónde se pueden encontrar contenidos con licencias libres? • ¿Cómo afecta la protección de medidas tecnológicas a los derechos de propiedad intelectual? •Tienen restricciones de uso los recursos electrónicos suscritos por la Biblioteca? • ¿Existe algún tipo de restricción en la dotación de contenidos a las web personales? ¿En caso de trabajos publicados, es posible hacerlos públicos también en un archivo digital institucional?
Razones de su calificación como buena práctica:	Estructura y textos muy claros. Amplitud de los ítems para un público diverso
Problema o situación a cuya solución o mejora podría contribuir:	Falta de conocimiento sobre los alcances de la propiedad intelectual en el entorno digital de la comunidad académica

Probables ámbitos de aplicación:	Formulación de textos sobre conceptos generales de Propiedad Intelectual aplicados a la producción intelectual de una institución académica
Probables impactos de su aplicación:	Mayor conocimiento de los alcances de la PI en los integrantes de la comunidad académica y mejor defensa de los derechos de los autores y de las instituciones
Limitaciones o problemas para su aplicación:	Adaptación a la legislación y situaciones en el país

Nombre:	Propiedad intelectual y edición comercial
Institución:	Universidad Carlos III de Madrid
URL de la buena práctica:	http://www.uc3m.es/portal/page/portal/biblioteca/aprende_usar/preguntas_propiedad_derechos_autor/propiedad_intelectual_edicion_comercial
Categoría según Variable de análisis a la que se aplica (Puede ser más de una):	Textos orientativos sobre Propiedad Intelectual y Derecho de Autor
Resumen:	• ¿Qué es publicar una obra? • ¿Es lo mismo editar que publicar? • ¿Qué es el Depósito Legal? • ¿Qué es el ISBN? • ¿Hay otros números normalizados implicados en el proceso de edición? • ¿Qué derechos de autor se ven afectados cuando se edita una obra? • ¿Qué legislación se aplica? • ¿Hay que firmar un contrato de edición? • ¿Qué regula el contrato de edición? • ¿Puedo usar mi obra para otras actividades después de editarla? • ¿Puedo hacer accesible una obra o trabajo en una Web personal o institucional después de haberla editado? • ¿Puede la editorial publicar mi obra en algún formato digital si mi contrato de edición es anterior a las nuevas tecnologías? • Si no tengo copia del documento de cesión de derechos y no puedo localizar a la editorial, ¿qué puedo hacer? • ¿Qué recomendaciones debo seguir si quiero negociar bien mis derechos con la editorial?
Razones de su calificación como buena práctica:	Claro y exhaustivo
Problema o situación a cuya solución o mejora podría contribuir:	Carencia de asesoramiento a los investigadores y docentes acerca de la relación que se establece con las editoriales
Probables ámbitos de aplicación:	Formulación de textos sobre la relación autores-editoriales y DA en la comunidad académica
Probables impactos de su aplicación:	Mayor conocimiento de los alcances de DA en los integrantes de la comunidad académica y mejor defensa de los derechos de los autores y de las instituciones
Limitaciones o problemas para su aplicación:	Adaptación a la legislación y situaciones en el país

Región Europa sin España y Portugal

Nombre:	Copyright in Higher Education - Landscape
Institución:	SURF
URL de la buena práctica:	http://www.surf.nl/Auteursrechten/en/landschap/Pages/Default.aspx
Categoría según Variable de análisis a la que se aplica (Puede ser más de una):	Textos orientativos sobre Propiedad Intelectual
Resumen:	Página que en un sencillo gráfico muestra las relaciones entre los distintos actores en el proceso de publicación en abierto, desde la perspectiva del derecho de autor.
Razones de su calificación como buena práctica:	Conceptos sobre derecho de autor reunidos y vinculados gráficamente de manera clara
Problema o situación a cuya solución o mejora podría contribuir:	Confusión o ignorancia respecto de derechos de autor en el ámbito académico
Probables ámbitos de aplicación:	Asesoramiento a autores dentro de ese ámbito.
Probables impactos de su aplicación:	Pérdida de desconfianza de los autores respecto de la cesión de derechos, por desconocimiento de herramientas existentes
Limitaciones o problemas para su aplicación:	No se encuentran

Nombre:	Copyright in Higher Education
Institución:	SURF
URL de la buena práctica:	http://www.surf.nl/Auteursrechten/en/Pages/Default.aspx
Categoría según Variable de análisis a la que se aplica (Puede ser más de una):	Textos orientativos sobre Propiedad Intelectual Instrumentos legales
Resumen:	Página con información muy detallada sobre la ley de Propiedad Intelectual en Holanda, las relaciones entre las distintas partes involucradas en el proceso de producción y uso de información científica, los derechos de los autores, una página muy completa de Preguntas Frecuentes y un apartado con modelos de licencias y cartas de utilidad para autores.
Razones de su calificación como buena práctica:	Exhaustividad en toda la temática cubierta
Problema o situación a cuya solución o mejora podría contribuir:	Falta de información de los usuarios o productores de información sobre las cuestiones inherentes a los derechos de cada una de estas partes
Probables ámbitos de aplicación:	Asesoramiento a autores dentro del ámbito académico
Probables impactos de su aplicación:	Pérdida de desconfianza de los autores respecto de la cesión de derechos, por desconocimiento de herramientas existentes
Limitaciones o problemas para su aplicación:	Referido a la problemática en Holanda, si bien también se provee una página con legislación comparada

Nombre:	Copyright in Higher Education – Frequently Asked Questions
Institución:	SURF
URL de la buena práctica:	http://www.surf.nl/Auteursrechten/en/faq/Pages/Default.aspx
Categoría según Variable de análisis a la que se aplica (Puede ser más de una):	Textos orientativos sobre Propiedad Intelectual
Resumen:	Exhaustiva página con preguntas frecuentes relativas a derecho de autor. Las mismas están divididas en tres categorías: general, autor e institución. Son más de cuarenta preguntas que cubren profusamente las tres categorías indicadas.
Razones de su calificación como buena práctica:	Gran nivel de detalle en toda la temática cubierta
Problema o situación a cuya solución o mejora podría contribuir:	Falta de información de los usuarios o productores de información sobre las cuestiones inherentes a los derechos de cada una de estas partes
Probables ámbitos de aplicación:	Asesoramiento a autores dentro del ámbito académico
Probables impactos de su aplicación:	Fácil acceso para los autores a las preguntas que más frecuentemente se hacen respecto de los derechos de autor
Limitaciones o problemas para su aplicación:	Hay un apartado que se refiere exclusivamente a la legislación vigente en Holanda.

Nombre:	Copyright and education
Institución:	Utrecht Universiteit
URL de la buena práctica:	http://www.uu.nl/university/library/EN/services/copyright/Pages/default.aspx#linking
Categoría según Variable de análisis a la que se aplica (Puede ser más de una):	Textos orientativos sobre Propiedad Intelectual
Resumen:	Página con preguntas sobre cuestiones de derecho de autor y materiales de enseñanza
Razones de su calificación como buena práctica:	Si bien son pocas las preguntas recopiladas, plantean las dudas más comunes que podrían surgir a alguien que esté trabajando con materiales de enseñanza por Internet y necesita informarse sobre derechos de autor
Problema o situación a cuya solución o mejora podría contribuir:	Brinda información necesaria sobre la temática de derecho de autor para materiales de enseñanza.
Probables ámbitos de aplicación:	Instancias de difusión sobre Propiedad Intelectual, eventuales talleres de capacitación sobre el tema, construcción de un esquema de flujo de trabajo como el propuesto por la Universidad.
Probables impactos de su aplicación:	Agregar al repositorio institucional materiales de enseñanza a partir del conocimiento de los autores de temas de propiedad intelectual e Internet
Limitaciones o problemas para su aplicación:	No se encuentran

Nombre:	Copyright and licence information
Institución:	Utrecht Universiteit
URL de la buena práctica:	http://www.uu.nl/university/library/EN/igitur/copyrights/Pages/default.aspx?refer=/EN/library/igitur/copyrights/Pages/default.aspx
Categoría según Variable de análisis a la que se aplica (Puede ser más de una):	Textos orientativos sobre Propiedad Intelectual
Resumen:	Página con preguntas generales sobre cuestiones de derecho de autor
Razones de su calificación como buena práctica:	Se abordan de manera clara y explicativa las dudas más comunes de los autores que desean o deben publicar sus trabajos en abierto
Problema o situación a cuya solución o mejora podría contribuir:	Esclarece de manera ágil las dudas que se presentan con mayor frecuencia en estos temas
Probables ámbitos de aplicación:	Instancias de difusión sobre Propiedad Intelectual, eventuales talleres de capacitación sobre el tema
Probables impactos de su aplicación:	Pérdida de desconfianza de los autores respecto de la publicación en abierto y/o sobre cesión de derechos
Limitaciones o problemas para su aplicación:	No se encuentran

Recursos para capacitación sobre Propiedad Intelectual y Derecho de Autor

Región Estados Unidos, Canadá y Reino Unido

Nombre:	UC Copyright Education Web Site
Institución:	University of California
URL de la buena práctica:	http://copyright.universityofcalifornia.edu/welcome.html
Categoría según Variable de análisis a la que se aplica (Puede ser más de una):	Recursos de Capacitación sobre Propiedad Intelectual
Resumen:	Sitio para la capacitación de la comunidad académica derechos de autor y fair use (uso justo), creado por la Comisión Permanente sobre Copyright de la Universidad. “El sitio reúne una amplia gama de materiales relacionados con el uso de los derechos de autor y los materiales de dominio público por parte de individuos e instituciones educativas. La información en este sitio pretende ser una guía de derechos de autor en el ámbito” “El derecho de autor y la doctrina del "uso justo" son de especial interés en la educación y la investigación. Todos los educadores e investigadores se enfrentan a la creación y difusión de ideas e informaciones contenidas en las obras con derechos de autor. Como creadores o usuarios de los derechos de autor o de dominio público, es vital que los profesores, estudiantes y personal de la Universidad de entiendan y ejerzan responsablemente los derechos que se les conceden en el marco del derecho de autor, sobre todo ahora a la luz de las nuevas tecnologías y las leyes que desafían las excepciones educativas y para bibliotecas” Titularidad del copyright; Uso de materiales protegidos; Recursos adicionales y Preguntas Frecuentes

Razones de su calificación como buena práctica:	Claridad, estructura y precisión de los conceptos desarrollados. Amplitud de los temas cubiertos
Problema o situación a cuya solución o mejora podría contribuir:	Falta de conocimiento sobre los alcances de la propiedad intelectual de la comunidad académica y en las bibliotecas
Probables ámbitos de aplicación:	Formulación de instancias de capacitación sobre conceptos generales de Propiedad Intelectual aplicados a la producción intelectual de una institución académica y en el ámbito de las bibliotecas
Probables impactos de su aplicación:	Mayor conocimiento de los alcances de la PI en las bibliotecas y en los integrantes de la comunidad académica especialmente vinculados al Acceso Abierto
Limitaciones o problemas para su aplicación:	Adaptación a la legislación y situaciones en el país

Nombre:	Copyright in Scholarship and Instruction & an Open Access Primer, Feb. 7, 2012
Institución:	Virginia Tech University
URL de la buena práctica:	http://scholar.lib.vt.edu/copyright/CopyrightOA4FDI2012.ppt
Categoría según Variable de análisis a la que se aplica (Puede ser más de una):	Capacitación sobre Propiedad Intelectual y Acceso Abierto
Resumen:	Presentación en Power Point sobre aspectos del copyright en las prácticas bibliotecarias y en el acceso abierto
Razones de su calificación como buena práctica:	Claridad, estructura y precisión de los conceptos desarrollados
Problema o situación a cuya solución o mejora podría contribuir:	Falta de conocimiento sobre los alcances de la propiedad intelectual de la comunidad académica y en las bibliotecas
Probables ámbitos de aplicación:	Formulación de instancias de capacitación sobre conceptos generales de Propiedad Intelectual aplicados a la producción intelectual de una institución académica y en el ámbito de las bibliotecas
Probables impactos de su aplicación:	Mayor conocimiento de los alcances de la PI en las bibliotecas y en los integrantes de la comunidad académica especialmente vinculados al Acceso Abierto
Limitaciones o problemas para su aplicación:	Adaptación a la legislación y situaciones en el país

Nombre:	ETDs@VT: Copyright--Your Rights and Responsibilities
Institución:	Virginia Tech University
URL de la buena práctica:	http://scholar.lib.vt.edu/copyright/ETDcrightflier20110216.pdf
Categoría según Variable de análisis a la que se aplica (Puede ser más de una):	Capacitación sobre Propiedad Intelectual y Acceso Abierto
Resumen:	Tríptico sobre aspectos del copyright en la publicación de tesis. Indica vínculos a otros recursos sobre la temática desarrollados en la misma universidad. Síntesis de conceptos de PI, derechos y obligaciones de los autores.
Razones de su calificación como buena práctica:	Claridad, estructura y precisión de los conceptos desarrollados

Problema o situación a cuya solución o mejora podría contribuir:	Falta de conocimiento sobre los alcances de la propiedad intelectual de la comunidad académica y en las bibliotecas
Probables ámbitos de aplicación:	Formulación de instancias de difusión sobre conceptos generales de Propiedad Intelectual aplicados a la producción intelectual de una institución académica
Probables impactos de su aplicación:	Mayor conocimiento de los alcances de la PI en los integrantes de la comunidad académica especialmente vinculados al Acceso Abierto
Limitaciones o problemas para su aplicación:	Adaptación a la legislación y situaciones en el país

Región Europa sin España y Portugal

Nombre:	Copyright in Higher Education
Institución:	SURF
URL de la buena práctica:	http://www.surf.nl/Auteursrechten/en/praktischetools/Pages/Default.aspx
Categoría según Variable de análisis a la que se aplica (Puede ser más de una):	Textos orientativos sobre Propiedad Intelectual Recursos de capacitación
Resumen:	Página que reúne una serie de herramientas para que los autores sepan qué derechos están transfiriendo al editor y cómo registrar los acuerdos alcanzados. Esto incluye modelos de licencias, cartas modelo, un link a terminología legal sobre derecho de autor y links específicos a herramientas para autores y editores.
Razones de su calificación como buena práctica:	Exhaustividad en toda la temática cubierta
Problema o situación a cuya solución o mejora podría contribuir:	Falta de información de los autores o productores de información sobre cuestiones inherentes a sus derechos al publicar trabajos científicos.
Probables ámbitos de aplicación:	Asesoramiento a autores dentro del ámbito académico
Probables impactos de su aplicación:	Pérdida de desconfianza de los autores respecto de la cesión de derechos, por desconocimiento de herramientas existentes
Limitaciones o problemas para su aplicación:	Referido a la problemática en Holanda, si bien también se provee una página con legislación comparada

Textos para sensibilización sobre Acceso Abierto o adhesión a sus principios

Región Estados Unidos, Canadá y Reino Unido

Nombre:	Benefits of open access to research
Institución:	University of Southampton
URL de la buena práctica:	http://www.southampton.ac.uk/library/research/eprints/whydeposit.html
Categoría según Variable de análisis a la que se aplica (Puede ser más de una):	Sensibilización sobre Acceso Abierto
Resumen:	Página en el que se exponen los beneficios de depositar en Acceso

	Abierto Cuenta con enlaces hacia textos explicativos sobre el repositorio, bibliometría, Acceso Abierto
Razones de su calificación como buena práctica:	Dinámica, claridad y precisión en los conceptos y los recursos que se presentan
Problema o situación a cuya solución o mejora podría contribuir:	Falta de conocimiento sobre los impactos del acceso abierto para la investigación científica en general y para los investigadores en particular
Probables ámbitos de aplicación:	Instancias de difusión y sensibilización sobre el Acceso Abierto y los repositorios institucionales
Probables impactos de su aplicación:	Mayor conocimiento de los integrantes de la comunidad académica respecto de las ventajas del Acceso Abierto
Limitaciones o problemas para su aplicación:	Adaptación a la realidad institucional

Región España y Portugal

Nombre:	Accés obert: cap a una nova comunicació científica
Institución:	Universitat Politécnica de Catalunya
URL de la buena práctica:	http://bibliotecnica.upc.edu/content/open-access-0
Categoría según Variable de análisis a la que se aplica (Puede ser más de una):	Adhesión a los principios del Acceso Abierto
Resumen:	Bajo el slogan “Devolver la ciencia a los científicos” se despliegan los siguientes puntos donde la UPC hace explícito su apoyo al AA: • Irrupción de la edición electrónica • Los autores y la edición o visibilidad de la investigación o contribuir a tiempo o recompensa y reconocimiento o construir una comunidad de intereses o las condiciones de las editoriales • Las universidades y la publicación o investigación o cuántas veces se paga una investigación • Las Bibliotecas universitarias o los consorcios o apoyo a la publicación y depósitos institucionales
Razones de su calificación como buena práctica:	Textos claros y concretos La elección del interlocutor: el espacio está dedicado a los que generan conocimiento (y son entonces posibles depositantes) hablándoles claramente sobre el lucro y el costo de publicar/investigar
Problema o situación a cuya solución o mejora podría contribuir:	Deficiente comunicación acerca de los propósitos del AA y de las ventajas que trae aparejadas para los científicos
Probables ámbitos de aplicación:	Modelo para la comunicación y sensibilización de la comunidad universitaria respecto del AA
Probables impactos de su aplicación:	Aumento en el depósito en el RI. Creciente confianza de los autores en los circuitos implementados para el depósito y la consulta en el RI
Limitaciones o problemas para su aplicación:	Adaptación de giros idiomáticos

Instrumentos Legales para la gestión del Derecho de Autor en Repositorios

Región España y Portugal

Nombre:	LICENCIA DE USO y PROPIEDAD INTELECTUAL
Institución:	Universidad de Salamanca
URL de la buena práctica:	http://gredos.usal.es/jspui/documentos/LicenciaCC3_0.pdf
Categoría según Variable de análisis a la que se aplica (Puede ser más de una):	Modelos de licencias institucionales para el Repositorio Institucional
Resumen:	La licencia aplica a los siguientes ítems: Condiciones de uso Derechos de autor Acceso abierto Explicita en ellos las condiciones de depósito y consulta de los documentos y la adopción de Licencia Creative Commons Reconocimiento-No comercial-Sin obras derivadas 3.0 España para todos los documentos depositados
Razones de su calificación como buena práctica:	Concisión, claridad, marco legal claro y la adopción de una licencia específica para uso de todos los autores depositantes
Problema o situación a cuya solución o mejora podría contribuir:	La duplicidad de modelos de licencias a utilizar en las instituciones participantes del RI
Probables ámbitos de aplicación:	Modelo de licencia para el depósito de obras
Probables impactos de su aplicación:	El uso de una licencia única adoptada por todas las instituciones generaría un flujo de trabajo más dinámico y colaboraría en la sensibilización a los autores
Limitaciones o problemas para su aplicación:	Adecuación a la legislación del país y a un modelo de licencia específico para Argentina

Nombre:	Política institucional d'accés obert : Accés, visibilitat, impacte i preservació de la producció acadèmica de la UPC a Internet
Institución:	Universidad Politécnica de Catalunia
URL de la buena práctica:	http://bibliotecnica.upc.edu/sites/bibliotecnica.upc.edu/files/arxius_site/file/open_acces/mandatcat.pdf
Categoría según Variable de análisis a la que se aplica (Puede ser más de una):	Mandato para la adhesión al AA
Resumen:	La UPC organiza a través de este mandato quién, qué y cómo habrán de depositarse los documentos en su RI a través de un texto que presenta la siguiente estructura: 1. Context 2. Política institucional d'accés obert de la UPC 3. Interoperabilitat de sistemes: DRAC i UPCommons 4. Referències bibliogràfiques
Razones de su calificación como buena práctica:	Aporte de antecedentes nacionales y regionales para tomar la decisión de publicar en abierto. Claridad en los textos, exhaustividad en la descripción de: procesos, productos, responsables, compromisos, herramientas tecnológicas que involucran el depósito AA en la UPC

Problema o situación a cuya solución o mejora podría contribuir:	• La mitificación del AA como práctica aislada de un grupo de científicos rebeldes. • La desconfianza de los autores a integrar iniciativas cuyos circuitos de trabajo sean poco claros
Probables ámbitos de aplicación:	Modelo para la definición de una política institucional de AA
Probables impactos de su aplicación:	La existencia de una política expresa y concisa colaboraría en la participación de los autores en el depósito en el RI por convicción propia y no ya por obligación
Limitaciones o problemas para su aplicación:	Ajustes sobre algunos aspectos legislativos particulares del país

Región Europa sin España y Portugal

Nombre:	Veröffentlichung von elektronischen Dokumenten auf dem edoc-Server der Humboldt-Universität zu Berlin
Institución:	Humboldt Universitat Berlin
URL de la buena práctica:	http://edoc.hu-berlin.de/e_autoren/download/info_cc_license.pdf
Categoría según Variable de análisis a la que se aplica (Puede ser más de una):	Licencias no restrictivas para favorecer el Acceso Abierto
Resumen:	Página con modelos de licencias, y donde hay además una explicación resumida y clara del uso de las licencias CC, con un link al sitio de CC
Razones de su calificación como buena práctica:	Sencillez y claridad de los conceptos desarrollados respecto de las licencias CC
Problema o situación a cuya solución o mejora podría contribuir:	Falta de conocimiento sobre los alcances de las licencias CC
Probables ámbitos de aplicación:	Instancias de difusión sobre Propiedad Intelectual, específicamente sobre cesión de derechos
Probables impactos de su aplicación:	Pérdida de desconfianza de los autores respecto de la cesión de derechos, por desconocimiento de herramientas existentes
Limitaciones o problemas para su aplicación:	No se encuentran

1.1.7. Anexo: Ponencia "La gestión del derecho de autor en repositorios abiertos: relevamiento en universidades de Iberoamérica"[18]

El modelo que constituye el Acceso Abierto para la comunicación de la ciencia en sus vías verde y dorada -repositorios y revistas de Acceso Abierto- coexiste con el modelo tradicional y aún hegemónico de comunicación a través de las publicaciones periódicas gerenciadas mayoritariamente por las editoriales científicas comerciales. En esta coexistencia se ponen en juego principios, políticas e intereses respecto de la propiedad intelectual. A los tradicionales acuerdos de edición que firman los autores con las editoriales -que en el caso de las publicaciones periódicas científicas se realizan sin remuneración alguna para los creadores-, en el caso clásico de la comunicación científica, se han sumado un conjunto de nuevos instrumentos. Particularmente el desarrollo de repositorios institucionales ha dado lugar al surgimiento de políticas, normativas y herramientas administrativas y legales, instrumentos con que las instituciones cuentan para promover el crecimiento y el sustento de los repositorios al tiempo de aplicar o controlar el ejercicio del derecho de autor y la búsqueda de un equilibrio entre los creadores, las instituciones que los albergan y financian y la sociedad que tiene el derecho al conocimiento y al disfrute de los resultados de la investigación científica. A estos instrumentos se agregan los nuevos modelos de licencias como el copyleft o las licencias Creative Commons, que plantean nuevos enfoques y recursos para el ejercicio del derecho de autor.

En la creación y desarrollo de los repositorios institucionales, la gestión del derecho de autor se presenta como uno de los principales temas a abordar. En una encuesta del Sistema Nacional de Repositorios Digitales en Argentina se identificó esta temática como uno de las dificultades principales para el crecimiento de los repositorios. Por esa razón, en el proyecto PICTO-CIN 2010-0142 "Bases para la Puesta en Marcha y Sustentabilidad de un Repositorio Digital Institucional" financiado por la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (Res. Directorio N° 330/2011), la región metropolitana de universidades nacionales de la Argentina[19], incluyó como una de sus áreas de proyecto a la gestión del derecho de autor.

El objetivo del Área Derecho de autor del proyecto es "Construir un modelo para la gestión del derecho de autor en repositorios institucionales universitarios que incluya un conjunto de directrices e instrumentos dirigidos a los niveles políticos, de planificación y al personal técnico-profesional de las instituciones". En una primera etapa se exploraron y analizaron las políticas e instrumentos para la gestión del derecho de autor en repositorios de acceso abierto en universidades de Argentina y en una muestra de universidades de América Latina, Europa y América del Norte (57 en total).

En este trabajo se presenta el resultado de la etapa exploratoria, específicamente del relevamiento de universidades que mantienen repositorios institucionales en América Latina, España y Portugal, así como resultados separados para Argentina. Como finalidad el relevamiento procuró la detección de recursos políticos, legales, de capacitación y de asesoría que esas instituciones emplean para la gestión del derecho de autor en relación con los repositorios.

Una segunda etapa del proyecto, aún en curso, se propone la construcción de un Modelo para la gestión del derecho de autor en repositorios institucionales universitarios. La concreción de esta meta se

---

[18] Ponencia presentada en Bibliotecas y Repositorios Digitales de América Latina (BIREDIAL '13) VIII Simposio Internacional de Bibliotecas Digitales (SIBD '13) "ACCESO ABIERTO, PRESERVACIÓN DIGITAL Y DATOS CIENTÍFICOS", Ciudad de la Investigación, Universidad de Costa Rica, del 15 al 17 de Octubre de 2013.

[19] La Región Metropolitana de universidades nacionales comprende a 13 universidades de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires. De ellas participan en el referido PICT-O, El Instituto Universitario Nacional de Arte, la Universidad Nacional de Buenos Aires, la Universidad Nacional de Lanús, la Universidad Nacional de General Sarmiento, la Universidad Nacional de Quilmes y la Regional Buenos Aires de la Universidad Tecnológica Nacional.

encuentra en elaboración a cargo de un consultor especialista en gestión de derecho de autor en instituciones académicas.

Una vez finalizada la construcción de los modelos de Política y Mandato de Acceso Abierto, Licencia para el depósito de obras en el Repositorio Institucional y Adenda para la retención de derechos de los autores en la publicación de artículos, éstos serán puestos a disposición abierta en la Web.

Metodología para el relevamiento

Se plantearon como objetivos del relevamiento conocer políticas e instrumentos para la gestión del derecho de autor en las instituciones universitarias que mantienen repositorios abiertos y proveer al consultor que elabora los modelos de políticas e instrumentos para la gestión del derecho de autor compatible con el acceso abierto, de conclusiones y ejemplos de buenas prácticas en el área.

Se determinó que las unidades de análisis del relevamiento fueran instituciones universitarias que mantengan repositorios y que figuren en el Ranking Web de Repositorios[20].

Para la constitución de la muestra de instituciones universitarias con repositorios a analizar, se eligió el Ranking Web de Repositorios del Mundo (RWR). Este sitio web utiliza una metodología automática para evaluar los repositorios según su tamaño y visibilidad.

Suponemos entonces que es probable que en los repositorios que han obtenido los mejores posicionamientos en el RWR se hayan desarrollado buenas políticas y prácticas para la gestión del derecho de autor.

Para el agrupamiento regional de países con algún nivel de homogeneidad, se utilizaron diferentes criterios que pueden relacionarse con las formas en que se gestionan diferentes aspectos del derecho de autor en compatibilidad con los principios del acceso abierto al conocimiento científico. Los criterios considerados fueron los siguientes:

1) Clase de sistema jurídico: El tipo de derecho, continental o anglosajón, de tipo “Common Law”, puede tener influencias en la clase de instrumentos utilizados para la gestión del derecho de autor en las instituciones. Por ese motivo se han agrupado las universidades del Reino Unido, Estados Unidos y Canadá.

2) Similitud organizacional de las instituciones académicas: la estructura organizacional de las universidades españolas o portuguesas las hace similares a las de América Latina, así como su mayoritario carácter estatal. Por esa razón las separamos del resto de Europa.

3) Similitud en el desarrollo social e institucional de las universidades. Con ese motivo se han agrupado las instituciones de América latina.

4) La comprobación de que al mes de abril de 2012 –fecha de determinación de la muestra- ningún repositorio universitario argentino cumplía con la condición de ocupar alguno de los 10 primeros lugares del agrupamiento América Latina en el RWR, y la necesidad de relevar la situación de éstos, determinó el agrupamiento por separado de las universidades argentinas. En este grupo se realizó el relevamiento de la totalidad de los repositorios universitarios que al mes de abril de 2012 se encontraban en funcionamiento en la Web, en forma independiente del resto de las instituciones analizadas. A la fecha

---

20 Ranking Web de Repositorios del Mundo. Recuperado de: http://repositories.webometrics.info/es/

de la realización de esta presentación, un repositorio universitario argentino ocupa el puesto noveno del agrupamiento América Latina en el RWR.

De acuerdo con estos criterios, resultaron los siguientes agrupamientos de regiones de universidades: 1) EE.UU., Canadá y Reino Unido; 2) Europa continental menos España y Portugal; 3) España y Portugal; 4) América Latina; 5) Argentina (análisis separado). Para cada uno de los cuatro primeros agrupamientos se decidió tomar a los primeros 10 repositorios del RWR, según las posiciones al mes abril de 2012.

Las fuentes para la recolección de datos fueron las páginas web institucionales de las universidades seleccionadas y los sitios de los repositorios de estas instituciones.

Para cada institución relevada, se aplicó una grilla de variables de análisis elaborada por los autores de esta presentación, que se detalla a continuación.

Grupo A) Política de propiedad intelectual en la universidad: 1) Existencia de expresión explícita y global de la política y/o 2) de normativa institucional al respecto. Características básicas de la política de propiedad intelectual institucional; 3) Existencia de discriminación de tipos de propiedad intelectual (derecho de autor y derecho industrial (patentes, marcas, modelos)); 4) Establecimiento de diferentes acuerdos, formas de explotación y tipos de contratos para las diferentes formas de la propiedad intelectual: derecho de autor, propiedad industrial.; 5) Existencia de diferentes modalidades para la titularidad de la Propiedad intelectual: de la institución / compartida con autores / de los autores / compartida con otras instituciones; 6) Sugerencia sobre el registro de las obras

Grupo B) Política institucional de desarrollo de repositorios: 7) Expresa adhesión a los principios del Acceso Abierto; 8) Establece un mandato para el Acceso Abierto; 9) Establece la vía verde o vía dorada para el Acceso Abierto; 10) Establece el tipo de documentos que debe depositarse; 11) Establece excepciones para el depósito; 12) Determina las versiones de los documentos que pueden o deben depositarse (preprint, postprint, documento PDF de la editorial); 13) Establece cuándo deben depositarse los documentos que han sido aceptados para su publicación; 14) Establece dónde deben depositarse los documentos; 15) Establece diferentes niveles de acceso de los documentos del repositorio (abierto, restringido, cerrado) ; 16) Establece modalidades de uso permitido para los documentos.

Grupo C) Instrumentos para la gestión del derecho de autor en repositorios: 17) Uso de modelos institucionales de licencias de depósito; 18) Uso de Licencias de uso tipo Creative Common; 19) Uso de modelos de adendas (licencias complementarias a las acuerdan con las editoriales para retener derechos por parte de los autores); 20) Se presentan instructivos para realizar procedimientos específicos.

Grupo D) Orientación a los autores sobre propiedad intelectual: 21) Uso de textos orientativos en la páginas webs institucionales sobre cuestiones de derecho de autor o propiedad intelectual; 22) Presentación de preguntas frecuentes sobre propiedad intelectual o derecho de autor; 23) Asesoría sobre derechos de propiedad intelectual a los autores; 24) Existencia de instancias de sensibilización o capacitación a los autores sobre sus derechos o sobre la política de la institución sobre la cuestión.

Análisis de los datos

Análisis de datos del Grupo A de variables: Instrumentos para la gestión deI derecho de autor en repositorios

Este conjunto de variables hace referencia a la política institucional de propiedad intelectual, que da marco a la política de Acceso Abierto y a la creación del repositorio.

La expresión global de la política institucional de propiedad intelectual en un documento expuesto en el sitio Web es utilizada por un 56 % de las universidades relevadas. Al observar cada agrupamiento en su interior se detecta que en España y Portugal la totalidad de instituciones relevadas exhiben su política en la Web. En América Latina, en el 50 % de los casos.

También es importante la presencia en la Web de algún tipo de normativa referida a la Propiedad Intelectual, ya sea en forma específica o incluida en otras disposiciones. El 60 % de las instituciones relevadas presentan normativa que abarca vínculos a la legislación nacional sobre la materia o sobre educación superior, normativa institucional de propiedad Intelectual, reglamentos de posgrado, de tesis, sobre publicación y para sectores especiales de la comunidad universitaria, entre otros, que incluyen disposiciones sobre propiedad intelectual. El 80 % de las instituciones consideradas en España y Portugal exponen normativa y en América Latina el 40 % de las instituciones cumplen esta variable.

Por otra parte, el 42 % de las instituciones relevadas discriminan en sus políticas o normativas las dos ramas de la propiedad intelectual: derecho de autor y propiedad industrial (patentes, modelos y marcas). En forma particular se destacan las instituciones de España y Portugal, donde el 90 % de las universidades relevadas hacen esta distinción. En cambio sólo 10 % en América Latina cumplen con esta característica.

En menor medida se presentan las características que se muestran a continuación.

Sólo un 20 % de las instituciones estudiadas expone en la Web indicaciones o modelos sobre los diferentes acuerdos o modos de explotación que establece para las diversas formas de la propiedad intelectual.

Tanto en América Latina como en España y Portugal sólo sucede en el 12,50 % de los casos relevados.

En el caso del establecimiento de distintas modalidades para la titularidad de la propiedad intelectual, sólo un 27,5 % de las instituciones relevadas expresan estas modalidades, que pueden estar referidas a tesis, patentes u otras formas de explotación industrial o a trabajos para terceros. En algunos casos se reafirma la titularidad de los autores y en otras se indica cesión de los derechos a la universidad.

Dentro de cada agrupamiento, el 40 % de las universidades relevadas de América Latina establece modalidades para la titularidad de las obras que se producen en su marco mientras que en España y Portugal no se hallaron casos de este tipo.

La indicación o sugerencia de registro de las obras en algún organismo de propiedad intelectual se presenta en muy pocos casos: el 15 % de las instituciones estudiadas lo incluyen.

En España y Portugal sólo el 16,67 % de las universidades consideradas lo hacen y ninguna de América Latina.

Análisis de datos del Grupo B de variables: Política institucional de desarrollo de Repositorios

Las variables analizadas a continuación se centran en aspectos específicos de las políticas institucionales de Acceso Abierto.

Es notoria la gran cantidad de repositorios relevados que adhieren en forma explícita a los principios del Acceso Abierto. El porcentaje de ellos alcanza el 72,50 %. El agrupamiento España y Portugal lidera los porcentuales ya que el 90 % de sus repositorios incluidos en la muestra, explicitan adhesión al igual que el 50 % de los de América Latina. Sin embargo, al momento de establecer un mandato concreto sobre este aspecto los porcentajes (tanto a nivel global como en los agrupamientos de España y Portugal y de América Latina) descienden notoriamente alcanzando en el primero sólo el 30 % y no mostrando ningún caso en el segundo.

Resulta habitual el darle visibilidad en la Web a la política sobre Acceso Abierto (el 42,50 % de los repositorios de la muestra lo hacen). Esta variable se presenta en el 30% de los repositorios de España y Portugal y el 20 % de los de América Latina.

Aunque la elección de la vía verde o la vía dorada está presente en un mismo porcentaje a nivel global, los números para las regiones España y Portugal y América Latina son muy diferentes: 17,65 % para el primer agrupamiento y 11,76 % para el segundo.

La mitad de los repositorios estudiados dispone qué tipos de documentos deben depositarse. Las tipologías documentales incluidas son muy heterogéneas, pero se centran principalmente en tesis, documentos productos de la investigación, documentos producidos bajo el patrocinio económico de universidades y otros organismos, y conjuntos de datos y patentes. En algunos casos se incluyen además documentos de tipo administrativo y objetos digitales para la educación. Mientras que el 70 % de los repositorios de América Latina establecen los tipos documentales, solo el 10 % de los de España y Portugal lo hace.

La habilitación de excepciones para el depósito solo se presenta en un bajo porcentaje en la muestra global (12,5 %). Estas excepciones se centran en las incompatibilidades entre los contratos firmados con las editoriales y el acceso abierto. Las regiones de España y Portugal y América Latina no tienen ningún repositorio que contemple esas excepciones de modo explícito.

Es bajo el porcentual global de repositorios que establecen algún tipo de versión específica de los documentos a depositar (solo el 35 %). Las versiones indicadas que predominan son los postprint y las evaluadas por los jurados (por ejemplo en el caso de las tesis). El 20 % de los repositorios de España y Portugal y el 20% de América Latina establecen alguna versión de documentos a depositar.

Menor aún es el porcentual global de repositorios que indican el momento en que los documentos deben depositarse (25 %). Los repositorios que cumplen la variable mencionan el otorgamiento y respeto a un período de embargo para tesis doctorales, trabajos de investigación y patentes, por ejemplo. El 20 % de los de América Latina y el 10 % de los de España y Portugal cumplen con esta variable.

Sin embargo, el porcentaje aumenta a un 50 % cuando se trata de establecer dónde habrán de depositarse los documentos. La opción más habitual es depositar en el repositorio institucional, aunque también se contempla la posibilidad de hacerlo en algún repositorio de otra institución. El 50 % de los repositorios de América Latina y el 10% de los de España y Portugal establece el lugar de depósito de la documentación.

Un 35 % del porcentaje global analizado establece niveles diferenciados de acceso a sus documentos: la modalidad restringida se aplica principalmente a los embargos sobre tesis o documentos de investigación, sobre los objetos digitales de educación o limitada a un conjunto de usuarios que se

hayan registrado previamente en el repositorio. En los repositorios del área España y Portugal no aparece el acceso diferenciado, mientras que en América Latina alcanza el 20 % de su muestra.

Es bajo el porcentaje global de la expresión de modalidades de uso permitidas de los documentos depositados en los repositorios (37,50 %), entre las que se establece que solo puede ser utilizada con fines de docencia e investigación. El 50 % de los casos de América Latina y el 20% de los de España y Portugal la establecen.

Análisis de datos del Grupo C de variables: para la gestión del derecho de autor en Repositorios

El instrumento legal más frecuentemente utilizado para la gestión del derecho de autor en repositorios es la licencia institucional de depósito, mediante la cual los autores ceden a las instituciones y en forma no exclusiva derechos para que sus obras sean depositadas y accedidas en los repositorios, en ciertas condiciones. El 60 % de las instituciones relevadas en forma global, utiliza este tipo de acuerdo.

Pueden ser acuerdos generales para cualquier tipo de documento depositado o específicos por tipo de obra. Pueden adoptar la forma de licencias, declaraciones, cartas, autorizaciones o contratos.

Es alto el índice de utilización (80 %) de las licencias institucionales de depósito en el agrupamiento España y Portugal y en América Latina alcanza un 30 %.

En los repositorios también son frecuentes (55 %) los instructivos que indican cómo se debe realizar el depósito de las obras, cómo se debe elegir el tipo de uso, cómo se deben establecer períodos de embargo o uso restringido o cómo se deben redactar contratos o patentes, entre otros.

En América Latina el 60 % de los sitios web de los repositorios relevados presenta estos instructivos y en España y Portugal sólo el 13,64 %.

El 47,50 % de los repositorios relevados globalmente, emplean o promueven el uso de licencias Creative Commons. Si se focaliza por agrupamiento, el 40 % de los repositorios estudiados en América Latina y el 40 % de los analizados en España y Portugal utilizan o promueven el uso de licencias Creative Commons.

Mucho menor es el ofrecimiento de modelos de adendas para retener derechos frente a la publicación en editoriales: sólo el 17,50 % de los repositorios relevados ofrecen la utilización de estas herramientas, que pueden tratarse de propuestas de las propias instituciones científicas o de modelos de organismos como SPARC[21]. En los repositorios revisados del agrupamiento España y Portugal no se halló ninguna referencia a las adendas y en América Latina, sólo un 10 % (un solo repositorio) ofrece su uso.

Análisis de datos del Grupo D de variables: Orientación a los autores sobre propiedad Intelectual

La presentación de textos orientativos sobre propiedad intelectual o derecho de autor es habitual en los repositorios estudiados. Un 62,50 % de los sitios relevados incluyen textos que contienen conceptos generales sobre propiedad intelectual, derecho de autor o propiedad industrial, o aplicados a cuestiones específicas como por ejemplo, tesis o material de enseñanza. También pueden incluirse textos con la política institucional sobre propiedad intelectual, sobre Acceso Abierto, políticas editoriales y aspectos de depositar y publicar.

---

21 Scholarly Publishing and Academic Resources Coalition. http://www.sparc.arl.org/about/index.shtml

En España y Portugal un 70 % de los repositorios contienen este tipo de textos. En América Latina, sólo un 20 %.

El 55 % de los repositorios analizados presentan preguntas frecuentes sobre propiedad intelectual. Los temas abordados son propiedad intelectual, derecho de autor, propiedad industrial, Acceso Abierto y repositorios.

Un 90 % de los repositorios estudiados de España y Portugal incluyen preguntas frecuentes y sólo un 10% de los analizados de América Latina.

En el 42,50 % de las instituciones relevadas en forma total se ofrece asesoría sobre propiedad intelectual o derecho de autor. Las asesorías pueden brindarse a través de dependencias u oficinas específicas, equipos de trabajo especializados o bibliotecas.

En España y Portugal el porcentaje de instituciones que ofrecen asesoría es del 30 % y en América Latina, del 20 %.

En sólo 35 % de los repositorios relevados en forma global se identificó la oferta de diferentes instancias de sensibilización sobre propiedad intelectual o Acceso Abierto.

Las modalidades encontradas son cursos de diferente nivel, tutoriales, enlaces a recursos educativos, foros, simposios, jornadas y talleres.

En España y Portugal el 60 % de los repositorios considerados incluyen alguna forma de sensibilización, siendo nula la oferta en América Latina.

La situación en Argentina

Como se ha expresado anteriormente, en abril de 2012, fecha en la que se estableció la muestra para la realización del relevamiento, ninguna institución argentina figuraba entre los primeros 10 puestos del Ranking Web de Repositorios del Mundo, para el agrupamiento América Latina. Si bien durante este año la situación ha cambiado, el análisis del país se realizó por separado y en forma exhaustiva para todas las universidades de Argentina que tenían repositorios en funcionamiento a julio de 2012, en total, 17 universidades.

Análisis de datos del Grupo A de variables: Política de Propiedad Intelectual de la Universidad

Sólo el 41,18 % de las universidades argentinas relevadas exponen su política global de Propiedad Intelectual, mientras que el 52,94 % presentan normativa referida a la materia.

El 23, 53 % sugiere registro de obras, y el resto de las variables del grupo no demuestran un cumplimiento significativo.

Análisis de datos del Grupo B de variables: Política institucional de desarrollo de repositorios

El desarrollo de expresiones formales de la política de acceso abierto es aún muy bajo en Argentina. Sólo un 35, 29 % explicitan su adhesión al Acceso Abierto y el 23 % ha emitido un mandato.

El resto de las variables que definen las características de la política de depósito y acceso en los repositorios, se cumplen en forma escasa, con excepción de la indicación de los documentos que deben depositarse y la variable sobre acceso abierto o restringido de algunos grupos de obras, que se ve ligeramente potenciada por las políticas de las universidades privadas que en su totalidad tienen áreas de acceso limitado para grupos de obras

Análisis de datos del Grupo C de variables: Instrumentos para la gestión del derecho de autor en repositorios

El 41,18 % de los repositorios universitarios argentinos utilizan licencias institucionales de depósito y el 35 % promueve el uso de licencias de uso Creative Commons, mientras que es nulo el uso de adendas a los contratos de edición, posiblemente por el escaso conocimiento de estas herramientas al interior de las instituciones.

Análisis de datos del Grupo CD de variables: Orientación a los autores sobre propiedad intelectual

Es interesante por su porcentual (52,94 %), la elaboración y presentación de textos orientativos para los autores. En menor grado (29,41 %) se presentan preguntas frecuentes y se ofrece asesoría sobre propiedad intelectual. Sólo un 17, 65 % ofrece instancias de sensibilización.

Identificación de Buenas Prácticas

De entre toda la documentación analizada en los 57 repositorios de la muestra, hay un grupo que recibió el calificativo de “Buenas Prácticas” porque mostraron tener un valor específico por la información que contienen, se destacan por la exhaustividad con la que la abordan o por la manera en la que está organizada y presentada.

Estas buenas prácticas se identificaron como: Políticas acerca de la Propiedad Intelectual; Textos orientativos sobre Propiedad Intelectual; Textos para la capacitación o la sensibilización en aspectos del Acceso Abierto y la Propiedad Intelectual y Textos que muestran la adhesión de los Repositorios a los principios del Acceso Abierto.

Pueden mencionarse como ejemplos:

- Guía de derechos de autor para materiales protegidos utilizados en aula global. Universidad Carlos III, España
- http://www.uc3m.es/portal/page/portal/biblioteca/aprende_usar/preguntas_propieda d_derechos_autor/guia_PI_AG2_web.pdf
- IPEDIA guia da propriedade intelectual, Universidad do Minho, Portugal http://www.tecminho.uminho.pt/UserFiles/File/Manual_IPEDIA.pdf
- Política institucional d’accés obert : Accés, visibilitat, impacte i preservació de la producción acadèmica de la UPC a Internet, Universidad Politecnica de Catalunia, España http://bibliotecnica.upc.edu/sites/bibliotecnica.upc.edu/files/arxius_site/file/open_ac ces/mandatcat.pdf

Reflexiones finales

Esta presentación reúne de manera parcial los resultados de la primer etapa de las metas propuestas en el área de derecho de autor del Proyecto PICTO-CIN “Bases para la Puesta en Marcha y Sustentabilidad de un Repositorio Digital Institucional” de la región metropolitana de Universidades

Nacionales de Argentina; específicamente los resultados referidos a Iberoamérica. No se ha propuesto extraer tendencias –el tamaño de la muestra no lo haría apropiado- sino explorar, detectar y describir cómo se presentan en los sitios Web estudiados las políticas, normativas, instrumentos y recursos para la gestión del derecho de autor vinculados con el Acceso Abierto y el mantenimiento de repositorios institucionales.

Si bien la adhesión explícita al Acceso Abierto es muy frecuente en las instituciones analizadas (90 %) en el agrupamiento España y Portugal, es menor (30%) la existencia de mandatos que obliguen al depósito en los repositorios. Esto podría indicar que las instituciones deben sortear varios obstáculos de índole administrativa, política u organizacional para formular mandatos. En América Latina, en cambio, es más habitual el avance de los repositorios sin adhesiones explícitas: la mitad de las instituciones adhieren explícitamente y el 30 % tiene mandatos.

Es notable la presencia en la Web de las políticas globales institucionales sobre propiedad intelectual en todas las instituciones del agrupamiento España y Portugal, lo que aporta transparencia y orientación a la comunidad académica de las mismas.

Más abundantes aún son la generación y el uso de instrumentos para gestionar diferentes aspectos del derecho de autor en los repositorios. Particularmente se destaca el uso de licencias institucionales de depósito, que en el caso del agrupamiento España y Portugal alcanza al 80 % de las instituciones. En América Latina el alcance es mucho menor (39 %). Será necesario entonces crear conciencia acerca del valor de la adopción de estas licencias que regulan la relación entre los autores y las instituciones, pudiendo establecer las condiciones del depósito, las modalidades de cesión de derechos por parte de los autores y las obligaciones de la institución respecto del uso y preservación de las obras.

Es menor la adhesión a licencias de uso tipo Creative Commons, siendo equivalente en un 40 % en las dos regiones analizadas (España y Portugal y América Latina).

Significativamente menor es la utilización de adendas a los contratos de edición para que los autores puedan retener derechos –por ejemplo para depositar un artículo en un repositorio institucional. Su uso es nulo en el agrupamiento España y Portugal y muy poco representativo en el de América Latina. Se trata de instrumentos muy poco conocidos, aún en las dependencias universitarias con atribuciones en materia de propiedad intelectual. Además, el uso de una adenda depende de la capacidad individual de los autores frente a las editoriales.

Las instituciones del agrupamiento España y Portugal se destacan por la abundante utilización de herramientas para la orientación y sensibilización de los autores: textos orientativos, preguntas frecuentes e instancias de sensibilización. En el agrupamiento de América Latina hay mucho por desarrollar en esas líneas.

En España y Portugal las expresiones de política, tanto de Propiedad Intelectual como de Acceso Abierto, son acompañadas en similar medida por el uso de instrumentos legales y administrativos como por la existencia de modalidades de capacitación y orientación de los autores.

Los resultados obtenidos en el análisis de los repositorios de universidades argentinas, con baja representatividad en la mayoría de las variables excepto la presentación de políticas y normativa sobre propiedad intelectual en los sitios institucionales, el uso de licencias institucionales de depósito, la promoción de las licencias Creative Commons y una frecuente exposición de textos orientativos sobre propiedad intelectual y Acceso Abierto, muestran el estado incipiente de la mayoría de los repositorios argentinos y la necesidad de avanzar con la formalización y sistematización de políticas e instrumentos para la gestión del derecho de autor. En este sentido y en un plazo no lejano, se espera el impacto de las políticas y acciones que ha generado el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva. Una de ellas es la creación del Sistema Nacional de Repositorios Digitales con el propósito de conformar una red interoperable de repositorios en ciencia y tecnología, a partir del establecimiento de estándares y

protocolos comunes a todos los integrantes del Sistema[22], que ya cuenta con líneas de financiamiento. Otra acción destacable del Ministerio es la elaboración y presentación en el Congreso Nacional del Proyecto de Ley Creación de Repositorios Digitales Abiertos de Ciencia y Tecnología que cuenta con media sanción del Senado de la Nación[23]. y que constituiría un mandato de acceso abierto para todas las instituciones nacionales de investigación que cuentan con financiamiento público.

Bibliografía

Argentina. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva. Secretaría de Articulación Científico Tecnológica. *Informe sobre la situación de repositorios digitales argentinos*. 2011- Buenos Aires: MinCYT. 56 p.

Driving UK Research. *Is copyright a help or a hindrance? A perspective from the research community* (2010) Londres : British Library. Recuperado de: http://www.bl.uk/ip/pdf/drivingukresearch.pdf

Fernández Delpech, H. *Manual de los derechos de autor*. Buenos Aires, Heliasta, 2011. 246 p.

Frankel, S. J. and Shannon M. N. Opening the Door: How Faculty Authors Can Implement an Open Access Policy at Their Institutions San Francisco: Science Commons, 2010.Recuperado de http://sciencecommons.org/wp-content/uploads/Opening-the-Door.pdf).

Kevin L. Smith, J.D. & David R. Hansen, J.D. Copyright and authors's rights: A Briefing Paper. Duke University for OASIS. Recuperado de: http://www.openoasis.org/images/stories/file/Copyright%20and%20authors%27%20rights.pdf

Labastida, I.; Iglesias, C.. *Guía sobre gestión de derechos de autor y acceso abierto en bibliotecas, servicios de documentación y archivos*. Madrid: SEDIC, 2006. Recuperado de: http://www.sedic.es/dchos_autor_normaweb.01.07.pdf

Políticas Melibea. Directorio y estimador de políticas en favor del acceso abierto a la producción científica. Grupo de Investigación Acceso Abierto a la Ciencia. Recuperado de: http://www.accesoabierto.net/politicas/

Priest, E. A.. Copyright and the Harvard Open Access Mandate (August 1, 2012). Northwestern Journal of Technology and Intellectual Property, Vol. 10, p. 377, 2012. Recuperado de: http://ssrn.com/abstract=1890467

Rodrigues, E.. Kit de políticas de acceso abierto. Trad. al español de Paola Bongiovani. Repositorio Científico de Acceso Abierto de Portugal (RCAAP), 2011. Recuperado de: http://projecto.rcaap.pt/index.php/lang-pt/consultar-recursos-de-apoio/remository?func=startdown&id=340

Sanllorenti, A.M., Pelaya, L. y Williman, M. (2012) Instrumentos para la gestión del derecho de autor en repositorios de Acceso Abierto. Revista Interamericana de Bibliotecología. pp. 313-328. Recuperado de: URL:http://hdl.handle.net/10760/17061

Vives-Gràcia, J. Aspectos de propiedad intelectual en la creación y gestión de repositorios institucionales. El profesional de la información, 2005, v. 14, n.4, pp.267- 278. Recuperado de: http://eprints.rclis.org/handle/10760/6505#.T7lC_dzj4zI

[22] 4 http://repositorios.mincyt.gob.ar/

[23] 5 http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=1927-D-2011

1.2. Documentos de la consultoría jurídica: Modelos de instrumentos para la gestión del derecho de autor en repositorios abiertos

Consultora especialista en derecho de autor en instituciones académicas: **María Clara Lima**
Grupo de Trabajo: **Ana Sanllorenti, María M. Balbi, Olga Arias y Javier Areco**

1.2.1. Modelo de Política y Mandato de Acceso Abierto

MODELO DE DECLARACION REFERIDO A LA GESTION DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN REPOSITORIOS DE ACCESO ABIERTO.

1.2.1.1. Antecedentes

> 1.2.1.1.1. A nivel internacional, las actividades dirigidas a difundir libremente el conocimiento científico han comenzado hace décadas. De hecho en 1974 las bibliotecas de Stanford Linear Accelerator Center y la de Deutsches Elektron Synchroton tomaron la iniciativa de compartir libremente los documentos que no eran difundidos por los canales ordinarios de publicación comercial, y que por tanto planteaban problemas de acceso, e iniciaron un proyecto que culminó con la unión de sus catálogos de esta clase de literatura. Asimismo para la década del ochenta algunas revistas de difusión científica comenzaron a migrar a sistemas de acceso abierto, en protesta por las interferencias de la editorial en el comité científico en algunos casos y por los altos precios de suscripción en general. Este último motivo es el que dio origen en el año 2001, a la solicitud de los científicos del más alto nivel de la creación de una biblioteca pública en línea para acceder gratuitamente a los contenidos de la investigación en medicina y ciencias de la vida, la Public Library of Science (PLoS), cuya misión fue posibilitar que los trabajos estén inmediatamente disponibles en línea, sin ningún coste para el acceso y sin restricciones en la redistribución o utilización posterior, siempre y cuando el autor (s) y la fuente se citen, según lo especificado por la licencia Creative Commons Attribution.

A partir de esta iniciativa, se puede decir que comenzó un proceso gradual y, hasta la fecha, ininterrumpido de declaraciones e iniciativas por parte de la comunidad científica y académica mundial en relación con la implementación de políticas que permitan la publicación de los resultados y acceso libre y gratuito.

A principios del año 2002 surge la Iniciativa de Acceso Abierto de Budapest a partir de una reunión convocada por la Open Society Foundation y que integraron miembros de todas las ramas temáticas y diferentes naciones afines al movimiento de acceso abierto. El documento contiene, en primer lugar, una Declaración de Principios, relativa a la posibilidad de libre acceso a la literatura científica periódica revisada por pares completamente gratuita y sin restricciones de acceso para todos los todos los científicos, académicos, maestros, estudiantes, o interesados en la materia.(¬;) Luego, una Declaración de Estrategia basada en los beneficios del acceso abierto tanto para lectores, como para los autores que permite que sus trabajos tengan mayor visibilidad, legibilidad e impacto y donde se definen los contenidos que debería ser accesibles. Que involucra a su vez dos estrategias complementarias, para el acceso abierto de literatura periódica académica: el “auto-archivo” por parte de los académicos de los artículos en archivos electrónicos abiertos, y la conformación de publicaciones periódicas gratuitas de Acceso Abierto que no tengan restricciones de acceso por temas de derechos de autor sobre el material que se publica. Y finalmente, una Declaración de Compromiso relacionada con el aporte financiero inicial de la Open Society Institute (OSI) para extender y promover el auto-archivo institucional, el lanzamiento de publicaciones de acceso abierto y para ayudar a que un sistema de publicaciones de acceso abierto llegue a ser auto-sustentable.

Asimismo, y a fin de acelerar este proceso de acceso abierto, hacen un llamado a participar a toda la comunidad - gobiernos, universidades, bibliotecas, editores de publicaciones periódicas, fundaciones,

asociaciones profesionales, clubes y académicos e investigadores que compartan su visión- a que se unan a la tarea de remover las barreras que se oponen al acceso abierto.

A partir de este fuerte cimiento, surge la Declaración de Bedthesta sobre publicación de acceso abierto cuyo objetivo fue acordar pasos significativos y concretos para promover una transición rápida y eficiente hacia la publicación de acceso abierto. En aras de cumplir con este objetivo, el documento contiene: Una definición de Publicación de Acceso Abierto ; Una Declaración del Grupo de Trabajo de Instituciones y Agencias Financiadoras, relativas a alentar a los académicos e investigadores a publicar sus trabajos de acuerdo con los principios del modelo de acceso abierto, a través de brindarles infraestructura para la publicación, financiamientos y asimismo estímulos académicos como ser la valoración de los trabajos publicados en acceso abierto a los fines de realizar nombramientos, promociones, premios al mérito o becas; Una declaración del Grupo de Trabajo de Bibliotecas y Editores y una Declaración del Grupo de Trabajo de Científicos y Sociedades Científicas, todas relativas a hacer aportes específicos para lograr el objetivo.

Finalmente la Declaración de Berlín sobre Acceso Abierto, se basa en los documentos anteriores y promueve la Internet como el instrumento funcional que sirva de base para la divulgación global del conocimiento científico y la reflexión humana, y asimismo establece las características de las contribuciones de acceso abierto y sus condiciones para hacerlas posibles, entre las cuales se encuentra la necesaria implementación de repositorios institucionales de acceso abierto que sirvan de infraestructura para lograr el objetivo.

Como complemento de la Declaración de Berlín, se redactó la denominada “hoja de ruta” para alcanzar el acceso abierto y la Liga de Universidades de Investigación Europeas (LERU), presentó en Bruselas los pasos prácticos a seguir para que las universidades puedan alcanzar el acceso abierto, citando ejemplos de buenas prácticas de las instituciones LERU, para que sirvan de modelos a la comunidad global.

Doce años después podemos afirmar que el conocimiento científico tecnológico generado en instituciones públicas, cuya finalidad primordial es la de ser compartido libremente y en forma gratuita para contribuir a incrementar el acervo cultural y científico y a mejorar la calidad de vida de las sociedades, ha encontrado otros medios para de ser difundido, aparte de la tradicional comunicación en revistas científicas, congresos y otros.

Es en este contexto que se considera fundamental el desarrollo de Repositorios Institucionales Abiertos que permitan la reapropiación por parte de autores e instituciones de las obras producto de su propia creación.

1.2.1.1.2. En nuestro país, la adhesión a las políticas de divulgación del conocimiento científico-tecnológico por medio del Acceso Abierto se han visto reflejados en el proyecto de ley de Creación de Repositorios Digitales Abiertos de Ciencia y Tecnología, impulsada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (MINCyT) que establece que los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) y que reciben financiamiento del Estado Nacional, deberán desarrollar repositorios digitales institucionales de acceso abierto para que sea incorporada, con carácter de obligatoriedad toda la producción científico-tecnológica generada por investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de postdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado y financiada con fondos públicos.

El mencionado Proyecto de ley incorpora en sus fundamentos la justificación de la elección del modelo de acceso abierto para la divulgación científico tecnológica, por considerarlo el que mantiene el mejor equilibrio entre los derechos de los autores y el libre acceso al conocimiento establecido en tratados internacionales y leyes nacionales. Se considera fundamental reflejar el fundamento puesto que el mismo será la base de la presente política:

"El modelo de Acceso Abierto (AA) a la producción científico-tecnológica implica que los usuarios de este tipo de material pueden, en forma gratuita, leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar o enlazar los textos completos de los artículos científicos, y usarlos con propósitos legítimos ligados a la investigación científica, a la educación o a la gestión de políticas públicas, sin otras barreras económicas, legales o técnicas que las que suponga Internet en sí misma.

La única condición que plantea este modelo para la reproducción y distribución de las obras que se pongan a disposición es la obligación de otorgar a los autores el control sobre la integridad de su trabajo y el derecho a ser adecuadamente reconocidos y citados.

Es decir que el AA como modelo pone el acento en la cuestión de la accesibilidad a la producción científico-tecnológica para fines determinados tales como la investigación o la educación, lo cual no implica necesariamente su uso libre o indiscriminado. En tal sentido, no debería entendérselo en colisión con el sistema de derechos de propiedad intelectual, en particular el sistema de patentes de invención. Esta corriente propone eliminar las barreras económicas, legales y tecnológicas, tratando de obtener como beneficios una mayor accesibilidad a la producción científico-tecnológica y una mayor visibilidad de los autores. Esto, en la convicción de que la mayor disponibilidad de los documentos redunda en mayor posibilidad de consulta y de citación de los mismos."

1.2.1.2. Fundamentos

Como ha quedado expresado, es de suprema importancia el rol de los repositorios institucionales en cuanto proveedores de la infraestructura y herramientas necesarias de gestión que permitan la libre difusión de los trabajos resultantes de las actividades académicas y científicas.

Por ello, las instituciones universitarias y centros de investigación públicos deberán aprobar una resolución donde adhiera a la política de divulgación abierta de los trabajos científicos realizados con financiamiento institucional y que prevea por un lado el depósito obligatorio en un repositorio institucional de acceso abierto y asimismo que desaliente la cesión en forma exclusiva a terceros, salvo previo consentimiento por escrito de las instituciones financiantes.

Asimismo, esta política de acceso abierto debe delinearse en un marco de respeto de los derechos de autor. Como consta en las declaraciones mencionadas se destaca la importancia de utilizar a los derechos de autor como herramienta que sirva a los fines de la libre difusión del conocimiento, permitiendo al autor el control sobre la integridad de sus trabajos y el derecho a ser adecuadamente reconocido como autor y citado.

A lo largo de los siglos, los derechos de autor han generado monopolios cerrados e ilimitados a favor de las editoriales.

Al mismo tiempo, a partir de la masificación del uso a Internet, la comunidad internacional se ha visto favorecida con el acceso a nuevas formas de comunicación y de divulgación de las ideas y trabajos.

La nueva situación dio lugar al desarrollo de herramientas legales de derechos de autor como las Licencias Creative Commoms (y proyecto Science Commons), que consiste en una variedad de modelos de licencia de uso, que permiten al autor comunicar públicamente sus trabajos para su uso en forma libre y gratuito, sujeto a determinadas condiciones que el autor elige. Estas Licencias son las que han permitido una mayor flexibilidad y solución al sistema cerrado de derechos de autor.

Por todo lo expuesto, la UNIVERSIDAD…….. adhiere expresamente a los principios del Acceso Abierto y establece la siguiente Política de derechos de autor.

POLÍTICA DE GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR AL MOMENTO DEL DEPÓSITO OBLIGATORIO EN REPOSITORIOS INSTITUCIONALES DE ACCESO ABIERTO.

I. Introducción

La UNIVERSIDAD……. se ha comprometido a difundir ampliamente y por medio del Acceso Abierto los resultados de los trabajos realizados en su seno y financiados con fondos públicos.

De acuerdo con este compromiso, la UNIVERSIDAD adopta la siguiente política:

1. Cada investigador, docente, estudiante de postgrado que pertenezca a la Institución y que realice investigación financiada con fondos públicos o que se valga de la infraestructura de la Institución para sus actividades de investigación, docencia, etc. deberá realizar un depósito obligatorio de los trabajos según se especifica en el Mandato correspondiente y firmar una cesión de derechos no exclusiva que involucre en términos legales la cesión no exclusiva, irrevocable, ilimitada en el tiempo y con carácter mundial, que permita que los trabajos estén inmediatamente disponibles en línea, sin ningún coste para el acceso y sin restricciones en la redistribución o utilización posterior, siempre y cuando el autor y la fuente se citen, según lo especificado por la licencia elegida por el autor. Esta cesión no exclusiva permite al autor mantener los derechos sobre su obra para difundirla libremente a través de las formas y medios que considere convenientes.

2. La política se aplica a todos los artículos académicos, científicos, u otros escritos de los autores, sean publicados o no, (en adelante “obras”) realizados en el marco de la Institución o con financiamiento público.

3. El Rector o ……designado podrá desistir de la aplicación de la presente política en relación con una obra en particular, mediante comunicación escrita por el autor, que informa la causa justificada. En tales casos el trabajo será depositado en el repositorio institucional pero no estará accesible al público.

4. A partir de la fecha de aprobación de la presente política, cada investigador, docente, estudiante de postgrado deberá poner a disposición del repositorio Institucional una copia digital de la obra.

5. En caso de embargo para dar acceso público debido a compromisos con terceros el autor deberá dar a conocer el plazo de duración del mismo. Este plazo estará vigente para la difusión en acceso abierto pero no para el depósito.

6. La Oficina de ……., en consulta con el …….de la UNIVERSIDAD , se encargará de la interpretación de esta política, la solución de controversias relativas a su interpretación y aplicación, y en su caso la recomendación cambios a la misma si fuera necesario adaptarla a nuevas situaciones surgidas en la UNIVERSIDAD .

7. La presente política entra en vigor de inmediato, a partir de la fecha de su aprobación, y podrá ser revisada una vez transcurridos cinco años por …….el Comité de……..

8. La UNIVERSIDAD solicita al repositorio institucional la realización de las acciones necesarias para el seguimiento y asistencia a la comunidad universitaria, que permita el óptimo funcionamiento del sistema de depósito obligatorio y el cumplimiento de la presente.

II. Política de gestión de los derechos de autor

Autores

1. La Institución promueve el acceso abierto a las publicaciones académicas, científicas y técnicas (en adelante "obras") realizadas por personal docente, investigadores y alumnos de post-grado, respetando los derechos de autor de estos últimos y proveyendo herramientas para su mejor gestión.

2. Los autores realizan una cesión no exclusiva de derechos a los fines de incorporar las obras en el Repositorio Institucional de Acceso Abierto.

Tipo de depósito

3. El depósito de la obra puede ser realizado por parte del autor bajo la modalidad "Autoarchivo o Depósito por los autores" o por parte del Repositorio Institucional o "Depósito delegado", tal como se indica en la Licencia correspondiente.

Características y clases de documentos

4. En este contexto, se solicita al autor que realice el auto-archivo, o que autorice el depósito delegado en el repositorio de la institución (repositorio institucional de acceso abierto) de una copia electrónica de:

a) "Copia de la versión final de la producción científico-tecnológica publicada o aceptada para publicación y/o que haya atravesado un proceso de aprobación por una autoridad competente o con jurisdicción en la materia (artículos de revistas, ponencias, tesis, informes de investigación, entre otros)

b) Otros tipos de publicaciones y documentos sin revisión, (documentos de trabajo, objetos de aprendizaje, obras multimedia, cortos, documentales, planos, posters, croquis, etc.) realizados en el marco de la institución o financiados con fondos públicos

c) Obras artísticas realizadas en el marco de la institución o financiados con fondos públicos (videos, instalaciones, películas, reproducción digital de cuadros, entre otros)

d) Conjuntos de datos, reunidos en bases de datos u otro ordenamiento o archivo obtenidos en procesos investigativos o de creación, financiados con fondos públicos.

5. En el caso de las publicaciones con revisión, debe ser depositada la versión aceptada para publicación, que puede ser una versión del autor o una versión de la editorial, en caso que esta última lo autorice.

6. En caso que la editorial no autorice el depósito bajo la modalidad de acceso abierto, el autor deberá incorporar su obra bajo la modalidad de "acceso restringido institucional".

Plazo de depósito

7. Las publicaciones científicas deben ser auto-archivadas, o entregadas para el depósito delegado, inmediatamente después de su publicación, aceptación para su publicación o aprobación por la instancia de evaluación correspondiente.

8. Las publicaciones y documentos en general, deben ser auto-archivadas o entregadas para el depósito delegado, a partir que el autor considere que el trabajo está finalizado y listo para dar a conocer.

Embargo

9. El período de embargo para el acceso de la obra, se aplicará para cualquier documento a solicitud del autor y con causa justificada.

10. Cualquier período de embargo se aplicará al acceso y no al depósito. En el caso de artículos de revistas o libros que no permitan el acceso abierto, el depósito también se debe hacer, pero será de acceso restringido.

11. El plazo de embargo no podrá ser mayor a……..años.

Derechos de Autor

12. Los autores conservarán en todo momento los derechos de autor sobre sus obras. En virtud del carácter no exclusivo de la cesión, el autor podrá comunicar y dar a publicidad libremente la obra, en esta y en posteriores versiones, a través de los medios que estime oportunos

13. A los fines del auto-archivo o depósito delegado, en el Repositorio Institucional, los autores firmarán una declaración de cesión de derechos no exclusiva y gratuita a la Institución, con caracter irrevocable e ilimitado en el tiempo y con ámbito universal. Esta cesión involucra los derechos de reproducción, de distribución, de comunicación pública, incluido el derecho de puesta a disposición electrónica, para que pueda ser utilizada de forma libre y gratuita por todos los que lo deseen.

14. El Repositorio Institucional podrá realizar las siguientes acciones relativas a sus funciones y dentro del marco de respeto del derecho de autor:

(a) Transformar la obra, únicamente en la medida en que ello sea necesario, para adaptarla a cualquier tecnología susceptible de incorporación a Internet; realizar las adaptaciones necesarias para hacer posible su acceso y visualización permanente, aún por parte de personas con discapacidad, realizar las migraciones de formatos para asegurar la preservación a largo plazo, incorporar los metadatos necesarios para realizar el registro de la obra, e incorporar también “marcas de agua” o cualquier otro sistema de seguridad o de protección o de identificación de procedencia.

(b) Reproducir la obra en un medio digital para su incorporación a sistemas de búsqueda y recuperación, incluyendo el derecho a reproducir y almacenarla en servidores u otros medios digitales a los efectos de seguridad y preservación.

(c) Permitir a los usuarios la descarga de copias electrónicas de la obra en un soporte digital.

(d) Realizar la comunicación pública y puesta a disposición de la obra accesible de modo libre y gratuito a través de Internet.

15. En caso de publicaciones entregadas a editoriales, se deberá hacer valer la obligatoriedad de la presente política de auto-archivo en el Repositorio Institucional de Acceso Abierto, mediante la incorporación de una Adenda al contrato de cesión de derechos a la editorial.

Modalidad de acceso al público

16. Los autores elegirán, a los fines del acceso por parte de terceros, la modalidad de licencia bajo la cual compartirán su obra, sea por medio de la selección de un modelo de Licencia Creative Commons (CC) o por medio de la incorporación en la misma de una leyenda donde indique las modalidades de uso autorizadas. La misma tiene que ser acorde con la política de acceso abierto.

17. Las obras se pondrán a disposición de los usuarios para que hagan de ellos un uso justo y respetuoso de los derechos del autor y con fines de estudio, investigación, o cualquier otro fin lícito y sin fines de lucro. El mencionado uso, más allá de la copia privada, requerirá que se cite la fuente y se reconozca la autoría. Estas indicaciones de uso deben señalarse mediante una leyenda ad hoc en cada obra y/o registro de metadatos de la misma.

18. La Institución estará exenta de ejercitar acciones legales en nombre del o los autores en el supuesto de infracciones a derechos de propiedad intelectual derivados del depósito y archivo de los trabajos.

Responsabilidad

19. La Institución, se encuentra en todo caso, libre de todo tipo de responsabilidad, sea civil, administrativa o penal, frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros relativos a los derechos de autor.

Política de privacidad de datos personales.

20. El Repositorio Institucional resguardará los datos personales de los autores de las obras los cuales serán usados, tratados y protegidos de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales.

MANDATO INSTITUCIONAL REFERIDO A LA GESTION DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN REPOSITORIOS DE ACCESO ABIERTO

La institución [nombre] espera que sus miembros, como autores de trabajos científicos y técnicos, literarios, artísticos u otros, en adelante "obras", realizados en el ámbito universitario y con financiamiento público aseguren y maximicen la accesibilidad y el uso libre y gratuito de las mismas, en un marco de respeto de los derechos de autor.

A tales fines:

La institución [nombre]:

1. Exige que sus miembros autores que depositen / auto-archiven [o presenten para el depósito] en el repositorio institucional una copia digital de toda obra que haya sido financiada con fondos públicos a saber:

   a) Copia de la versión final de la producción científico-tecnológica publicada o aceptada para publicación y/o que haya atravesado un proceso de aprobación por una autoridad competente o con jurisdicción en la materia (artículos de revistas, ponencias, tesis, informes de investigación, entre otros

   b) Otros tipos de publicaciones y documentos sin revisión, (documentos de trabajo, objetos de aprendizaje, obras multimedia, cortos, documentales, planos, posters, croquis, etc.) realizados en el marco de la institución o financiados con fondos públicos

   c) Obras artísticas realizadas en el marco de la institución o financiados con fondos públicos (videos, instalaciones, películas, reproducción digital de cuadros, entre otros)

   d) Conjuntos de datos, reunidos en bases de datos u otro ordenamiento o archivo obtenidos en procesos investigativos o de creación, financiados con fondos públicos.

2. Alienta a los autores a conservar la propiedad de los artículos que se publican en revistas científicas u otras, proveyendo herramientas jurídicas como la "Adenda a la cesión exclusiva de derechos de autor" a fin de garantizar que una copia digital de la obra pueda estar disponible en el Repositorio Institucional de Acceso Abierto.

3. Permite a los autores solicitar un plazo de embargo para da a conocer la obra por motivos justificados.

4. Aclara que los períodos de embargo admisibles sólo deben aplicarse en relación con la libre disponibilidad de la obra en acceso abierto y no con el depósito de la misma.

5. Requiere que los metadatos (título, autores, afiliación institucional, nombre de la revista que ha aceptado el artículo, etc.) de todas las publicaciones que se definen en el punto 1 estén inmediatamente disponibles en el Repositorio Institucional de Acceso Abierto.

6. Informa que en el caso de artículos para revistas, que no permiten el acceso abierto, el depósito también se debe hacer, pero con acceso restringido, siendo los metadatos de acceso abierto.

7. Solicita a los autores que al momento de incorporar el documento al Repositorio Institucional (sea bajo la modalidad de autoarchivo o depósito de autor o la de depósito delegado) completen la Licencia de Cesión de Derechos No Exclusiva. En caso de obra realizada por varios autores, los mismos deberán elegir un representante y firmar una carta donde presten consentimiento para que el autor designado los represente en la cesión de derechos.

8. Reconoce el derecho moral de los autores a ser debidamente citados, al respeto de la integridad de su obra y a elegir, a los fines del acceso por parte de terceros, la modalidad de licencia bajo la cual compartirán su obra, sea por medio de la selección de un modelo de Licencia Creative Commons (CC) o por medio de la incorporación en la misma de una leyenda donde indique las modalidades de uso autorizadas. La misma tiene que ser acorde con la política de acceso abierto.

9. Queda eximida de todo tipo de responsabilidad, sea civil, administrativa o penal, frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros.

10. Se compromete a resguardar los datos personales de los autores de las obras los cuales serán usados, tratados y protegidos de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales.

Esta política entra en vigor a partir de [fecha] y se aplica a todas las publicaciones posteriores a esta fecha.

1.2.2. Modelo de licencia institucional

LICENCIA DE DEPOSITO EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE ACCESO ABIERTO

Acuerdo de cesión no exclusiva de derechos

..... (Nombre del repositorio) es el Repositorio Institucional de Acceso Abierto de la Universidad..... ("La UNIVERSIDAD") creado para gestionar y mantener una plataforma digital de acceso libre y abierto para la difusión de la creación intelectual de LA UNIVERSIDAD según la Política Institucional de Repositorios de Acceso Abierto, y resguardando a su vez los derechos de los autores.

El autor Sr…… ("el Autor"), DECLARA que es el titular de los derechos de propiedad intelectual, objeto de la presente cesión, ("la cesión") en relación con el trabajo descripto en el punto 3 de más abajo. ("la obra"), que ésta es una obra original, y que ostenta la condición de autor en el sentido que otorga la Ley de Propiedad Intelectual.

En caso de ser cotitular, el autor declara y acredita que cuenta con el consentimiento de los restantes titulares para hacer la presente cesión, cuyos datos se detallan en el punto 1.

En caso de previa cesión de los derechos de explotación sobre la obra a terceros, el autor declara que tiene la autorización expresa de dichos titulares de derechos a los fines de esta cesión o bien que ha conservado la facultad de ceder estos derechos en la forma prevista en la presente cesión. Todas estas circunstancias se acreditan debidamente.

Con el fin de dar la máxima difusión a la obra a través de este Repositorio Institucional de Acceso abierto, el AUTOR CEDE a LA UNIVERSIDAD, de forma gratuita y no exclusiva, con carácter irrevocable e ilimitado en el tiempo y con ámbito mundial, los derechos de reproducción, de distribución, de comunicación pública, incluido el derecho de puesta a disposición electrónica, para que pueda ser utilizada de forma libre y gratuita por todos los que lo deseen, a través del Repositorio Institucional de Acceso Abierto.

La cesión se realiza bajo las siguientes condiciones:

La titularidad de la obra seguirá correspondiendo al Autor y la presente cesión de derechos permitirá al Repositorio Institucional:

(a)Transformar la obra, únicamente en la medida en que ello sea necesario, para adaptarla a cualquier tecnología susceptible de incorporación a Internet; realizar las adaptaciones necesarias para hacer posible su acceso y visualización permanente, aún por parte de personas con discapacidad, realizar las migraciones de formatos para asegurar la preservación a largo plazo, incorporar los metadatos necesarios para realizar el registro de la obra, e incorporar también "marcas de agua" o cualquier otro sistema de seguridad o de protección o de identificación de procedencia.

(b) Reproducir la obra en un medio digital para su incorporación a sistemas de búsqueda y recuperación, incluyendo el derecho a reproducir y almacenarla en servidores u otros medios digitales a los efectos de seguridad y preservación.

(c) Permitir a los usuarios la descarga de copias electrónicas de la obra en un soporte digital.

(d) Realizar la comunicación pública y puesta a disposición de la obra accesible de modo libre y gratuito a través de Internet.

En virtud del carácter no-exclusivo de la cesión, el Autor conserva todos los derechos de autor sobre la obra, y podrá ponerla a disposición del público en esta y en posteriores versiones, a través de los medios que estime oportunos.

El Autor autoriza expresamente a LA UNIVERSIDAD, en los casos en que correspondiere, a realizar los trámites necesarios para la obtención del ISBN o similares registros de acuerdo a la tipología del trabajo depositado.

El Autor declara bajo juramento que la presente cesión no infringe ningún derecho de terceros, ya sean de propiedad industrial, intelectual o cualquier otro.

El Autor garantiza asimismo que el contenido de la obra no atenta contra los derechos al honor, a la intimidad y a la imagen de terceros.

El Repositorio Institucional estará exento de la revisión del contenido de la obra, que en todo caso permanecerá bajo la responsabilidad exclusiva del Autor.

El Autor, como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que LA UNIVERSIDAD, se encuentra en todo caso, libre de todo tipo de responsabilidad, sea ésta civil, administrativa o penal, y que el mismo asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros.

La obra se pondrá a disposición de los usuarios para que hagan de ella un uso justo y respetuoso de los derechos del autor y con fines de estudio, investigación, o cualquier otro fin lícito y sin intención de lucro. El mencionado uso, más allá de la copia privada, requerirá que se cite la fuente y se reconozca la autoría.

A tales fines el Autor ELIGE la modalidad de Licencia a los fines de comunicar su obra, sea por medio de la selección de un modelo de Licencia Creative Commons o por medio de la incorporación en la misma de una leyenda donde indique las modalidades de uso autorizadas.

LA UNIVERSIDAD estará exenta de ejercitar acciones legales en nombre del Autor en el supuesto de infracciones a derechos de propiedad intelectual derivados del depósito y archivo de la obra.

El Autor podrá solicitar el retiro de la obra del Repositorio Institucional sólo por causa justificada. A tal fin deberá manifestar su voluntad en forma fehaciente y acreditar debidamente la causa justificada ante los responsables directos del Repositorio Institucional. Asimismo, estos últimos podrán retirar la obra del Repositorio Institucional, previa notificación al Autor, en supuestos suficientemente justificados, o en caso de reclamaciones de terceros.

El Repositorio Institucional notificará al Autor de cualquier reclamación que reciba de terceras personas en relación con la obra y, en particular, de reclamaciones relativas a los derechos de propiedad intelectual sobre ella.

1. **Datos del/os Autor/es:**

Apellido y Nombre:
Tipo y Nº de Doc.:
Teléfonos:
Email:
Facultad en la que trabaja / estudia:
Carrera:

Apellido y Nombre:
Tipo y Nº de Doc.:
Teléfonos:
Email:
Facultad en la que trabaja / estudia:
Carrera:

Apellido y Nombre:
Tipo y Nº de Doc.:
Teléfonos:
Email:
Facultad en la que trabaja / estudia:
Carrera:

Apellido y Nombre:
Tipo y Nº de Doc.:
Teléfonos:
Email:
Facultad en la que trabaja / estudia:
Carrera:

2. Tipo de producción:

Tesis: [ ]	Documento de Conferencia: [ ]	Artículo: [ ]	
Libro: [ ]	Parte de libro: [ ]	Patente: [ ]	Informe técnico: [ ]
Proyecto de Investigación: [ ]	Reseña o Revisión: [ ]		
Documento de trabajo: [ ]			
Otro (fotografía, mapa, radiografía, película, conjunto de datos, entre otros): [ ]			

3. Identificación del documento:

Título completo del trabajo:		
Palabras Clave:		
Tesis de:	Doctorado de la UNIVERSIDAD en	
	Maestría de la UNIVERSIDAD en	
	Otros	
Fecha de defensa:		
Aprobado por Expte. Nº		
- Proyecto de Investigación correspondiente a la Planificación / Programa:		
- Informe Técnico correspondiente a la Planificación / Programa:		
Nombre del Director Tesis / Proyecto:		
Nombre del Co Director Tesis / Proyecto:		
- Artículo publicado en revista:		
- Capítulo publicado en libro:		
- Conferencia a la que se presentó:		

4. Autorizo la publicación de la obra:

A partir de su aprobación/presentación [ ]
Dentro de los 6 meses posteriores a su aprobación/presentación [ ]
Dentro de los 12 meses posteriores a su aprobación/presentación [ ]
Dentro de los 24 meses posteriores a su aprobación/presentación [ ]
Otro plazo mayor detallar/justificar:

5. NO Autorizo: marque dentro del casillero [ ]

Si usted se encuentra comprendido en el caso de que su producción esté protegida por derechos de Propiedad Industrial y/o acuerdos previos con terceros que implique la confidencialidad de los mismos, indique por favor a continuación:
Motivo:……..
……...……...
El período de confidencialidad o el secreto del trámite finaliza el:…….……

NOTA: Se deberá acompañar copia del acuerdo de confidencialidad, del acuerdo que contiene cláusulas de confidencialidad o, de la solicitud de derecho de propiedad industrial cuando esto corresponda.

Se firman para constancia dos ejemplares de un mismo tenor y a los mismos efectos en la ciudad de....., a…….. de……... de…….

Sigue modelo de Acta de Cesión de Derechos de Representación

Acta de Cesión de Derechos de Representación

Por la PRESENTE el/los abajo firmante/s ha/n designado como REPRESENTANTE a……..…….. (nombre completo del autor designado) para realizar las gestiones relativas a la Cesión de derechos sobre la Obra realizada en coautoría,……..(nombre de la Obra) a y MANIFIESTA/N que PRESTA/N CONSENTIMIENTO para ello por medio de su firma.

Firma
Apellido y Nombre:
Tipo y Nº de Doc.
Fecha

Firma
Apellido y Nombre:
Tipo y Nº de Doc.:
Fecha

ACLARACION se deberán incorporar tantos autores y firmas como integrantes de la obra.
Sugerencia: En caso que la presente acta sea enviada por correo electrónico, escaneada, la firma del documento debe estar estampada en color azul.

1.2.3. Modelo de addenda para negociar retención de derechos

ADDENDA AL CONVENIO DE PUBLICACIÓN

1. Esta adenda modifica el presente Acuerdo publicación adjunto relativo al artículo siguiente:
_____
_____
(Título original)
_____
_____
(Nombre de la revista)

2. Las partes en el Acuerdo de publicación y hasta la modificación son:

_____ (El "Autor") y
_____ (El "Editor").

3. Las partes coinciden en que siempre que haya algún conflicto entre esta Adenda y el Acuerdo de publicación, las disposiciones de esta Adenda son de suma importancia y se basan en la política institucional de la UNIVERSIDAD y por lo tanto, el Acuerdo de publicación se interpretará en consecuencia.

4. Todos los términos y condiciones del Acuerdo de publicación, incluyendo, pero no limitado, a todas las transferencias, licencias, subrogaciones, convenios, declaraciones y garantías, están sujetos a una licencia irrevocable, no exclusiva concedida por el autor a la UNIVERSIDAD (Licencia de Depósito en Repositorio Institucional de Acceso Abierto). En virtud de esta licencia, LA UNIVERSIDAD podrá permitir que el artículo esté disponible libremente bajo el sistema de acceso abierto, y podrá ejercer todos los derechos de autor que le han sido cedidos en forma no exclusiva, todos ellos en cualquier medio, sin fines de lucro.
Ni la existencia de la licencia dada a la UNIVERSIDAD ni el libre ejercicio de derechos de autor que la misma realice en virtud de esta licencia se considerará que viola alguna representación o garantía dada por el autor a la editorial o conlleva por parte del mismo al incumplimiento del Acuerdo de publicación.

5. Sin perjuicio de las condiciones del Acuerdo de publicación, el autor se reserva los siguientes derechos:

5.1. Realizar el auto-archivo, o autorizar el depósito delegado, en el repositorio de la institución (repositorio institucional de acceso abierto) de una copia digital de:

"(a) Copia de la versión final de la producción científico-tecnológica publicada o aceptada para publicación y/o que haya atravesado un proceso de aprobación por una autoridad competente o con jurisdicción en la materia (artículos de revistas, ponencias, tesis, informes de investigación, entre otros
(b) Otros tipos de publicaciones y documentos sin revisión, (documentos de trabajo, objetos de aprendizaje, obras multimedia, cortos, documentales, planos, posters, croquis, etc.) realizados en el marco de la institución o financiados con fondos públicos
(c) Obras artísticas realizadas en el marco de la institución o financiados con fondos públicos (videos, instalaciones, películas, reproducción digital de cuadros, entre otros)
(d) Conjuntos de datos, reunidos en bases de datos u otro ordenamiento o archivo, obtenidos en procesos investigativos o de creación financiados con fondos públicos"

5.2. En el caso de las publicaciones con revisión, depositar la versión aceptada para publicación, que puede ser una versión del autor o una versión de la editorial, en caso que esta última lo autorice.

5.3. Delegar en el Repositorio Institucional las facultades de:

(a) Transformar la obra, únicamente en la medida en que ello sea necesario, para adaptarla a cualquier tecnología susceptible de incorporación a Internet; realizar las adaptaciones necesarias para hacer posible su acceso y visualización permanente, aún por parte de personas con discapacidad, realizar las migraciones de formatos para asegurar la preservación a largo plazo, incorporar los metadatos necesarios para realizar el registro de la obra, e incorporar también "marcas de agua" o cualquier otro sistema de seguridad o de protección o de identificación de procedencia.

(b) Reproducir la obra en un medio digital para su incorporación a sistemas de búsqueda y recuperación, incluyendo el derecho a reproducir y almacenarla en servidores u otros medios digitales a los efectos de seguridad y preservación.

(c) Permitir a los usuarios la descarga de copias electrónicas de la obra en un soporte digital.

(d) Realizar la comunicación pública y puesta a disposición de la obra accesible de modo libre y gratuito a través de Internet.

5.4. Tomar las medidas adicionales que sean razonablemente necesarias para cumplir con la Política Institucional que permite el acceso público abierto a todas las publicaciones archivadas resultantes de la investigación financiada con fondos públicos.

5.5. Utilizar, reproducir, distribuir, crear trabajos derivados, incluidos actualizaciones, ejecutar y mostrar públicamente, el artículo en formato electrónico, digital, o en forma impresa, con fines de enseñanza académica , presentaciones en congresos, conferencias, otros trabajos académicos, y para todas las posibles actividades académicas y profesionales del autor.

5.6. Elegir la licencia bajo la cual dará a comunicar públicamente su trabajo.

6. Sin perjuicio de las condiciones del Acuerdo de publicación, el autor asume las siguientes obligaciones:

6.1. Respetar en caso acordado con el editor el plazo de embargo para la difusión del trabajo de…….meses.

6.2. Citar la publicación en la que la obra se editó por primera vez como fuente original de la misma, incluyendo la URL del artículo de la editorial.

7. Acuerdo Final. Esta Adenda al Acuerdo de publicación y el Acuerdo de Publicación en conjunto constituyen el acuerdo final entre el Autor y el Editor en relación con la publicación del artículo, así como la asignación de los derechos de autor sobre el artículo. Cualquier modificación o adición a los términos de la presente Adenda, o al Acuerdo de publicación deben ser realizados por escrito y firmado por ambas partes (editor y autor) con el fin de ser eficaces.

AUTOR
(Autor correspondiente en nombre de todos los autores)
Fecha.

EDITOR
Fecha.

1.2.4. Preguntas frecuentes en Propiedad Intelectual y Derecho de Autor

SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR

¿Qué son los derechos de autor?

Los derechos de autor son derechos que nacen en la persona del creador de obras literarias, científicas y artísticas y didácticas, programas de computación, compilaciones de datos u otros materiales y en general todo escrito de cualquier naturaleza o extensión. Estos derechos le permiten al autor de la obra impedir el uso no autorizado de la misma por parte de un tercero. Los derechos nacen automáticamente para el autor con el acto de creación de una obra, siempre y cuando la obra refleje una expresión original, particular y propia del mismo. Bajo la expresión derechos conexos se incluyen los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes de una obra, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión. Se denominan conexos a los derechos de autor pues su función es la de valerse de obras de autor ya creadas –previa solicitud de autorización al autor- y hacerlas conocer al público a través de diferentes actividades sean artísticas o técnicas.

¿Cuál es el plazo de duración de los derechos de autor y derechos conexos?

Los derechos de autor duran toda la vida del autor y 70 años más, contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de fallecimiento, en cabeza de sus herederos o derechohabientes. Cumplido ese plazo pasan a formar parte del dominio público.

Este plazo es para todas las clases de obras, con excepción de las obras fotográficas, las cartas y misivas que duran 20 años contados a partir de la fecha de publicación. Vencido este plazo los derechos de autor sobre las obras pasan a formar parte del dominio público.

Los derechos conexos de los artistas, intérpretes y ejecutantes de una obra, duran la vida de ellos y 70 años más, contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de fallecimiento, en cabeza de sus herederos o derechohabientes. Vencido este plazo los derechos conexos sobre las obras pasan a formar parte del dominio público.

La duración de los derechos de los productores de fonogramas es de 70 años contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de su publicación. Vencido este plazo los derechos conexos sobre las obras pasan a formar parte del dominio público.

Los organismos de radiodifusión poseen derechos conexos por el plazo de 20 años contados a partir del 1° de enero del año siguiente a la fecha de la emisión. Vencido este plazo los derechos conexos sobre las obras pasan a formar parte del dominio público.

¿Qué pasa cuando las obras están en el dominio público?

Las obras que están en el dominio público son de uso libre, esto significa que no hay que pedir autorización para su uso. Sin embargo siempre se debe hacer constar el nombre del autor y el de la obra y asimismo respetar la integridad de la misma.

Ley 11.723, Art. 83: “Después de vencidos los términos del artículo 5°, podrá denunciarse al Registro Nacional de Propiedad Intelectual la mutilación de una obra literaria, científica o artística, los agregados, las transposiciones, la infidelidad de una traducción, los errores de concepto y las deficiencias en el conocimiento del idioma del original o de la versión. Estas denuncias podrá formularlas cualquier

habitante de la Nación, o procederse de oficio, y para el conocimiento de ellas la dirección del Registro Nacional constituirá un jurado…"

En Argentina, el dominio público es pagante. Esto significa que hay que pagar una tasa ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor para el uso de las obras que ya son públicas.
http://www.jus.gob.ar/derecho-de-autor.aspx

¿Cuáles son los derechos de los autores?

La obra original genera para su autor derechos de dos clases:

- Derechos morales: se refieren al sujeto creador, denominados así pues están relacionados con la esfera de personalidad del autor.
- Derechos patrimoniales, se refieren al objeto de creación y están relacionados con la faz de explotación económica de las obras.

1. Los llamados derechos morales son las facultades reconocidas a los autores en el derecho positivo y creaciones jurisprudenciales, en virtud de que la obra es considerada un reflejo de la personalidad del autor.

Las características de los mismos es que son irrenunciables e inalienables, es decir que su autor no puede renunciar a ellos ni transferirlos a otra persona. (Esto es así en la concepción jurídica latina, pues en la concepción anglosajona considera que sí pueden ser renunciables y transferibles.) Asimismo son absolutos, extramatrimoniales, inembargables e imprescriptibles, esto significa que al no considerárselos de carácter patrimonial no pueden ser considerados como bienes embargables en un juicio y que la acción que se ejerza en virtud de la defensa de los mismos nunca prescribe.

Estos derechos morales comprenden para su autor:

- El derecho de paternidad o autoría, derecho a que el nombre del autor figure siempre acompañando la obra de la manera en que el autor lo desee, sea el nombre completo, el apellido y las iniciales del nombre o bajo un seudónimo.
- El derecho de divulgación de la obra,
- El derecho al respeto e integridad de la obra, que la misma sea mostrada en su totalidad tal como la creó el autor.
- El derecho de retracto o arrepentimiento. Posibilidad de retirar las obras del mercado por razones justificables.

Ley 11.723, Art. 52 "Aunque el autor enajenare la propiedad de su obra, conserva sobre ella el derecho a exigir fidelidad de su texto y título, en las impresiones, copias o reproducciones, como asimismo la mención de su nombre o seudónimo como autor."

2. Los llamados Derechos patrimoniales del autor consisten en la facultad que tiene el creador de obtener una retribución económica con las diferentes formas de explotación de su obra.

En el art. 2 de la ley 11.723 se resalta el carácter "ilimitado" de facultades que posee el autor de las obras: "El derecho de propiedad de una obra científica, literaria o artística comprende para su autor la facultad de disponer de ella, de publicarla, de ejecutarla, de representarla, de exponerla en público, de enajenarla, de traducirla, de adaptarla o de autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma."

Este concepto de "reproducción en cualquier forma" involucra la libre disposición por parte del autor tanto en formato analógico como digital. Por lo tanto incluye los actos de digitalización de contenidos.

El Art. 9 de la ley 11.723 establece una prohibición general para publicar sin permiso del autor o de sus herederos o derechohabientes una obra que se haya copiado o grabado durante su lectura (obra literaria o científica), ejecución (obra musical) o exposición pública (obra artística).

Las excepciones de uso sin autorización previa son el derecho de cita, establecidos en el Art. 10 de la ley 11.723 "Cualquiera puede publicar con fines didácticos o científicos, comentarios, críticas o notas referentes a las obras intelectuales, incluyendo hasta mil palabras de obras literarias o científicas u ocho compases en las musicales y en todos los casos sólo las partes del texto indispensables a ese efecto.

Quedan comprendidas en esta disposición las obras docentes, de enseñanza, colecciones, antologías y otras semejantes. Cuando las inclusiones de obras ajenas sean la parte principal de la nueva obra, podrán los tribunales fijar equitativamente en juicio sumario la cantidad proporcional que les corresponde a los titulares de los derechos de las obras incluidas."

Siempre que se usa parte de una obra, se debe citar el nombre del autor, el titulo de la obra, las páginas de donde ha sido obtenido el material y la fecha de edición o publicación.

¿Es obligatorio registrar la obra u otorgar algún identificador para protegerla?

No es necesario realizar el registro a los fines de la protección, porque los derechos de autor sobre la obra nacen con el mismo acto de la creación. Cuando la obra se publica con el nombre del autor es a él a quien se deberá pedir permiso para usar la obra, o en su caso usarla con la consiguiente cita. Es decir, sólo el hecho de que se indique en la obra el nombre del autor, ya constituye una evidencia válida de autoría.

En cambio, en caso de obras editadas sí se debe hacer el depósito de la misma ("registro") ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor http://www.jus.gob.ar/derecho-de-autor.aspx , previa solicitud del ISBN en la Cámara Argentina del Libro www.librosar.com.ar . Esta obligación de depósito recae sobre el "editor de la obra" sea este el autor de la obra o un tercero que la recibe para editar.

En cuanto a la identificación puede servir para que la obra esté asociada al autor.

Existen sin embargo medidas tecnológicas digitales, que impiden que con las obras se hagan determinadas acciones, por ejemplo que se pueda ver, pero no se pueda imprimir o bajar el documento para incorporarlo en la computadora.

¿Qué es el Registro de la Propiedad Intelectual?

El Registro de la Propiedad Intelectual (hoy llamado Dirección Nacional de Derechos de Autor) es un organismo previsto en la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723/33, concebido como un sistema de depósito de las obras de autor editadas o inéditas, constituyendo el depósito (o registro) de la obra ante este organismo una prueba fehaciente de autoría y garantía de publicidad de los derechos sobre las obras que se inscriben.

El registro es sólo declarativo. Esto significa que no atribuye los derechos de autor a la persona -que ya los adquirió en forma automática con la creación de la obra-, sino que da fe que se realizó un depósito de obra con determinadas características y determinado autor.

En caso que la persona que registre la obra no sea efectivamente el autor, le cabrá al autor iniciar una demanda judicial por plagio.

¿Con qué defensas cuenta el autor para impedir que otro autor cometa plagio?

El plagio es la apropiación de la obra ajena. Es decir publicar una obra suprimiendo el nombre del autor original y colocando otro nombre, o publicando parte de una obra dentro de otra sin la debida referencia al autor o cita.

El autor de la obra original debe resolver esta infracción a su derecho iniciando acciones civiles y penales ante la justicia ordinaria.

¿Qué quiere decir que una obra es de dominio público?

Las obras de dominio público son aquéllas cuyos derechos patrimoniales se han extinguido por haber transcurrido el plazo legal y que, por tanto, pueden ser utilizadas libremente por cualquier persona siempre que se respete la autoría y la integridad de la obra.

¿Cuándo una obra pasa a dominio público?

Los derechos patrimoniales sobre las todas las obras literarias, científicas, artísticas y didácticas, en general duran, en Argentina, toda la vida del autor y 70 años después del fallecimiento del autor, en cabeza de los herederos o derechohabientes. En caso de pluralidad de autores el plazo se contará a partir del fallecimiento del último autor.

El plazo de protección comienza a contar a partir del 1 de enero del año siguiente a la muerte o declaración de fallecimiento. Por ejemplo, durante 2012, aplicando la regla de los 70 años, han pasado al dominio público las obras de los autores fallecidos en 1942 (1942 +70 = 2012).

La diferencia en la duración del plazo de protección se da solamente con las obras fotográficas y las cartas o misivas, que están protegidas durante 20 años desde la fecha de edición.

En los casos de los derechos conexos a los derechos de autor, los artistas, interpretes y ejecutantes, tienen el mismo plazo de vigencia que los autores. Los productores de fonogramas, tienen derechos por el plazo de 70 años contados desde su publicación y los organismos de radiodifusión tienen una protección de 20 años contados a partir de la fecha del final del año en que se haya realizado la emisión.

SOBRE LA PUBLICACION DE OBRAS DE AUTOR

¿Qué ocurre con los derechos de los autores cuando publican un libro o un artículo en una revista?

Los derechos de autor siempre siguen vigentes. Puede ser en cabeza del autor o que hayan sido transferidos al editor. En general, como condición para realizar la publicación, la Editorial o Revista solicita la firma de un contrato de cesión de derechos de autor a su favor. Esto significa que el autor se desprende se sus derechos patrimoniales sobre la obra.

¿Si un autor ha cedido derechos para publicar una obra en papel, el editor la puede publicar también en Internet?

No, si en el contrato de cesión se establece solamente la edición en papel.

Para publicarla en Internet el Editor deberá solicitar autorización expresa. Pero en general los contratos establecen la reserva del editor de editar la obra en formato digital. Por ello hay que leer atentamente el contenido del contrato y los derechos que se ceden.

El principio general en derechos de autor es que toda cesión debe ser expresa e identificar cada acto permitido. Los derechos que no están expresamente cedidos por el autor, se consideran propios del autor.

¿Qué significa la cesión no exclusiva de derechos de autor?

Significa que el trabajo, artículo, u otra obra de autor, es cedido a los fines indicados, por ejemplo, para ser incorporado en el Repositorio Institucional, pero el autor se reserva la posibilidad de publicar ese mismo material en una instancia posterior en una revista o en la web o por el medio que considere conveniente.

Al volver a publicar la obra el autor y en el caso de revista el editor deberán mencionar la fuente donde se publicó originalmente.

¿Qué derechos se han cedido (se cederán) con la publicación de mi obra en el Repositorio Institucional?

El Repositorio Institucional se reserva entre otros los derechos de: reproducir, publicar, editar (y en su caso Transformar la obra, únicamente en la medida en que ello sea necesario, para adaptarla a cualquier tecnología susceptible de incorporación a Internet) fijar, comunicar públicamente por medio electrónico, como así también incluir la obra en índices nacionales e internacionales o bases de datos, entre otros.

Para mayor información ver Acuerdo de cesión no exclusiva de derechos: licencia de depósito en PI de acceso abierto y Política de gestión de los derechos de autor al momento del depósito obligatorio en repositorios institucionales de acceso abierto.

¿Continúan vigentes los derechos de autor en el repositorio digital y en entorno de Internet?

Sí, todos los derechos reservados a los autores que no hayan sido expresamente cedidos (copia, distribución, comunicación pública, etc.) continúan perteneciendo al autor en el entorno de Internet, independientemente de la facilidad con que se puede copiar o difundir la información.

El hecho de que el acceso a los contenidos sea gratuito, no autoriza en absoluto a la apropiación de la información contenida en la web y mucho menos a hacer un uso contrario a lo expresamente permitido por el autor en una licencia o en la legislación nacional.

De manera que, los textos, las imágenes, las fotografías, el diseño, las secuencias musicales, los vídeos o audiovisuales, etc. que se encuentren en cualquier sitio de la web, están protegidos siempre por la legislación de derechos de autor.

SOBRE USOS DE LAS OBRAS PUBLICADAS

¿Qué usos podrán hacer terceros con la obra publicada?

Las obras se publican en el Repositorio Institucional bajo la modalidad de Licencia elegida por el autor. (Puede ser por medio de la selección de un modelo de Licencia Creative Commons (CC) o por medio de la incorporación en la obra de una leyenda donde indique las modalidades de uso autorizadas. La misma tiene que ser acorde con la política de acceso abierto.

Los terceros que acceden a la obra podrán utilizarla respetando la voluntad del autor reflejada en la licencia.

Las licencias CC establecen que cualquier persona puede libremente compartir, copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra, bajo determinadas condiciones elegidas por el autor como ser : Reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (licenciante puede ser el titular de derechos de autor que no es el que creó la obra, es decir el autor) realizarlo con o sin fines comerciales; elegir si permite o no alterar, modificar, transformar o generar una obra derivada a partir de la obra original.

Para mayor información ver sitio Licencia Creative Commons.
http://www.creativecommons.org.ar/licencias

¿Puedo utilizar para incorporar en mi obra, sin autorización, los materiales que se encuentran en Internet y que son de acceso libre (fotografías, dibujos, gráficos, música, textos etc.)?

Las fotografías, dibujos, gráficos, música, textos etc., que se pueden encontrar navegando por la red están protegidos por las leyes de derechos de autor durante toda la vida del autor y 70 años a partir de la fecha de su fallecimiento. Luego la obra pasa a formar parte del dominio público. (En el caso de las fotografías el plazo de protección es de 20 años contados desde la fecha de la publicación).

Por lo tanto, para poder utilizar ese material en obras propias se deberán seguir los siguientes pasos:

1) Tratamiento de obras del dominio público

En caso de tratarse de obras que ya se encuentran en el dominio público, se pueden utilizar pero siempre debe hacerse constar el nombre del autor de la obra, el título y el año de edición o publicación.

2) Tratamiento de obras del dominio privado

En caso de tratarse de obras que están en el dominio privado:

2.1) Al momento de encontrar el material observar si está compartido bajo alguna Licencia Creative Commons, Science Commons, otra de libre acceso y uso o leyendas que indiquen expresamente el tipo de utilización permitida para la obra. En este caso, la licencia indicará qué actos de uso de la obra están permitidos.

2.2.) En el caso de fotografías en general, observar el año de edición de la misma. Pasados 20 años de la publicación, pasan a formar parte del dominio público.

3) En caso que no se cumplan las condiciones de los ítems 2.1 y 2.2, se debe solicitar autorización expresa al autor y a los titulares de la obra (autor y editor)

4) Casos de Excepción

En el derecho argentino son los establecidos en el art.10 de la ley 11.723/33 que establece: “Cualquiera puede publicar con fines didácticos o científicos, comentarios, críticas o notas referentes a las obras intelectuales incluyendo hasta mil palabras de obras literarias o científicas u ocho compases en las musicales y en todos los casos sólo las partes del texto indispensables a ese efecto. Quedan comprendidas en esta disposición las obras docentes, de enseñanza, colecciones, antologías y obras semejantes. Cuando las inclusiones de obras ajenas sean la parte principal de la nueva obra, podrán los tribunales fijar equitativamente en juicio sumario la cantidad proporcional que le corresponde a los titulares de los derechos de las obras incluidas”.

¿Qué es Creative Commons?

Creative Commons es una organización sin fines de lucro, que promueve el intercambio y utilización legal de contenidos protegidos por derechos de autor. Para ello ha creado un conjunto de herramientas legales estandarizadas: las licencias Creative Commons, que permiten al autor de una obra

elegir de que manera dará a conocer su obra y bajo qué condiciones de uso. De esta manera, permiten que el autor elija la forma en que se podrá utilizar su obra transformando la postura extrema de “Todos los derechos reservados” hacia una más flexible, de “Algunos derechos reservados” o, en algunos casos si el autor lo desea, “Sin derechos reservados”. Estas licencias se pueden utilizar en casi cualquier obra creativa siempre que la misma se encuentre bajo derecho de autor y conexos, y pueden utilizarla tanto personas como instituciones.

Para mayor información ver http://www.creativecommons.org.ar

¿En qué casos puedo utilizar una obra libremente y cómo debo hacerlo?

Una obra se puede utilizar libremente cuando el autor lo autoriza o cuando se encuentra en el dominio público.

Siempre se debe citar el nombre del autor, el titulo de la obra, las páginas de donde ha sido obtenido el material y la fecha de edición o publicación.

SOBRE INCORPORACION DE LA OBRA DE AUTOR EN UN REPOSITORIO INSTITUCIONAL

¿Es recomendable depositar mis trabajos en el Repositorio Institucional?

Sí. Conforme la política de divulgación abierta de los trabajos realizados con financiamiento institucional, se debe realizar el depósito obligatorio en el repositorio institucional de acceso abierto y asimismo se prohíbe la cesión en forma exclusiva a terceros, salvo previo consentimiento por escrito de las instituciones financiantes.

Asimismo en cuanto a los beneficios y ventajas que el depósito en un Repositorio de Acceso Abierto aporta se encuentran:

- Incrementa la difusión y la visibilidad de la obra por cuanto estará accesible en la Web.
- Incrementa el impacto de los resultados obtenidos en las obras y de los autores mismos ya que aumentan las probabilidades de ser citados.
- Facilita el intercambio con otros investigadores y comunidades académicas.
- Facilita la cita normalizada de las obras así como su inclusión en registros académicos como por ejemplo, los CV.
- Ofrece estadísticas del uso de los trabajos depositados.

¿Quiénes deben cumplir con el depósito?

Cada investigador, docente, estudiante de postgrado que pertenezca a la Institución y que realice investigación financiada con fondos públicos o que se valga de la infraestructura de la Institución para sus actividades de investigación, docencia, etc., deberá realizar un depósito obligatorio de los trabajos (ver mandato).

¿Bajo qué condiciones debo hacer el depósito?

El autor debe firmar una cesión de derechos no exclusiva que involucre en términos legales la cesión no exclusiva, irrevocable, ilimitada en el tiempo y con carácter mundial, que permita que los trabajos estén inmediatamente disponibles en línea, sin ningún coste para el acceso y sin restricciones en la redistribución o utilización posterior, siempre y cuando el autor y la fuente se citen, según lo especificado por la licencia elegida por el autor. Esta cesión no exclusiva permite al autor mantener los derechos sobre su obra para difundirla libremente a través de las formas y medios que considere convenientes.

¿Qué beneficios acarrea depositar mis trabajos en el Repositorio Institucional?

La distribución de los trabajos en la red en forma de acceso abierto, permite mayor visibilidad, legibilidad e impacto de los mismos, verificables y medibles. Esto redunda en la posibilidad de mayor citación de los mismos. Esto ya quedo incorporado mas arriba lo repetimos o se suprime.

¿Qué derechos estoy cediendo con el depósito en el Repositorio?

Los derechos patrimoniales de reproducción, de distribución, de comunicación pública, incluido el derecho de puesta a disposición electrónica, para que pueda ser utilizada de forma libre y gratuita por todos los que lo deseen. (Ver Modelo de Declaración y Mandato)

¿Qué clase de trabajos debo depositar en el Repositorio Institucional?

Todos los artículos académicos, científicos, u otros escritos de los autores sean publicados o no (en adelante "obras") realizados en el marco de la institución o con financiamiento público. En este contexto, se solicita al autor que realice el auto-archivo, o que autorice el depósito delegado, en el repositorio de la institución (repositorio institucional de acceso abierto) de una copia electrónica de:

a) "Copia de la versión final de la producción científico-tecnológica publicada o aceptada para publicación y/o que haya atravesado un proceso de aprobación por una autoridad competente o con jurisdicción en la materia (artículos de revistas, ponencias, tesis, informes de investigación, entre otros

b) Otros tipos de publicaciones y documentos sin revisión, (documentos de trabajo, objetos de aprendizaje, obras multimedia, cortos, documentales, planos, posters, croquis, etc.) realizados en el marco de la institución o financiados con fondos públicos

c) Obras artísticas realizadas en el marco de la institución o financiados con fondos públicos (videos, instalaciones, películas, reproducción digital de cuadros, entre otros)

d) Conjuntos de datos, reunidos en bases de datos u otro ordenamiento o archivo archivo obtenidos en procesos investigativos o de creación, financiados con fondos públicos.

¿Puedo solicitar un plazo de embargo para la difusión de mi trabajo?

Sí. Los plazos van desde… meses hasta…….años. En el caso de embargo el autor deberá dar a conocer el plazo de duración del mismo. Siendo este plazo vigente para la difusión en acceso abierto pero no para el depósito.

¿De qué forma se hace el depósito?

El depósito de la obra puede ser realizado por parte del autor bajo la modalidad "Autoarchivo o Depósito por los autores" o por parte del Repositorio Institucional o "Depósito delegado", previa autorización por parte del autor.

¿Tengo un plazo de tiempo para realizar el depósito?

Si. Las publicaciones científicas deben ser auto-archivadas, o entregadas para el depósito delegado, inmediatamente después de su publicación, aceptación para su publicación o aprobación por la instancia de evaluación correspondiente.

Mientras que las publicaciones y documentos en general, deben ser auto-archivadas o entregadas para el depósito delegado, a partir que el autor considere que el trabajo está finalizado y listo para dar a conocer.

¿Los autores pueden incorporar en el repositorio o en paginas web obras de su autoría ya editadas en otras revistas o repositorios?

El autor tiene sobre la obra los derechos morales y patrimoniales. Pero en general cuando remite la obra para su publicación firma un contrato de transferencia de derechos, por lo cual para poder difundir ese mismo material, deberá verificar si tiene permitido el autoarchivo en depósitos digitales o subir la obra a la web y en su caso con qué limitaciones (por ejemplo, en general no se permite colgar la versión en pdf publicada en la revista, o sólo se permite una vez agotado el plazo de embargo determinado).

Si el autor no cedió expresamente el derecho de comunicación pública, que es el que le permite subir su obra a la web, no habrá inconvenientes en subirlo.

En caso de que el autor desconozca en qué situación ha transferido sus derechos patrimoniales, es necesario que consulte la hoja de aceptación de las normas de publicación o la hoja de cesión de derechos, en el caso de revistas o congresos, o el contrato de edición en el caso de monografías.

Se pueden consultar las bases de datos Sherpa/Romeo (http://www.sherpa.ac.uk/romeo/), Dulcinea (http://www.accesoabierto.net/dulcinea/) o Heloise (http://heloise.ccsd.cnrs.fr/), donde se han analizado las políticas de derechos de autor de las principales editoriales científicas comerciales.

¿Podrán los autores seguir publicando en las revistas de su elección al tiempo que depositan en los repositorios?

Por supuesto que los autores seguirán decidiendo en qué revista eligen publicar sus artículos de investigación. Simplemente tendrán que asegurarse que una copia final del artículo revisado sea depositada en el repositorio de su institución inmediatamente después de la aceptación para su publicación.

¿Cómo puedo averiguar si mi revista tiene una política compatible con el depósito de mi manuscrito en mi repositorio institucional?

Se debe consultar la política de la revista que puede estar disponible en los diferentes sitios:

Sherpa/Romeo (http://www.sherpa.ac.uk/romeo/),
Dulcinea (http://www.accesoabierto.net/dulcinea/) o
Heloise (http://heloise.ccsd.cnrs.fr/)

Actualmente, gran cantidad de revistas permiten el depósito en la Web.

En caso que la revista en la que Ud. quiere publicar no lo permita, se deberá tomar en cuenta la política de depósito institucional obligatorio y solicitar a la Revista la elaboración y o firma de una Adenda al Convenio de Publicación. (Ver ADENDA AL CONVENIO DE PUBLICACIÓN)

1.2.5. Guía introductoria sobre Propiedad Intelectual

NOCIONES BASICAS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

Autora: **María Clara Lima**

Tabla de Contenidos.

I. Introducción.
II. Concepto de "Propiedad".
III. Ramas de la Propiedad Intelectual.
IV. Zonas "fronterizas" de protección
V. Comparación entre los bienes protegidos.
  1. Similitudes.
  2. Diferencias:
    2.1. En cuanto al objeto
    2.2. En cuanto al contenido del derecho
    2.3. En cuanto a la explotación de las creaciones
    2.4. En cuanto al modo de adquisición del derecho
    2.5. El criterio de prioridad y el criterio de paternidad.
    2.6. El ámbito de protección de los derechos (territorialidad.)
    2.7. La duración de los derechos.
VI. Importancia económica de la legislación sobre propiedad intelectual.
VII. Importancia del Relevamiento sobre la propiedad intelectual

I. Introducción.

Definición.

1. Se ha definido bajo el concepto de "Propiedad Intelectual", en un sentido amplio, "a la disciplina jurídica que tiene por objeto la protección de bienes inmateriales de naturaleza intelectual y de contenido inventivo y creativo, así como sus actividades afines o conexas."[24]

Dentro de esta definición queda incluida la protección de la creación de objetos incorporales de diferentes órdenes, industriales, comerciales, técnicos, artísticos, científicos y literarios.

2. En este mismo sentido amplio es que se mantuvo la expresión "Propiedad Intelectual", con la creación en 1967 mediante el Convenio de Estocolmo, de la "Organización Mundial de la Propiedad Intelectual" (OMPI) en cuyo Artículo 2, punto viii se establece la lista de derechos sobre los que ejerce su competencia:

"la obras literarias, artísticas y científicas; las interpretaciones de los artistas intérpretes y las ejecuciones de los artistas ejecutantes, los fonogramas y las emisiones de radiodifusión; las invenciones en todos los campos de la actividad humana; los descubrimientos científicos; los dibujos y modelos

[24] Antequera Parilli, R. (1996). El derecho de autor y los derechos conexos en el marco de la propiedad intelectual. Implicancias culturales y sociales y su importancia económica. Documento presentado en *Curso Regional para Países de América Latina sobre las Nuevas Tendencias en la Protección Internacional del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos.* Santo Domingo, República Dominicana

industriales; las marcas de fábrica, de comercio y de servicio, así como los nombres y las denominaciones comerciales; la protección contra la competencia desleal; y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico."

3. También en este sentido amplio es tomada la expresión en el "Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio" (ADPIC- TRIPs) que surge en el seno de la Organización Mundial del Comercio (1994), y que comprende bajo la denominación de Derechos de Propiedad Intelectual a los derechos de autor y derechos conexos, marcas de fábrica y de comercio, indicaciones geográficas, dibujos y modelos industriales, patentes, esquemas de trazado(topografías) de los circuitos integrados, protección de la información no divulgada y control de las prácticas anticompetitivas en las licencias contractuales.[25]

4. La protección de estos bienes inmateriales está legislada tanto a nivel Internacional como Nacional y Regional:

- a nivel Internacional a través de Acuerdos o Convenciones Internacionales que establecen los estándares mínimos de protección de estos derechos, a partir de consensos entre los estados.

- a nivel Nacional, se encuentran las leyes que rigen los derechos en cada uno de los países, que si bien pueden tener características particulares, respetan los estándares mínimos establecidos en los Acuerdos Internacionales;[26]

- a nivel Regional la protección se ha dado a través de instrumentos jurídicos elaborados por grupos de países como por ejemplo las Directivas de la Unión Europea o las Decisiones de la Comunidad Andina, del NAFTA o del MERCOSUR entre otros.

II. Concepto de "Propiedad".

1. En términos generales, podemos decir que existen tres clases de propiedad. La propiedad compuesta por bienes muebles, la propiedad compuesta por bienes inmuebles y la propiedad compuesta por bienes inmateriales intelectuales.

2. Por **propiedad mueble** se entienden los objetos tangibles y susceptibles de ser trasladados, como por ejemplo un reloj, o herramientas de trabajo, un maletín, un automóvil, etc. Sobre estas cosas muebles, solo su propietario tiene el derecho de hacer uso de las mismas y de decidir si las presta, las regala, o las guarda para no usarlas más.

Se reconoce a su titular un derecho exclusivo sobre las mismas, de carácter ilimitado en el tiempo- el tiempo durante el cual su propietario sea dueño de un bien mueble depende de su propia voluntad- y solo él puede autorizar a terceras personas a hacer uso de cualquier cosa mueble de su propiedad exclusiva.

En caso de no existir la mencionada autorización, el uso o disfrute por parte de terceros resultará ilegal.

---

[25] Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (1994) Parte II. Normas relativas a la existencia, alcance y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual. Edit. OMPI. Pag.20 y ss

[26] De hecho a partir de la ratificación del Acuerdo ADPIC, todos los países que adhirieron al mismo reformaron sus leyes internas a los fines de compatibilizarlas con las disposiciones del Acuerdo ADPIC.

3. La **propiedad inmueble** comprende a los bienes raíces, como las tierras, las casas, y su característica principal es que se encuentran adheridos a la tierra, no pudiendo ser movidos de su lugar.

Como en el ejemplo anterior, su propietario posee derechos absolutos y exclusivos sobre esta clase de bienes materiales, por un tiempo ilimitado de duración sujeto a la voluntad de su titular. Este es el único que puede autorizar el uso o disfrute de los bienes inmuebles por parte de terceros.

4. La **propiedad intelectual**, comprende los bienes inmateriales producto del intelecto, las creaciones humanas, ya sean obras artísticas o literarias, desarrollos científicos, invenciones e innovaciones tecnológicas, entre otras.

Al igual que en los casos antes mencionados, estos bienes pueden ser susceptibles de apropiación por parte del hombre a partir de su "materialización". Los derechos que se generan en el titular serán absolutos y exclusivos, de modo que el uso o disfrute por parte de terceros sin previa autorización resultará ilegal y susceptible de punición.

Sin embargo la propiedad exclusiva se ejercerá por el plazo de tiempo limitado y preestablecido en cada legislación. Cumplido ese plazo los bienes protegidos por propiedad intelectual pasan a formar parte del dominio público, con la finalidad que toda la comunidad pueda beneficiarse con el uso, goce o disfrute de los mismos, sin necesidad de solicitar autorización previa.

5. En nuestro país, desde los orígenes de la legislación patria se nota una preocupación por el reconocimiento de la propiedad sobre los bienes intelectuales.

En un principio, ésta se manifestó a modo de "privilegios" que eran otorgados por los legisladores: en la Constitución de 1819 en su artículo 44, se le atribuyó al Congreso la facultad de "*asegurar a los autores e inventores de establecimientos útiles, privilegios exclusivos por tiempo determinado"*. La Constitución de 1826 en su artículo 57 contenía una disposición análoga.[4]

6. La Constitución de la Nación Argentina de 1853 deja de lado el sistema de otorgamiento de privilegios y reconoce en su artículo 17 el derecho de propiedad exclusiva a todos los autores e inventores sobre su creación.

Art. 17: "*La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley... Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento por el término que le acuerde la ley."*

7. El Código Civil Argentino, también se contempla la temática de la propiedad intelectual en los artículos referentes a la transferencia de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal.

III. Ramas de la Propiedad Intelectual.

1. Bajo el amplio concepto de Propiedad Intelectual podemos diferenciar dos ramas: los derechos de Propiedad Industrial y los Derechos de Autor y Derechos Conexos. Los institutos jurídicos que se incorporan en ambas ramas, presentan características diferenciales en cuanto a las formas de adquisición del derecho y a su contenido.

---

[4] Lipzic, D. y Villalba C. (2001) Los derechos de autor en la Argentina. Buenos Aires, La Ley .p.2.

2. Dentro de la clasificación de **Derechos de Propiedad Industrial** se incluyen:

- Patentes de invención
- Modelos de utilidad
- Dibujos y modelos industriales
- Marcas de fábrica y de comercio
- Variedades vegetales
- Indicaciones geográficas
- Información no divulgada.
- Esquemas de trazado de los circuitos integrados

Patentes de invención, es un título otorgado por el Estado a través del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial al creador de una invención siempre que reúna los requisitos exigidos por la ley[5] y que no se encuentre entre las causales de exclusión o prohibición de patentabilidad.[6]

Este título le otorgará al titular el derecho a "impedir" que terceros realicen, sin su previa autorización, las acciones relativas a la producción, utilización, comercialización, importación del producto o procedimiento protegidos en todo el territorio del Estado Argentino, durante el término de 20 años contados a partir de la fecha de la solicitud.

Cabe aclarar que este título de propiedad exclusiva se otorga a cambio de que el inventor realice una publicación clara y detallada de la invención que pretende proteger, de manera que la información divulgada pueda ser aprovechada para avanzar en el estado del arte.

Los requisitos objetivos para obtener el título de patente de invención son: la novedad, que se refiere a la no divulgación del conocimiento en una fecha anterior a la presentación de la solicitud de protección; la altura inventiva o no obviedad, relativa a la existencia de un salto inventivo; y la aplicación industrial.

El **modelo de utilidad** es un certificado que otorga el Estado para aquellas invenciones que consistan en mejoras o nuevas formas obtenidas o introducidas en herramientas, instrumentos de trabajo, utensilios, dispositivos u objetos conocidos en cuanto importen una mejor utilización en la función a que estén destinados.

Entre los requisitos exigidos por la ley para su otorgamiento se encuentran los de novedad dentro del país y aplicación industrial. No constituye un obstáculo a la protección el hecho que carezcan de actividad inventiva o que hayan sido divulgados en el exterior. El plazo de duración del derecho obtenido es de 15 años contados a partir de la fecha de la solicitud.

El certificado de **dibujos y modelos industriales**[7] es un titulo que otorga el estado a aquellos creadores de nuevas formas ornamentales o estéticas dadas a un objeto o artículo. Se protege tanto el dibujo en la forma bidimensional por ejemplo, los estampados en una corbata o en una sábana, como a un modelo en su forma tridimensional o modelo industrial, por ejemplo, la forma de una botella o de una silla.

---

[5] Argentina (1995) Ley Nº 24.481 de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad sus modificatorias y normas reglamentarias

[6] Artículos 6 y 7 ley 24.481/96

[7] Argentina (1963) Decreto Ley 7663 Régimen de los modelos y diseños industriales

Los requisitos establecidos en la ley para obtener el título de propiedad son que los diseños y modelos sean nuevos y originales desde el punto de vista ornamental y estético.

El plazo de duración del derecho obtenido es de 5 años contados a partir de la fecha de la solicitud. Cumplido este plazo el titular podrá renovarlo por dos períodos más de la misma duración, previa solicitud por escrito.

El derecho sobre una **Marca de fábrica o de comercio**,[8] lo otorga el Estado. La legislación protege a los signos distintivos sean palabras, dibujos, emblemas, monogramas, imágenes, etc., aplicados a bienes o servicios.

Los requisitos exigidos por la ley son que sean nuevas y distinguibles. Asimismo tanto los nombres como los logotipos no deben ser confundibles con otros registrados con anterioridad.

El plazo de duración del derecho obtenido es de 10 años contados a partir de la fecha de la solicitud. Cumplido este plazo el titular podrá renovarlo, por un mismo periodo de tiempo previa solicitud por escrito. Se hace constar que esta renovación se puede realizar cada diez años en forma ilimitada, previo juramento de uso efectivo de la marca.

Bajo el sistema de **Derechos de Obtentor**[9] se protegen las obtenciones de nuevas variedades de semillas que cumplan con determinadas características como la novedad, la homogeneidad en el tiempo, estabilidad. El trámite de solicitud de inscripción se realiza en el Instituto Nacional de Semillas (INASE).

Bajo el nombre de **indicaciones geográficas**[10] se protegen las expresiones “Hecho en Argentina”, “Hecho en Uruguay”, o sea que se protege el nombre geográfico de un país, región, provincia, departamento, localidad o área de su territorio, que sea conocido como centro de extracción, producción o fabricación de un producto agrícola o alimentario.

Asimismo, dentro de esta categoría se incluye las denominaciones de origen, que son derechos que se otorgan a los productores de una región para utilizar el nombre de la mencionada región al identificar a sus productos dado que las cualidades o características del producto se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos como ser las propiedades del suelo, el clima y la mano de obra del hombre.[11]

La **protección de la información no divulgada**[12]**,** el secreto industrial o el Know How se obtiene a través del mantenimiento en secreto de determinados conocimientos, los que son transferidos bajo estrictos Acuerdos de Confidencialidad. Es decir que para su protección no se requiere realizar un trámite ante una oficina administrativa, sino solamente tomar los resguardos legales necesarios para que el conocimiento permanezca en secreto.

---

8 Argentina (1980) Ley Nº 22.362 de Marcas y Designaciones y reglamentación

9 Argentina (1973). Ley Nº 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas y Decreto Reglamentario 2183/9

10 Argentina (2001) Ley Nº 25.380: régimen legal para las indicaciones de procedencia y denominaciones de origen de productos agrícolas y alimentarios

11 Por ejemplo en Argentina la zona de Luján de Cuyo para los vinos es una denominación de origen. Pero el caso más conocido por todos del champagne, que refiere al producto obtenido de la región de Champagne. El resto de la comunidad en el mundo entero, en virtud de este derecho obtenido con de la denominación de origen, debe abstenerse de usar ese nombre para identificar al producto similar “vino espumante”.

12 Argentina (1996) Ley Nº 24.766. Ley de confidencialidad sobre información y productos que estén legítimamente bajo control de una persona y se divulgue indebidamente de manera contraria a los usos comerciales honestos

Se protegen bajo este sistema los conocimientos que no pueden ser protegidos bajo ninguno de los otros institutos por falta de alguno de los requisitos legales y también aquellos conocimientos cuyo valor económico es mayor si se lo mantiene en secreto.

3. Dentro de la rama de **Derechos de Autor y Derechos Conexos** se incluyen:

3.1. **Derechos de Autor sobre**

Obras literarias

Obras científicas

Obras artísticas

Programas de computación

Bases de datos.

3.2. **Derechos Conexos de los**

Artistas intérpretes o ejecutantes

Productores de fonogramas

Organismos de radiodifusión.

En esta rama, denominada **propiedad intelectual en sentido restringido o derechos de autor y derechos conexos**[13] se protegen las obras literarias, científicas y artísticas y didácticas y en general todo escrito de cualquier naturaleza o extensión o procedimiento de reproducción. Vale decir que se protege todo acto de creación de un autor, siempre y cuando se manifieste a través de una expresión original, particular y propia del autor.

Dentro de esta rama se encuentran incluidos los **programas de computación** y también las **bases de datos** que se protegen bajo el sistema de derechos de autor.

Bajo la expresión **derechos conexos,** se incluyen los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes de una obra, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión.

Se denominan conexos a los derechos de autor pues su función es la de valerse de obras de autor ya creadas y hacerlas conocer al público a través de diferentes actividades sean artísticas o técnicas.[14]

---

13 Argentina (1933) Ley Nº 11.723. Régimen legal sobre propiedad intelectual

14 Por ejemplo, quienes interpretan una obra dramático-musical o una obra de teatro son los que van a permitir que el público en general se beneficie con el conocimiento de esa obra escrita, a partir de la puesta en escena; así como la actividad de los organismos de radiodifusión que es meramente técnica y que permite al público ponerse en contacto con una obra, ya sea una recitación oral, una poesía ,obras musicales; también los productores de fonogramas realizan una actividad técnica en relación con la obra musical.

IV. Zonas "fronterizas" de protección

1. Existen algunas creaciones intelectuales que se encuentran en una "zona gris" en relación a su protección, pues son susceptibles de ser protegidas tanto bajo el instituto del Derecho Industrial como de los Derechos de Autor.

En la República Argentina está permitida la "doble protección", es decir la protección de las mismas obras bajo dos regímenes jurídicos diferentes, pero en caso de infracción a los derechos por parte de un tercero, el titular de los derechos sólo puede accionar judicialmente bajo una sola de las figuras jurídicas.

2. Uno de los casos es el de los **modelos y diseños industriales**, que por sus características de ser creaciones cuya protección radica en el aspecto ornamental o estético de un objeto útil, puede ser protegido por la legislación de modelos y diseños industriales. (el decreto ley 6673/63 que protege "*las formas o el aspecto incorporados o aplicados a un producto industrial que le confieren carácter ornamental"art.3*) y también bajo la ley 11.723 de Propiedad Intelectual que incluye en su art.1 dentro la enumeración de obras literarias científicas y artísticas a los "*modelos y obras de arte o ciencia aplicadas al comercio o a la industria"*

3. **Las marcas de fábrica y de comercio**, cuando las mismas consistan en una denominación marcaria y un dibujo, grabado, estampado que se puedan considerar expresiones artísticas y originales, son susceptibles de ser protegidos bajo la ley de marcas 22.362/81 (que incluye dentro de la protección a "*los dibujos; los emblemas;...los grabados ;los estampados... las imágenes...las letras y números por su dibujo especial; las frases publicitarias..."Art.1) y bajo la ley 11.723 que incluye a las obras de dibujo, a los impresos, las fotografías, grabados y también se protegen las frases publicitarias originales.(Art.1).*

4. El documento escrito que describe a las **patentes de invención** puede protegerse bajo la ley 11.723 como obras literarias o científicas.

V. Comparación entre los bienes protegidos.

1. Entre el instituto de la Propiedad Industrial y el de los Derechos de Autor y Derechos Conexos podemos encontrar diferencias notorias, pero también similitudes.

2. Entre las similitudes se destacarán las **características en común**:

- El hecho de que todos surgen de un acto de creación del hombre, es un producto de su ingenio y de su habilidad para desarrollarlo;
- Que esa obra del ingenio debe ser novedosa u original, distinta de lo ya existente,
- Que sus autores pueden adquirir derechos de propiedad exclusiva sobre los mismos.
- Que los derechos de propiedad intelectual que se generan pueden ser objeto de transferencia por medio de una cesión o licencia a terceros.

- Que todos ellos generan en el autor derechos morales, relacionados con el reconocimiento de autoría, y patrimoniales, relacionados con la facultad exclusiva de explotación, con efectos de impedir que terceros sin la previa autorización usen, fabriquen, distribuyan, vendan, o licencien, la obra, el producto o el procedimiento protegidos.

3. En cuanto a las **diferencias** podemos destacar que las principales notas diferenciales se resaltan en el objeto, en el contenido del derecho y en los modos de su adquisición.

4. En **cuanto al objeto**, podemos resaltar que:

4.1. los bienes incluidos en el concepto de la **propiedad industrial**, en general se refieren a ideas que tiene su autor, y que son llevadas a una realidad física con la finalidad de que su resultado constituya la solución a un problema técnico aún no resuelto,(o una mejoría en la función de utilización de alguna herramienta, o una nueva marca que sirva para identificar un producto o un servicio, etc,) y cuyo objetivo es la realización efectiva del mismo y su posible aplicación industrial y utilidad.

Estos resultados deben poseer algunas características fundamentales para ser protegidos: *novedad,* no deben ser conocidas antes de la solicitud de registro, *altura inventiva* (o no obviedad en las patentes), *diferenciabilidad y homogeneidad* (en las variedades vegetales), y *aplicación industrial.*

Es decir que cada nueva invención o desarrollo protegible debe producir un paso adelante en la historia del progreso técnico, generando una mejora a lo ya existente y una solución a un problema detectado en el estado del arte.

La protección se dirige al contenido de la nueva creación del ingenio.

4.2. En el caso de las obras protegidas por los **derechos de autor**, en general la finalidad de materializar las ideas, es la de provocar un goce espiritual y artístico y no a resolver un problema detectado en el estado del arte previo.

Lo que se protege es la forma de expresar una idea, debiendo ser la misma original, e individual, en el sentido de llevar el rasgo personal del autor, sin importar su utilidad, valor o posible aplicación industrial.

Las obras literarias, científicas o artísticas se crean en forma independiente del acervo cultural existente, pudiendo coexistir obras del mismo género y sobre las mismas temáticas e inclusive ser muy similares, siempre y cuando tengan su rasgo propio y distintivo de "individualidad y originalidad".

La Carta del Derecho de Autor establece en forma clara esta diferencia:

> *"...las obras del espíritu son creaciones de forma que en el tiempo y espacio se agregan sin sustituirse las unas a las otras y esto las diferencia de las invenciones industriales que constituyen aportaciones sucesivas al progreso de la técnica"*[15]

4.3. En el caso de los **derechos conexos a los derechos de autor,** tanto los productores de fonogramas como los organismos que se ocupan de la radiodifusión de las obras artísticas y literarias, realizan actividades técnico organizativas, que si bien carecen de carácter personal y artístico son protegidas bajo el régimen la ley 11.723 porque contribuyen con un aporte de gran valor a la difusión de las obras de autor.

5. En cuanto al **contenido del derecho,**

---

[15] Carta del Derecho de Autor, aprobada en 1956 por el Congreso de Hamburgo de la Confederación Internacional de Sociedad de Autores y Compositores (CISAC, En *El Derecho de Autor en América* (1969) Buenos Aires, Consejo Panamericano de la CISAC.

Desde el punto de vista del goce de los derechos personales que genera en cabeza de su autor, (derechos morales y derechos patrimoniales) y de su titular (derechos patrimoniales), también podemos encontrar diferencias en las diversas instituciones de la Propiedad Intelectual.

5.1.En cuanto a los **derechos morales**, si bien en ambas disciplinas los mismos son reconocidos dejando al libre albedrío de los autores, salvo en el caso de obra producida en relación de dependencia, la decisión sobre si dan o no a conocer el resultado de su creación o la mantienen en secreto (derecho de divulgación), una vez tomada la decisión de comunicarla al público el ejercicio de los derechos morales, en el caso de los derechos industriales, es restringido pues en general se limita al reconocimiento de autoría sobre la obra.

En cambio en una obra literaria, científica o artística, estos derechos son de carácter amplio. Aún cuando la obra se haya transferido a una tercera persona, su autor sólo transferirá el ejercicio de los derechos patrimoniales sobre su obra, quedando en su esfera de derechos los derechos morales que le permitirán decidir cuando se dará a conocer al público, de qué manera se lo hará (en reproducciones, representaciones teatrales, recitaciones públicas, interpretaciones musicales) a través de qué medios (en vivo y directo, radial, televisivo, en Internet, etc) así como impedir que la misma sea alterada o mutilada perdiendo su integridad.

Tan amplias son estas facultades que inclusive el autor puede arrepentirse de la puesta a disposición del público de su obra y solicitar que la misma sea retirada del comercio, previo pago de indemnización de daños y perjuicios que pudiera causar a terceros.

5.2. En relación con el ejercicio de los **derechos patrimoniales**, en el caso de las invenciones industriales su titular tiene el derecho de “oponerse” a que terceros usen, fabriquen, comercialicen, o realicen otras acciones en relación con el objeto de su propiedad sin solicitar la autorización previa. Los derechos están especificados en cada una de las legislaciones respectivas.

En el caso de las obras protegidas bajo el sistema de los derechos de autor y derechos conexos, sólo sus autores o titulares pueden autorizar o prohibir cualquiera de las formas posibles de explotación de las obras que pudieran existir.

La ley 11.723, art. 2º, establece para su autor las facultades de disponer de la obra, publicarla, autorizar su traducción, su modificación su adaptación, etc.

Sin embargo cabe aclarar que esta descripción es de carácter enunciativa otorgando facultades de carácter ilimitado a su titular en relación a la obra.

La particularidad que presenta el régimen jurídico de los derechos de autor es que una persona (física o jurídica) puede tener la propiedad material sobre una obra *(corpus mechanicum)* pero no tener la propiedad intelectual sobre la misma (*corpus misticum*). Cuando el autor transfiere la obra como objeto material, por ejemplo una escultura *(corpus mechanicum)* debe explicitar qué derechos patrimoniales transfiere junto con la obra y cuales no. Todos los derechos intelectuales que no han sido expresamente transferidos quedan en cabeza del autor, independientemente del destino que tenga la obra como objeto material.[276]

---

[27] 6 Esto mismo ha sido reflejado en el código civil art. 2335: "Las pinturas, esculturas, escritos e impresos, serán siempre respetados como principales, cuando el arte tenga mayor valor e importancia que la materia en que se ha ejercido, y como accesorios la tabla, lienzo, papel, pergamino o piedra a que se hallasen adheridos". Expresa Emery que esta disposición introduce por primera vez en la legislación positiva la distinción clara entre la obra (bien inmaterial) y el soporte material en la que fue expresada.

Estas particularidades del régimen jurídico de derechos de autor, genera el hecho que, en el caso de los museos y archivos, la tenencia de la propiedad material no implique necesariamente la posibilidad de disponer libremente de la obra incorporada a su patrimonio.[17]

6**.** En **cuanto a la explotación** de las creaciones,

6.1. La explotación es de carácter obligatorio en todas las legislaciones sobre derecho industrial, como condición de mantenimiento del derecho.

6.2. En cambio los autores de las obras protegidas bajo las legislaciones de derechos de autor y derechos conexos, no tienen la obligación de explotarla si no lo desean, de hecho las obras pueden permanecer inéditas y jamás ser conocidas por el público.

Sin embargo, el autor de la obra si puede exigir la explotación de su obra al editor o al empresario del espectáculo público una vez firmado el contrato respectivo. Caso de incumplimiento, los mismos pierden el derecho exclusivo de explotación sobre la obra y asimismo deben indemnizar a su autor.

7. En cuanto al modo de **adquisición del derecho**,

7.1. Para las creaciones que caen dentro del campo de la **Propiedad Industrial** se requiere que el titular dé cumplimiento a determinados requisitos y formalidades para que el derecho exclusivo nazca y sea oponible frente a toda la comunidad.

7.1.1. No Publicación.
El principal requisito común es que las creaciones no hayan sido publicadas o explotadas comercialmente con anterioridad a la fecha de presentación, puesto que se afectaría el requisito de "novedad".

En el régimen de patentes de invención de Argentina existe una excepción al principio de no divulgación en su art.5, (otorgamiento un "plazo de gracia" de 12 meses desde la fecha de publicación o divulgación por cualquier medio, para presentar la solicitud de patente conservando la novedad) pero este beneficio es aplicable en muy pocos países.

Por lo tanto si sólo se desea registrar la patente en la República Argentina, no habrá inconveniente pero no se lo podrá hacer en los países que conforman la Unión Europea o en Estados Unidos, sujetos al principio de novedad absoluta.

En el art. 6 del Decreto Ley 6673/63 sobre Modelos y Diseños Industriales, también se contempla esta excepción, pero el registro debe ser realizado dentro del plazo de seis meses.

7.1.2. Materialización.

Las creaciones se protegen aún antes de que se haya procedido a su materialización, es decir aún cuando son un proyecto realizable (pero ni siquiera se construyó el prototipo).

Baylos Corroza expresa "la invención puede ser ejecutada, realizada efectivamente y puede no serlo, sin que por eso pierda su carácter de creación perfectamente identificable. Lo que precisa la

---

[17] En este caso, podrá el museo exponer la obra, pero no podrá reproducir las mismas para ser incorporadas en catálogos o postales ni filmarla para divulgar el contenido en forma audiovisual, ni digitalizarla, ni realizar cualquier otro acto de disposición de la misma, sin solicitar la previa autorización al titular del derecho.

invención para constituirse como tal, es poder realizarse; sin que en cambio sea indispensable que lo haya sido, en efecto, cuando se reclama la protección jurídica." [16]

7.1.3. Presentación de solicitud.

La ley impone al titular, como condición de reconocimiento del derecho de propiedad exclusivo, una descripción individualizadora de la creación de que se trate, en forma clara, precisa y completa.

Esto se materializa a través de la presentación, ante la autoridad competente (Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, INPI, o Instituto Nacional de Semillas INASE o Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, para Registro de indicaciones de procedencia y denominaciones de origen), de una solicitud de registro de propiedad.

De acuerdo al bien de que se trate (invención, modelo de utilidad, marca, diseño o modelo industrial, variedades vegetales, denominaciones de origen) se deben llenar los formularios extendidos por la administración y ser presentados, previo pago del arancel establecido, ante la oficina pertinente, donde se inicia un expediente.

En caso de patentes de invención o modelos y diseños industriales, si se ha realizado la difusión previa a la solicitud, se deberá acompañar todo la información donde conste cómo se hizo la difusión, por qué medios y en qué fecha [17]

En todos estos casos, es la autoridad competente quien luego de un análisis de forma y de fondo de la solicitud de registro, reconoce o no el derecho, y en caso afirmativo extiende el título de propiedad sobre el mismo al solicitante.

7.2. Para el reconocimiento de los **Derechos de Autor y Derechos Conexos** no se necesita realizar ningún trámite formal. Pues estos derechos nacen en cabeza de su autor desde el mismo acto de creación o generación de la obra. Es decir que la protección jurídica opera directamente, sin necesidad del cumplimiento de formalidades de registro.

Tampoco existe normativa alguna relacionada con la difusión de la obra como impedimento de surgimiento del derecho de propiedad. El autor de la obra tiene el derecho de decidir si da o no a conocer el resultado de su obra y en su caso por qué medios y de qué forma.

Sin embargo en la legislación argentina existe una excepción, en el caso de las obras editadas y las traducidas, donde es obligatorio para los editores y traductores presentar en la Dirección Nacional de Derechos de Autor el depósito de los ejemplares editados y traducidos para que se efectivice el ejercicio del derecho, caso contrario el derecho se mantiene en suspenso, afectando también al autor. [18]

El depósito o "registro" de la obra de autor servirá para publicidad de autoría frente a terceros y dará fecha cierta al documento que servirá de prueba en caso de litigio ante los tribunales.

En caso que el autor decidiera no difundir su obra por un tiempo o no difundirla nunca, podrá igualmente hacer el depósito de la misma como obra inédita.(en sobre sellado)

7.3. En los casos de la **información no divulgada** (Secretos Industriales o Know How) teniendo en cuenta que el potencial valor económico de este tipo de conocimientos radica en el permanente

---

16 Baylos Corroza, H. (1978). Tratado de Derecho Industrial. Madrid, Civitas, .p..79.

17 Art.5 ley 24.481 y decr. reglamentario y art.6 decr. ley 6673/63

18 Art. 61, 62 y 63 ley 11.723

mantenimiento en secreto de los mismos, no existe forma de registro de propiedad, pues su exigencia implicaría la divulgación del conocimiento protegido.

Esta información le pertenecerá en propiedad exclusiva a la empresa o persona que la haya generado desde el mismo acto de generación, no por la atribución de una norma expresa, sino porque se ha mantenido en secreto.

Para mantener su carácter de secreto, su transmisión se realiza bajo la firma de acuerdos de confidencialidad.

Sin embargo en el caso de que determinados datos secretos deban ser difundidos ante algún organismo público para su permiso de uso (SENASA, INASE), existe la obligatoriedad para los funcionarios y empleados de estos organismos de mantener en secreto los datos, bajo pena de ser pasibles de sanciones civiles y penales, pues una vez que los conocimientos secretos sean difundidos pasarán a formar parte del dominio público.[19]

8. El criterio de **prioridad y el criterio de paternidad**.

8.1. En el ámbito de los **derechos industriales** es muy común que existan varias instituciones o centros de investigación o empresas que se dediquen al desarrollo de una misma creación que constituya un verdadero progreso tecnológico.

Las normativas sobre derechos industriales en general prevén el otorgamiento del derecho al "primero en solicitar el registro" (prioridad), sin importar quién ha comenzado antes con la creación y desarrollo de ese conocimiento o quien va más avanzado en el mismo. Se dará en este caso lo que la doctrina alemana denomina "efecto de bloqueo" en virtud del cual el derecho carece de solución para proteger los intereses de un segundo inventor.

La excepción es el caso de los modelos y diseños industriales pues la ley establece una presunción de autoría a favor de quien primero haya realizado el registrado, pero sujeta a prueba en contrario.[20]

8.2. En el caso de la **información no divulgada**, puede ocurrir que dos o más personas hayan desarrollado el mismo conocimiento, en forma independiente y legítima, y en oportunidades y condiciones diferentes y resultar por consiguiente todos ellos legítimos propietarios.

Es decir que el derecho no es excluyente.

8.3. En el caso de los **derechos de autor y derechos conexos**, no se produce este "efecto de bloqueo" pues es muy difícil que diferentes autores presenten el mismo trabajo, pues la creación en este campo es individualizable y lleva la impronta de la personalidad del autor, esto hace imposible la casualidad de existencia de dos obras idénticas.

En el caso que el registro de "una misma obra" lo haya realizado con anterioridad una persona que no ha sido el verdadero autor de la obra (cometiendo un plagio), el mismo registro ante el reclamo del verdadero autor y luego de la verificación del derecho, en un trámite administrativo, le dará de baja al

---

19 Conforme los establecido en la ley sobre confidencialidad sobre información y productos Nº 24.766/96

20 Art. 1º in fine y 5º decr.ley 6673/63

registro considerado falso y le otorgará el derecho a su verdadero titular independientemente de la fecha en que haya hecho el reclamo. Decimos entonces que siempre prima el criterio de paternidad.

9. El **ámbito de protección de los derechos** (territorialidad)

9.1. La solicitud de propiedad sobre los **derechos industriales** es de carácter territorial, vale decir que el titular del derecho debe solicitar el reconocimiento del mismo en cada uno de los países donde los quiera hacer valer.

En el resto de los países donde no se gestionó la protección, ese conocimiento pasará a formar parte del dominio público a partir de su publicación.

9.2. En el caso de los **derechos de autor y derechos conexos**, el reconocimiento de los mismos es de carácter internacional. Es decir que su autor puede hacer valer sus derechos en todos los países que han adherido a la Convención de Berna y al Acuerdo de los Derechos de Propiedad Relacionados con el Comercio. (ADPIC)

10. La **duración** de los derechos.

Los plazos de duración difieren de acuerdo al derecho de propiedad sobre el bien de que se trate, transcurrido dicho plazo, los derechos de propiedad se extinguen para su titular y los bienes pasan a formar parte del dominio público.

Esto significa que cualquier persona puede beneficiarse con el uso del mismo sin previa solicitud de autorización.

10.1. En el caso de los bienes protegidos bajos los regímenes de **Propiedad Industrial** existen diferentes plazos de acuerdo al bien que se trate:

- patentes de invención 20 años. Contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- modelos de utilidad 10 años desde la fecha de presentación.
- marcas de fábrica y de comercio, 10 años desde la fecha de otorgamiento (renovables en forma ilimitada.)
- dibujos y modelos industriales, de 5 años prorrogable por dos periodos consecutivos a solicitud del autor. Contados desde la fecha de otorgamiento.
- indicaciones geográficas duración indefinida.
- esquemas de trazado de circuitos integrados no menor a 10 años.
- variedades vegetales no menos de 15 años y hasta 20 años de acuerdo a la especie de que se trate.
- protección de la información no divulgada.(Secretos Industriales o Know How) no tiene limitación en el tiempo, dura mientras se mantenga en secreto la información sobre el desarrollo tecnológico.

10.2. En el caso de los **Derechos de Autor y Derechos Conexos**, también hay que hacer diferencias.

Derechos de Autor

Obras literarias y científicas y algunas obras artísticas, los programas de computación y las bases de datos, el derecho de propiedad exclusivo existe durante toda la vida del autor y a partir de la muerte del autor subsiste durante 70 años a favor de sus herederos o derechohabientes.

Otras obras artísticas:

- cinematográficas 50 años a partir de la muerte del último colaborador. (Art. 34)
- fotográficas 20 años desde la primera publicación.
- cartas 20 años a partir de la muerte del autor.

Derechos Conexos

- artistas intérpretes o ejecutantes 70 años desde que su interpretación o ejecución fue fijada en un fonograma.
- productores de fonogramas. 70 años desde la fijación.[21]
- organismos de radiodifusión. 50 años a partir de su emisión.[22]

Como se advierte, existe una gran diferencia de límite de tiempo de protección entre ambos institutos y ello se debe a que el interés social juega un rol más destacado en la rama de los derechos industriales, pues en caso de permitir un tiempo de protección más prolongado en beneficio de su titular, se vería impedido o dificultado por más tiempo el progreso científico, técnico e industrial.

11. Las **limitaciones** a los Derechos de Propiedad Intelectual

Tanto las legislaciones nacionales como las internacionales[22bis] prevén distintos supuestos de limitaciones a los derechos patrimoniales de los titulares de los derechos, fundamentadas en diversas razones. En general las limitaciones consisten en el libre uso de activos intelectuales protegidos sin requerir la previa autorización del autor. La utilización está sujeta a la condición de que se respeten los siguientes requisitos:

- Que se trate de determinados casos especiales.
- Que el uso no afecte la normal explotación del activo de PI.
- Que el uso no cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular del derecho, teniendo en cuenta los intereses legítimos de terceros.

Estas limitaciones a los derechos de los titulares pueden establecerse para usos gratuitos o también para usos onerosos, en este último caso a partir del reconocimiento de las licencias obligatorias legales o judiciales.

VI. Importancia económica de la legislación sobre propiedad intelectual.

La existencia de normativas que protejan los bienes intangibles por propiedad intelectual es considerada de fundamental importancia para el desarrollo económico de los países.

---

[21] Estos plazos están establecidos en la legislación argentina, art. 5 bis .

[22] Tampoco encontramos disposiciones referentes a los plazos en la legislación argentina, rigen los plazos establecido en la Convención de Roma 1961(internalizada por ley 23.921) y del AADPIC(ley 24.425)

[22bis] Convenio de Berna, ADPIC, Directiva Europea 2001/29, y legislaciones nacionales que se adhieren a Berna.

El conocimiento como activo intangible de los individuos y de las empresas si está bien protegido, puede transformarse en capital intelectual en sentido monetario, o activo intelectual, es decir, en un bien de alto valor de cambio para la empresa, institución o individuo.[23]

Cabe aclarar que el simple hecho de ser titular de derechos de propiedad intelectual no genera beneficios económicos. Para generar ingresos, los titulares de derechos deben explotarlos financieramente, sea por sí mismos o a través de acuerdos comerciales como ser los contratos de licencia, de cesión de derechos, entre otros.

La justificación sobre la existencia de regímenes de protección de los conocimientos bajo las normativas de propiedad intelectual radica en que es justo que se compense a la persona que ha invertido años de trabajo, esfuerzo y dinero en la generación de un conocimiento.

El título de propiedad que habilitará el ejercicio de un "monopolio exclusivo" de explotación durante el plazo que establece la ley, permitirá al titular de los derechos compensar los gastos de inversión y obtener ganancias en relación al bien protegido y puesto en el mercado.

VII. Importancia del Relevamiento sobre la propiedad intelectual

Realizar un relevamiento o inventario sobre los bienes protegidos bajo el sistema de propiedad intelectual con los que cuenta una institución o empresa, es fundamental a los fines de identificar el potencial con el cual se cuenta y asimismo conocer quienes detentan los derechos de propiedad intelectual para el caso de requerir de autorizaciones de uso.

Como primer paso, una vez identificados los bienes protegidos se debe determinar bajo que legislación quedan resguardados. En segundo paso, se deberá establecer quien si pertenecen al dominio público o al dominio privado de la institución o empresa o si pertenecen a terceros. En tercer paso, se deberá establecer quien detenta la titularidad sobre los mismos. Y como cuarto paso se deberá hacer constar las autorizaciones, permisos o licencias de uso o reproducción que existan sobre cada activo.

En cuanto a la titularidad cabe destacar que las diferentes leyes que tratan de conocimientos protegibles resuelven la atribución de titularidad de diferente manera

Como bien se ha expresado la ley de **patentes de invención y modelos de utilidad** atribuye al empleador la titularidad de las invenciones de servicio realizadas en el marco de una relación de trabajo.

En el caso del **derecho de autor**, la solución es, en general, menos favorable al empleador. Las leyes autorales, nacionales e internacionales, atribuyen por lo común los derechos económicos y morales a los creadores, como una forma de reconocimiento a su impronta personal. Asimismo en los países que siguen el modelo del derecho continental europeo como el nuestro, las personas jurídicas no pueden ser titulares originarios de derechos autorales. Así lo reconoce nuestra ley 11.723, con la única excepción de la creación de los programas de computación que le pertenecen al empleador.

---

[23] Rozas, R. S. (2001): Seminario Avalúo de Propiedad Intelectual y de activos intangibles. Santiago (Chile), Universidad de Santiago de Chile, Facultad de Química y Biología.

El empleador solamente podrá obtener una cesión o licencia de los derechos económicos, en tanto los derechos morales (autoría, integridad, divulgación) quedan, irrenunciablemente, en cabeza del autor.

En el caso de los **Derechos de Obtentor** sobre las nuevas variedades vegetales, la segunda parte del art. 40 del dec. 2183/91 regula el mecanismo de determinación de la paternidad sobre una obtención vegetal generada durante una relación laboral haciendo una remisión al art. 82 de la LCT que establece que la propiedad sobre nuevas variedades vegetales pertenece al empleador.

Cabe aclarar que esta norma no hace referencia alguna a compensación económica o participación de las regalías por parte del obtentor o fitomejorador.

El Decreto Ley 6673/63, sobre **Modelos y Diseños Industriales** art. 1º, segundo párrafo establece que los modelos y diseños industriales creados por personas que trabajan en relación de dependencia pertenecen a sus autores y a éstos corresponde el derecho exclusivo de explotación. La excepción se da cuando el autor, ha sido especialmente contratado para crearlos o sea un mero ejecutante de directivas recibidas de su empleador.

En relación a las **Marcas** la ley 22362/81 establece que la propiedad de la marca y la exclusividad de uso le pertenece a aquél que solicitó primero en el tiempo su registro, independientemente de la relación laboral de la cual haya surgido el trabajo.

Bibliografia

Antequera Parilli, R. (1996) La protección de las Artes aplicadas y los Diseños Industriales (¿propiedad industrial o derechos de autor?). Documento presentado *en Los retos de la Propiedad Industrial en el siglo XXI. 1º Congreso Latinoamericano sobre la protección de la Propiedad Industrial*. Lima, Perú

Antequera Parilli, R. (1996). El derecho de autor y los derechos conexos en el marco de la propiedad intelectual. Implicancias culturales y sociales y su importancia económica. Documento presentado en *Curso Regional para Países de América Latina sobre las Nuevas Tendencias en la Protección Internacional del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos.* Santo Domingo, República Dominicana

Baylos Corroza, H. (1978). Tratado de Derecho Industrial. Madrid, Civitas.

Carta del Derecho de Autor (1956). Aprobada por el XIX Congreso de Hamburgo de la Confederación Internacional de Sociedad de Autores y Compositores (CISAC). En *El Derecho de Autor en América* (1969) Buenos Aires, Consejo Panamericano de la CISAC.

Correa C. et al. (1996). Derecho de Patentes. El nuevo régimen legal de las invenciones y modelos de utilidad. Buenos Aires, Ediciones Ciudad Argentina.

Hummel, M. La importancia económica del derecho de autor En UNESCO (1990) *Boletín del Derecho de Autor*. XXIV (2)

Lima, M. C. (2002). Nociones básicas sobre propiedad intelectual e industrial. l . Documento presentado en *Seminario Nacional Itinerante sobre Propiedad Intelectual y Servicios de Información Tecnológica. Bariloche, Argentina*

Lima, M. C. (2002) Protección del derecho de autor y de los derechos conexos, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual Documento presentado en *Seminario Nacional Itinerante sobre Propiedad Intelectual y Servicios de Información Tecnológica*. La Plata, Argentina

Lipzic, D. (1993) Derechos de Autor y Derechos Conexos. Buenos Aires, Ediciones UNESCO-CERLALC-ZAVALIA.

Lipzic, D. y Villalba C. (2001) Los derechos de autor en la Argentina. Buenos Aires, La Ley.

Olsson, H. (1994) La importancia económica y cultural del derecho de autor. En *Num Novo Mundo do Direito de Autor? Congreso Ibero-Americano de Direito de Autor e Direitos Conexos*. Vol II Lisboa, Cosmos

Penrose, E. (1974). La economía del sistema internacional de patentes. México D.F., Siglo XXI.

Rozas, R. S. (2001): Seminario Avalúo de Prorpiedad Intelectual y de activos intangibles. Santiago (Chile),. Universidad de Santiago de Chile, Facultad de Química y Biología

Scherer, F.M. y Ross, D. (1980). Industrial market structure and economic performance. Chicago, Rand McNally

Zatanowsky, I. (1954) Derecho Intelectual Buenos Aires, Tipográfica Editora Argentina

LEGISLACIÓN NACIONAL.

Argentina (1963) Decreto Ley 7663 Régimen de los modelos y diseños industriales. Recuperado de http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/27687/norma.htm

Argentina (1933) Ley Nº 11.723. Régimen legal sobre propiedad intelectual. Recuperado de http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42755/texact.htm

Argentina (1973). Ley Nº 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas y Decreto Reglamentario 2183/91. Recuperados de http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/30000-34999/34822/norma.htm y de http://www.asa.org.ar/pdf/ley2183-91.pdf

Argentina (1995) Ley Nº 24.481 de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad sus modificatorias y normas reglamentarias. Recuperado de http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=27289

Argentina (2001) Ley Nº 25.380: régimen legal para las indicaciones de procedencia y denominaciones de origen de productos agrícolas y alimentarios. Recuperado de http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/65762/texact.htm

Argentina (1996) Ley Nº 24.766. Ley de confidencialidad sobre información y productos que estén legítimamente bajo control de una persona y se divulgue indebidamente de manera contraria a los usos comerciales honestos. Recuperado de http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/41094/norma.htm

Argentina (1980) Ley Nº 22.362 de Marcas y Designaciones y reglamentación. Recuperado de http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18803/texact.htm

LEGISLACION INTERNACIONAL

Acta de París (1971) En Convenio de Berna para la Protección de obras literarias y artísticas Recuperado de http://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/trtdocs_wo001.html

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (1994) Recuperado de http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips.pdf

Convención sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (1961). Recuperado de http://www.wipo.int/treaties/es/ip/rome/trtdocs_wo024.html

1.2.6. Guía introductoria sobre Derecho de Autor

PROTECCION DEL DERECHO DE AUTOR Y DE LOS DERECHOS CONEXOS

Autora: **María Clara Lima**

Tabla de Contenidos.

I. Generalidades.
II. Obras protegidas.
III. Condiciones para la procedencia de la protección.
IV. Titulares de los derechos
V. Contenido: Facultades exclusivas. Derecho moral y patrimonial.
VI. Limitaciones al derecho de autor.
VII. Condiciones de ejercicio de los derechos. Formalidades.
VIII. Duración de la protección.
IX. Transmisión de derechos.
X. Gestion colectiva.
XI. Los derechos de autor y derechos conexos a partir de las nuevas tecnologías
XII. Los derechos culturales
XIII. El rol de bibliotecas, museos, archivos e instituciones afines
XIV. Consideraciones finales.

I. Generalidades.

El reconocimiento y protección de los derechos de los autores sobre sus obras data del siglo XVIII a partir del advenimiento de la revolución francesa.

Sin embargo desde la antigüedad ya se registraban antecedentes de este derecho aunque no haya sido legislado, es decir, objeto de protección en forma orgánica, hasta avanzado el S.XIX.

El reconocimiento de este derecho en sus orígenes era territorial, a través de normas de carácter nacional, luego ante la insuficiencia de protección bajo este sistema por la característica de ubicuidad de la obra y sobre todo en Europa donde las obras traspasaban permanentemente las fronteras de los países, se decide establecer un mecanismo de protección de carácter universal, a través de su reconocimiento en tratados y convenciones internacionales.

En Argentina, si bien existe un reconocimiento general a nivel constitucional de los derechos de propiedad de los autores sobre sus obras (Constitución de 1819 (art.44), Constitución de 1826 (art.57) y Constitución Nacional de 1853 (art.17), la primera legislación específica sobre la materia data de 1910, con la sanción de la ley 7.092.

Esta ley resultó insuficiente pues no contenía sanción en caso de violación de los derechos en ella mencionados, motivo por lo cual debió ser modificada.

La ley que la modificó es la que actualmente sigue vigente 11.723 cuyo origen data del año 1933 y que ha sufrido varias modificaciones hasta la fecha.

La ley 11.723, denominada de Propiedad Intelectual incluye los llamados derechos de autor y los llamados derechos conexos.

Los **derechos de autor** se refieren a los que tiene el "creador" de las obras literarias científicas y artísticas sobre la misma.

Los **derechos conexos**, se refieren a determinadas facultades no exclusivas que detentan ciertas personas de existencia física o ideal sobre las interpretaciones o ejecuciones legitimas de obras protegidas por el derecho de autor, sobre la fijación en fonograma u otros soportes materiales de las interpretaciones o ejecuciones, y la radiodifusión de las mismas .

Se denominan así pues su actividad tiene conexión con los derechos de autor y depende de la existencia previa de obras protegidas por el derechos autor. Los titulares de estos derechos son:

- los artistas intérpretes y ejecutantes,
- los productores de fonogramas,
- los organismos de radiodifusión.

II. Obras protegidas.

Las obras comprendidas bajo la protección del instituto de los derechos de autor son en sentido general las obras literarias, científicas, artísticas, los programas de computación y las bases de datos.

La ley de Propiedad Intelectual N° 11.723, en su art. 1° e*numera* las obras que están protegidas por el derecho de autor, este artículo es de carácter enunciativo, es decir, que puede incluirse como obra protegida por el derecho de autor, aunque no estén expresamente mencionadas, todas aquellas obras de carácter literario, científico o artístico, siempre que cumplan con el requisito de ser originales. Esto es muy importante ya que se abrió de esta forma la posibilidad de proteger las nuevas creaciones resultantes de la evolución tecnológica como son, los programas de ordenador, las obras multimedia y las bases de datos entre otras.

Artículo 1°:"*A los efectos de la presente ley, las obras científicas, literarias y artísticas comprenden los escritos de toda naturaleza y extensión, entre ellos los programas de computación fuente y objeto; las compilaciones de datos o de otros materiales; las obras dramáticas, composiciones musicales, dramático-musicales; las cinematográficas, coreográficas y pantomímicas; las obras de dibujo, pintura, escultura, arquitectura; modelos y obras de arte o ciencia aplicadas al comercio o a la industria; los impresos, planos y mapas; los plásticos, fotografías, grabados y fonogramas; en fin, toda producción científica, literaria, artística o didáctica, sea cual fuere el procedimiento de reproducción.*

La protección del derecho de autor abarcará la expresión de ideas, procedimientos, métodos de operación y conceptos matemáticos pero no esas ideas, procedimientos, métodos y conceptos en sí."

De acuerdo al tipo de obra de que se trate podemos clasificarlas en: obras originarias y obras derivadas.

- **Obras originarias**: son las que surgen del acto de creación y pueden ser obras científicas, literarias, artísticas, composiciones musicales, cinematográficas, coreográficas, pantomímicas, grabados, parodias, entre otras.

- **Obras derivadas**: son las obras que derivan de otra obra ya existente, como las traducciones, adaptaciones, actualizaciones, antologías etc.

Estas obras derivadas tienen las características de ser el resultado de un esfuerzo personal de su autor (traductor, adaptador, actualizador) y todas presentan en cierto sentido algún grado de creatividad.

Cabe aclarar que para realizar estas obras se necesita la autorización previa del autor de la obra originaria, ya que se toma ésta como base para la nueva obra. Estas nuevas obras derivadas están protegidas sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria.

Si eventualmente el autor de la obra originaria colabora en la elaboración de la obra derivada, esta última será una obra compuesta creada en colaboración.

III. Condiciones para la procedencia de la protección.

Bajo el sistema de derechos de autor se protegen las obras intelectuales, entendidas estas como "*toda expresión personal perceptible original y novedosa de la inteligencia, resultado de la actividad del espíritu, que tenga individualidad, que sea completa y unitaria, que represente o signifique algo, que sea una creación integral.*"[1]

1. No se protegen las Ideas. Las ideas son libres.

Se protegen las creaciones formales que expresan ideas, las formas originales e individuales de expresar ideas, pero no las ideas en sí contenidas en las obras.

"lo que sirve de objeto o base del derecho de autor, lo que la ley ampara es el producto de su esfuerzo personal, que no es otra cosa que la expresión de su ciencia o arte especial, que su genio o inventiva ha desarrollado al combinar sus ideas y sus elementos de expresión para decir lo inmaterial o invisible, mediante lo material y visible. Este esfuerzo artístico es el que constituye el lazo de unión del autor con su obra, haciendo que aquella venga a ser una prolongación de su personalidad. Mediante dicho esfuerzo imaginativo de exteriorización de su pensamiento, imprime su característica personal a la obra, dándole valor y distinguiéndola de las demás. El derecho de autor sólo comprende la obra creada pues lo que puede reivindicar es la forma de su pensamiento que se exterioriza en una obra sensible y material perfectamente definida."[2]

Una misma idea por ejemplo "la idea del amor imposible" puede ser retomada infinidad de veces y de diversas formas por sus autores. Se puede generar a partir de **esa misma idea** obras literarias, obras de teatro, obras musicales y cada una de ellas expresar la misma idea de manera totalmente diferente enriqueciendo de esa forma el acervo cultural.

2. Debe tratarse de una creación espiritual autónoma que le de forma y nueva vida espiritual a la obra.

Lo que la ley ampara en definitiva es el producto del esfuerzo personal realizado para lograr una obra unitaria y original.

3. Las creaciones deben ser originales.

En el sentido de individuales, cada obra en su forma de expresión debe llevar la impronta de la personalidad de su autor, su rasgo particular.

---

1 Zatanowsky, I. (1954) Derecho Intelectual Buenos Aires, Tipográfica Editora Argentina

2 IDEM. Pag.157-158.

La novedad exigida no lo es en el sentido de creación absolutamente nueva sino entendido en este sentido de única y original.

La originalidad tampoco es entendida en un sentido absoluto, pues una obra puede tomar variados elementos de obras preexistentes, siempre que la forma de expresarlos en la nueva obra le den un rasgo propio y distintivo. No puede ser una imitación o copia.

4. No importa el valor o mérito de la obra, ni el destino a los efectos de la protección.

Para ser protegida la obra no se tiene en cuenta si es valiosa, en sentido cultural o artístico, ni si es bella, todos elementos considerados de carácter subjetivo.

Se protegen las obras independientemente del destino de las mismas, sean realizadas con fines culturales, estéticos o utilitarios.

5. Tampoco importa a los fines de la protección la forma de expresión, es decir, que esté expresada en forma oral o escrita o consista en una representación o ejecución en vivo o que esté fijada en una cinta sonora o audiovisual.

La jurisprudencia argentina ha destacado las características mencionadas a largo de los años. Los jueces, en los diversos casos que les ha tocado resolver han sido coincidentes en manifestar:

"que la originalidad exigida en la ley no debe tomarse en un sentido absoluto, ya que todas las producciones de la inteligencia reposan en conocimientos previos, bastando con que aquellas revelen una labor intelectual creadora, por lo que pueden resultar de una nueva combinación de elementos ya conocidos, cualquiera que sea su mérito intrínseco, y su destino o el propósito del autor, siempre que realmente constituya una novedad o sea que tenga cierta individualidad o estilo propio que las distinga de las obras existentes con anterioridad a esa concepción intelectual."[3]

IV. Titulares de derechos.

1. La ley 11.723, en su art. 4, prevé que tanto las personas físicas como las personas jurídicas pueden ser titulares de derechos.

Artículo 4º *"Son titulares del derecho de propiedad intelectual:*

a) El autor de la obra;

b) Sus herederos o derechohabientes;

c) Los que con permiso del autor la traducen, refunden, adaptan, modifican o transportan sobre la nueva obra intelectual resultante.

d) Las personas físicas o jurídicas cuyos dependientes contratados para elaborar un programa de computación hubiesen producido un programa de computación en el desempeño de sus funciones laborales, salvo estipulación en contrario."

---

[3] La Ley 155-533,fallo 70.694; Jurisprudencia Argentina 12-1971-288, Fallo 19.929 y ED 41-503 Jurisprudencia Argentina 1942-III-785, La ley 31-303; ED 54-344 Fallo 24.951; La ley 99-26 fallo 44.909; ED 56-344 fallo 24.951.

Art. 3º *"Al editor de una obra anónima o seudónima corresponderán, con relación a ella, los derechos y las obligaciones del autor, quien podrá recabarlos para sí justificando su personalidad. Los autores que empleen seudónimos, podrán registrarlos adquiriendo la propiedad de los mismos."*

De los mencionados artículos podemos destacar una doble clasificación de los titulares:

1**.** a. **Titular originario**: es el autor de la obra. Este debe ser siempre una persona física. También se consideran titulares originarios a los que la traducen, la adaptan, la modifican o transportan, y los que la refunden con autorización del autor.(titulares originarios sobre obras derivadas).

1. b. **Titular derivado**: Son las personas físicas o jurídicas que han recibido la titularidad de alguno de los derechos del autor (sólo de los derechos patrimoniales del autor, nunca sobre los derechos morales, pues son intransferibles).

Estos titulares derivados son los que heredan la obra, o bajo cuya dependencia o encargo se ha originado la misma, o los que la adquieren en forma onerosa o gratuita, también los editores de obras editadas bajo un seudónimo o sobre las obras anónimas.

2. Teniendo en cuenta la cantidad de personas que han participado en la elaboración de una obra la misma puede ser:

2.1. El resultado de la creación de un solo autor.

2.2. Ser obras en cuyo resultado han participado varios autores:

a. Obras en colaboración, cuando la participación de varios autores da origen a una obra unívoca, inseparable e integral, sin poder determinar qué aporte realizó cada uno de ellos.

b. Obras colectivas o de pluralidad de autores, cuando se puede determinar el aporte que ha hecho a la misma cada uno de los autores por separado, y si bien la obra es integral, el autor puede decidir suprimir su aporte a la misma, sin afectarla en su integridad.

Cabe destacar que, en estas obras donde participan varios autores, el ejercicio de los derechos patrimoniales por parte de los titulares de las obras difiere de acuerdo al tipo de obra que se trate.

V. Contenido: Facultades exclusivas. Derecho moral y patrimonial

Cabe aquí hacer la diferencia entre los derechos de autor y los derechos conexos pues el ejercicio de los derechos por parte de los titulares de derechos conexos es mucho más limitado.

La obra genera para su autor derechos de dos clases:

- Derechos morales: se refieren al sujeto creador, denominados así pues están relacionados con la esfera de personalidad del autor.
- Derechos patrimoniales, se refieren al objeto de creación y están relacionados con la faz de explotación económica de las obras.

1. Los llamados **derechos morales** son las facultades reconocidas a los autores en el derecho positivo y creaciones jurisprudenciales, en virtud de que la obra es considerada un reflejo de la personalidad del autor.[4]

Las características de los mismos es que son irrenunciables e inalienables, es decir que su autor no puede renunciar a ellos ni transferirlos a otra persona. (En la concepción jurídica latina, pues en la concepción anglosajona si pueden ser renunciables y transferibles.)

Además son absolutos, extrapatrimoniales, inembargables e imprescriptibles, esto significa que al no considerárselos de carácter patrimonial no pueden ser considerados como bienes embargables en un juicio y que la acción que se ejerza en virtud de la defensa de los mismos nunca prescribe.

2. Estos derechos comprenden para su autor

a. **El derecho de divulgación**: Es el derecho que tiene el autor de decidir si da o no a conocer su obra a un número ilimitado de personas. No se considera divulgada la obra si el autor la dio a conocer solamente en un ámbito familiar o privado.

En el caso que decida divulgarla puede hacerlo bajo su nombre, bajo un seudónimo o también darla a conocer como obra anónima.[5]

b. **El derecho de paternidad o derecho al nombre**: es el derecho que posee el autor a que su obra esté siempre asociada a su nombre, es decir que cada vez que la misma sea comunicada al público sea mencionado o figure junto a ella el nombre de su creador (o su seudónimo).[6]

c. **El derecho al respeto e integridad de la obra**: la obra de autor no puede ser alterada, ni modificada, ni deformada sin su consentimiento, tampoco puede ser dañada.

Únicamente el autor puede decidir modificar su obra, pero en el caso en que la obra se encuentre en poder de una tercera persona debe respetar sus derechos adquiridos y en caso de considerar necesaria la modificación de la obra deberá resarcirlo. (Por ejemplo en el caso de una obra artística adquirida por una persona para ser expuesta en su casa).[7]

d. **El derecho de retracto o arrepentimiento**: es el derecho que tiene el autor de retirar la obra del comercio por haberse producido en su persona un cambio de convicciones intelectuales o morales, motivo por las cuales su obra ya no refleja la esencia de su personalidad. En este caso, el autor deberá resarcir los daños económicos producidos por la quita de la obra del comercio, sea al editor, al distribuidor, al expositor, etc.[8]

e. **El derecho de acceder al ejemplar único o raro de la obra cuando se halla en poder de otro**, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro derecho. Por ejemplo de un manuscrito original o de una obra pictórica o escultórica.

En Argentina este derecho si bien no se encuentra en la ley, se ha reconocido a través de la jurisprudencia.

---

4 En la ley 11.723 lo encontramos en los arts 39, 52, 56, 83 y cctes. Y en el art. 6 bis del Convenio de Berna.
5 Arts. arts.3, 31, 32, 35 ,36 y 52 ley 11.723
6 Arts. 22,y 52 ley 11.723 y art. 6 bis, Convención de Berna
7 Arts. 51/52 ley 11.723 y art. 6 bis Convención de Berna
8 Art. 31, 2° párrafo ley 11.723

3. Cabe destacar que **los titulares de derechos conexos** sólo pueden ejercer los derechos morales en forma limitada.

A **los artistas intérpretes o ejecutantes**, se les reconoce el **derecho de divulgación** pero sólo asociado al respeto a la interpretación, es decir al prestigio artístico del intérprete ("*El intérprete de una obra literaria o musical está facultado para oponerse a la divulgación de su interpretación, cuando la reproducción de las misma sea hecha en forma tal que pueda producir grave e injusto perjuicio a sus intereses artísticos.")*[9].

Y el **derecho de paternidad** o derecho al nombre o seudónimo cuando se difunda o transmita su actuación (por cualquier medio) *y* cuando se distribuyan o vendan sus obras fijadas en fonogramas. [10]

A **los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión**, puesto que realizan actividades técnico organizativas, que carecen de carácter personal y artístico no se les reconoce el ejercicio los derechos morales.

4. Los llamados **Derechos patrimoniales** del autor consisten en la facultad que tiene el creador de obtener una retribución económica con las diferentes formas de explotación de su obra.

En el Art. 2 de la ley 11.723 se resalta este carácter "ilimitado" de facultades que posee el autor de las obras:

"*El derecho de propiedad de una obra científica, literaria o artística comprende para su autor la facultad de disponer de ella, de publicarla, de ejecutarla, de representarla, de exponerla en público, de enajenarla, de traducirla, de adaptarla o de autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma."*

El art. 9 de la ley establece una prohibición general para *publicar* sin permiso del autor o de sus herederos o derechohabientes una obra que se haya copiado o grabado durante su lectura (obra literaria o científica), ejecución (obra musical) o exposición pública (obra artística).

5. Las características de los derechos patrimoniales son:

- Que otorgan al titular el derecho exclusivo de obtener para él un provecho pecuniario, mediante la explotación de la obra.[11]
- Pueden ejercitarse conjunta o sucesivamente y en forma independiente es decir que su transmisión a terceros sólo puede depender de manifestaciones expresas y distintas de la voluntad del autor quien puede elegir obtener rédito económico con más de una forma de explotación sobre la misma y única obra. Por ejemplo en el caso de una pintura, su autor puede vender la obra y asimismo realizar reproducciones de la misma para que sean vendidas en museos, o puede autorizar incluir las reproducciones en un libro de arte, también puede exponer la obra en galerías de arte o museos.
- En caso de cesión o venta, la adquisición del objeto material en que está fijada la obra no significa la cesión por parte del autor de alguno de los derechos de carácter personal y patrimonial que le

9 Art.56 inc.2ª ley 11.726

10 Decr. 1670/94 art. 4

11 Arts. 36, 40, 51, 55bis, 56 ley 11.723

corresponden, es decir que tomando el ejemplo anterior, el comprador sólo tiene derecho a colgar el cuadro y a disfrutarlo. Pero no tienen derecho a tomar fotografías del mismo, reproducirlo, exponerlo en una galería, cambiarle los colores, suprimirle la firma, etc. [12]

- *No están sujetos a numerus clausus*, es decir que existen tantos derechos como diferentes formas de explotación de las obras sea posible e imaginable.(Esto se hace evidente en la obras cinematográficas, donde aparte de la venta del CD con la música de la película existe todo un merchandising asociado a la misma: llaveros con los personajes, o "cajitas feliz", juguetes, remeras, portaútiles, etc)
- Son limitados en el tiempo: Tienen los límites establecidos por ley.[13]
- No son absolutos, ya que las leyes prevén algunas excepciones fundadas en fines educativos, científicos o de interés general. [14]
- Pueden ser abandonados o renunciados en forma expresa.

6. Para su mejor análisis se pueden reagrupar los mencionados derechos en cuatro clases a saber:

a. **Derecho de reproducción** de la obra en forma material. Se denomina reproducción a la facultad de explotar la obra, en su forma original o transformada, mediante su fijación material en cualquier medio (papel, CD, diskette) y por cualquier procedimiento y la obtención de una o varias copias de la totalidad o una parte de la obra reproducida.

Son ejemplos de reproducción la edición de libros, la reproducción fotomecánica, audiovisual, de obras de software o el almacenamiento en forma digital en un soporte electrónico.

b. **Comunicación pública** de la obra en forma no material, a espectadores o auditores a través de la exposición, representación y ejecución publicas, proyección o exhibición cinematográfica, radiodifusión o distribución por redes de cable o, distribución o alquiler para representación o exhibición, o puesta a disposición del público por cualquier medio.

Se considera comunicación pública a todo acto por el cual un sinnúmero de personas puede tener acceso a todo o parte de la obra, en su forma original o transformada, por medios que no consisten en la distribución de ejemplares.

Se considera que no es pública cuando no trasciende el ámbito familiar o privado

c. **Derecho de transformación**. Consiste en la adaptación, parodia, traducción, arreglos musicales, etc. Estas transformaciones se realizan a partir de la obra original, previa autorización dada por del autor.

Gutierrez Vicén con respecto a este tema expresa "*Las formas que la ley admite de transformación de una obra, son tantas cuantas permitan, mediante la modificación de su forma de crear una obra diferente. Por ejemplo si de una pintura se realiza una serie de múltiples de escultura existe*

---

12 Arts. 47, 52, 54, y 55 ley 11.723.

13 Arts.5, 8, 34, 34bis, ey 11.723.

14 Arts. 10, 27 in fine, 28 in fine ley 11.723.

transformación. Pero también existe transformación si de un dibujo de un personaje de comic se hace un llavero con ese personaje en tres dimensiones"[15].

d. **Derecho de Disposición o enajenación**, es decir de decidir el traspaso de la propiedad material sobre la misma sea en forma onerosa o gratuita, a través de su venta, cesión, etc. incluida la facultad de usar la obra que se autoriza a través del otorgamiento de licencias de uso por ej. obras musicales fijadas en fonogramas, obras de software y obras cinematográficas.

En los casos de venta o cesión, la obra sale de la esfera de custodia del autor quien pierde la propiedad real de la misma pero sigue conservando los derechos de autor sobre ella (paternidad, integridad).

Otros derechos no reconocidos en nuestra legislación son:

e. **Derecho de participación o Droit de Suite.** Consiste en la participación económica que tiene el autor de obras de arte o de manuscritos originales, en las sucesivas ventas de la obra hechas en remates o subastas públicas. La remuneración para el autor será proporcional al mayor precio pagado en las sucesivas reventas.

f. El **derecho de remuneración por copia privada**, es definido como un derecho establecido para que los autores, editores, productores de fonogramas y videogramas y los artistas, íntérpretes y ejecutantes, obtengan una remuneración como consecuencia de la reproducción para uso privado, de obras protegidas que puede realizar cualquier particular, sin previa autorización del autor.

g. El **derecho del fabricante de bases de datos.**

Es a partir de las propuestas realizadas por la Unión Europea y los Estados Unidos, donde se propone la creación de un nuevo derecho económico, un derecho sui generis, que proteja al fabricante de bases de datos .

El objetivo de este derecho es garantizar la protección de la importante inversión que realiza el mismo al compilar, comprobar y presentar el contenido de una base de datos.

7. En la legislación argentina **los titulares de Derechos Conexos** ejercen los derechos patrimoniales en forma limitada:

Los **artistas intérpretes o ejecutantes** tienen derecho a:

- percibir una remuneración por las interpretaciones realizadas “en vivo” y por las llamadas utilizaciones secundarias de la interpretaciones (difusión, retransmisión mediante radiodifusión, grabaciones)
- también tienen el derecho de autorizar la fijación sonora y audiovisual de la interpretación en un soporte material y su radiodifusión a partir de este soporte.[16]

---

[15]. Gutierrez Vicen, J. (1993) Manual legal del arte. La propiedad Intelectual explicada a los artistas plásticos Madrid, Ministerio de Cultura España, p..64.

[16] Art.56 inc.1 Ley. 11.723.

Los **productores de fonogramas**, tienen derecho a:

- autorizar o prohibir la reproducción directa o indirecta y la importación de sus fonogramas, y
- la facultad de percibir una remuneración por la ejecución pública cuando se utilizan ejemplares de sus fonogramas.

En cuanto a los **organismos de radiodifusión** en nuestra legislación interna no se prevén normas específicas relacionadas con los mismos.
Sin embargo, la protección de las emisiones de radiodifusión se enmarca en el código civil en cuyo art. 2311 se equipara la emisión en tanto energía electromagnética a la definición de cosa.

A nivel internacional se encuentran disposiciones pertinentes en la Convención de Roma y en el Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). Ambos tratados a los que hemos adherido e internalizado a través de las leyes 23.921 y 24.425 respectivamente.
Convención de Roma: en su art. 13 establece: "*los organismos de radiodifusión gozarán del derecho de autorizar o prohibir:*

a) la retransmisión de sus emisiones;

b) la fijación sobre una base material de sus emisiones;

c) la reproducción

i) de las fijaciones de sus emisiones hechas sin su consentimiento;

ii) de las fijaciones de sus emisiones, realizadas con arreglo a lo establecido en el art.15, si la reproducción se hace con fines distintos a los previstos en dicho artículo"

d) la comunicación al público de sus emisiones de televisión cuando estas se efectúen en lugares accesibles al público mediante el pago de derecho a entrada. Corresponderá a la legislación nacional del país donde se solicite la protección de este derecho determinar las condiciones del ejercicio del mismo."

VI. Limitaciones al derecho de autor.

1. Las limitaciones restringen el derecho absoluto del titular en su faz patrimonial.

Consisten en la posibilidad por parte del público en general, sólo en los casos establecidos en la ley, de utilizar la obra sin autorización previa del autor y en algunos casos en forma gratuita.

Existen en todas la legislaciones por razones de política social, cultural y satisfacción del interés público general.

2. Características:

- Sólo restringen los derechos patrimoniales,
- Por ello sólo se pueden aplicar después de la primera publicación de la obra realizada con autorización del autor.(En caso que el autor decida mantener su obra inédita, al no ser conocida por el público no se puede disponer de ella.)

- La ley las establece en forma enumerativa y se deben interpretar y aplicar en forma restrictiva.
- El uso de la obra no debe afectar los derechos morales del autor sobre la obra.

3. Las limitaciones pueden darse a través de dos formas:

- Como utilizaciones libres y gratuitas.
- Como utilizaciones sujetas a remuneración a través de licencias no voluntarias o licencias legales.

Utilizaciones libres y gratuitas:

En general, las limitaciones consisten en el libre uso de activos intelectuales protegidos sin requerir la previa autorización del autor. La utilización está sujeta a la condición de que se respeten los siguientes requisitos establecidos en los Tratados internacionales sobre derechos de autor (Berna 1886, ADPIC 1996, y Tratado de la OMPI 1996) :

- Que se trate de casos especiales.
- Que el uso no afecte la normal explotación de la obra.
- Que el uso no cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular del derecho, teniendo en cuenta los intereses legítimos de terceros.

a. Derecho de cita.[17]

Consiste en la facultad que tiene cualquier persona de utilizar y publicar, sin requerir autorización del autor, fragmentos breves de obras escritas, sonoras, audiovisuales con fines didácticos o científicos.

- Esta utilización se puede hacer sujeta a varias condiciones:
- Sólo cuando se trate de de obras que hayan sido divulgadas.
- Con mención correcta de la fuente: título de la obra, autor, edición, año de publicación, páginas donde se encuentran los fragmentos citados.
- Sólo con fines docentes o de investigación.
- La extensión de la cita debe ser limitada.

b. Copia de back up de los programas de computación [18]

Consiste en el derecho de reproducir, sin previa autorización del autor, una única copia de un programa de computación como copia de resguardo y con la finalidad de ser utilizado solamente en caso de pérdida o inutilización del original.

---

17 Art.10 ley 11.723 y art. 10 del Convenio de Berna

18 Art.9 ley 11.723

Condiciones para realizar la reproducción:

- Que se trate de un programa original obtenido a través de una licencia de uso.
- Sólo se permite hacer una copia por parte del licenciado.
- Se debe identificar la copia con el nombre del licenciado y la fecha en que se realizó.
- No se puede usar la copia salvo en caso de imposibilidad de uso del programa original.

c. Uso para información [19]

Con la finalidad general de informar se pueden utilizar, sin autorización de los autores o titulares:

- reseñas de prensa, es decir, artículos ya publicados sobre diversos temas por medio de revistas, diarios, radiodifusión, etc.
- los discursos, conferencias, alocuciones realizadas en público.
- obras implicadas en acontecimientos públicos por ejemplo una obra musical ejecutada durante un evento deportivo.
- Con la finalidad científica o didáctica o de interés público, se puede publicar retratos de personas sin su previa autorización.
- Uso para procesos legales, todo tipo de documentos y obras se pueden utilizar sin autorización a los efectos procesales.

d. Limitaciones al derecho de representación, ejecución y recitación públicas.

Se trata de la utilización libre y gratuita de las obras literarias o artísticas ya publicadas, que sean interpretadas en establecimientos de enseñanza, con fines educativos, siempre que el espectáculo sea gratuito, no sea difundida fuera del lugar donde se realice y la actuación y concurrencia de los intérpretes sea también gratuita.

También serán libres y gratuitas las interpretaciones o ejecuciones de piezas musicales realizadas en conciertos, audiciones actuaciones públicas, entre otros, por organismos musicales pertenecientes a las instituciones del Estado nacional y cuya entrada sea libre y gratuita.[20]

e. Limitaciones para ciegos y personas con otras discapacidades perceptivas:[280bis]

Consiste en la exención de pago de derechos de autor a los materiales artísticos o científicos destinados a lectores ciegos o con dificultades perceptivas.

Esta modificación beneficia la producción y circulación de material de lectura disponible para personas ciegas, y alcanza las obras en sistema braille, audio y soporte informático.[20ter]

---

19 Arts. 27, 28 ley 11.723

20 Art. 36 nc.2º y 3º ley 11.723

280bis Artículo 36 in fine, ley 11.723.

20ter Se exime del pago de derechos de autor la reproducción y distribución de obras científicas o literarias en sistemas especiales para ciegos y personas con otras discapacidades perceptivas, siempre que la reproducción y distribución sean hechas por entidades autorizadas. La exención rige también para las obras que se distribuyan por vía electrónica, encriptados o

No se aplica la exención a la reproducción y distribución de obras que se hubieren editado originalmente en sistemas especiales para personas con discapacidades visuales o perceptivas, y que se hallen comercialmente disponibles.[20quater]

Limitaciones aún no reconocidas en nuestra legislación.

Copia privada

No está reconocido en nuestra legislación actual. Sí se ha incluido en un anteproyecto de reforma de la ley

Se trata de la posibilidad de realizar, sin la autorización del autor, y por parte del dueño del ejemplar de una obra, una copia de la misma cuyo destino sea el uso privado del dueño de ese ejemplar, siempre que no se haga con fines comerciales sino para fines de investigación o educativos.

Excepciones o limitaciones especiales a favor de bibliotecas, museos o archivos.

Consiste en la posibilidad que tienen estas instituciones de realizar copias de las obras sea con fines de preservación o sustitución, para entregar a los usuarios con fines de investigación o estudio, suministro de documentos y el préstamo inter-bibliotecario, o cualquier otro uso particular.

La excepción general relativa a los derechos de reproducción. La "prueba del criterio triple"

El art. 9. 2 de la Convención de Berna se refiere al derecho de reproducción, en general (ap.1.) y a las posibles excepciones (ap.2)[20quint,], dejando a criterio de cada país el establecimiento de excepciones al derecho de reproducción siempre que cumplan con tres condiciones: que la reproducción sea permitida en determinados casos especiales (es decir que sean limitadas); que la reproducción no atente contra la

---

protegidas por cualquier otro sistema que impida su lectura a personas no habilitadas. Las entidades autorizadas asignarán y administrarán las claves de acceso a las obras protegidas.

[20quater] Artículo 36 in fine, A los fines de este artículo se considera que: *"Discapacidades perceptivas significa: discapacidad visual severa, ambliopía, dislexia o todo otro impedimento físico o neurológico que afecte la visión, manipulación o comprensión de textos impresos en forma convencional. Encriptados significa: cifradas, de modo que no puedan ser leídas por personas que carezcan de una clave de acceso. El uso de esta protección, u otra similar, es considerado esencial a fin de la presente exención, dado que la difusión no protegida podría causar perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor, o ir en detrimento de la explotación normal de las obras. Entidad autorizada significa: un organismo estatal o asociación sin fines de lucro con personería jurídica, cuya misión primaria sea asistir a ciegos o personas con otras discapacidades perceptivas. Obras científicas significa: tratados, textos, libros de divulgación, artículos de revistas especializadas, y todo material relativo a la ciencia o la tecnología en sus diversas ramas. Obras literarias significa: poesía, cuento, novela, filosofía, historia, ensayos, enciclopedias, diccionarios, textos y todos aquellos escritos en los cuales forma y fondo se combinen para expresar conocimientos e ideas de interés universal o nacional. Personas no habilitadas significa: que no son ciegas ni tienen otras discapacidades perceptivas Sistemas especiales significa: Braille, textos digitales y grabaciones de audio, siempre que estén destinados exclusivamente a las personas a que se refiere el párrafo anterior. Soporte físico significa: todo elemento tangible que almacene voz en registro magnetofónico o digital, o textos digitales; por ejemplo, cassettes, discos compactos (CD), discos digitales versátiles (DVD) o memorias USB. Las obras reproducidas y distribuidas en sistemas especiales deberán consignar: los datos de la entidad autorizada, la fecha de la publicación original y el nombre de la persona física o jurídica a la cual pertenezcan los derechos de autor. Asimismo, advertirán que el uso indebido de estas reproducciones será reprimido con pena de prisión, conforme el artículo 172 del Código Penal."*

[20 quint] C Berna Art. 9." *1) Los autores de obras literarias y artísticas protegidas por el presente Convenio gozarán del derecho exclusivo de autorizar la reproducción de sus obras por cualquier procedimiento y bajo cualquier forma. 2) Se reserva a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de permitir la reproducción de dichas obras en determinados casos especiales, con tal que esa reproducción no atente a la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor."*

explotación normal de la obra y que la reproducción no cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.

Esta excepción prevista en Berna sólo para los derechos de reproducción, ha sido extendida a otros derechos en los Tratados del ADPIC (PI y comercio) y el Tratado de la OMPI sobre derechos de autor (WCT) (DA y entorno digital).

Durante la negociación del contenido del Tratado de la OMPI sobre derechos de autor, se han establecido varias "declaraciones concertadas" respecto de la interpretación de algunos artículos, cuya función es justamente aclarar la voluntad de los negociadores.

A los fines de este trabajo cabe destacar la declaración concertada relacionada con el Art. 1.4, en cuanto establece "*El derecho de reproducción, tal como se establece en el Artículo 9 del Convenio de Berna, y las excepciones permitidas en virtud del mismo, son totalmente aplicables en el entorno digital, en particular a la utilización de obras en forma digital. Queda entendido que el almacenamiento en forma digital en un soporte electrónico de una obra protegida, constituye una reproducción en el sentido del Artículo 9 del Convenio de Berna.*"

En lo que respecta a las limitaciones y excepciones, se ha establecido "*Queda entendido que* las disposiciones del Art. 10 permiten a las partes Contratantes aplicar y ampliar debidamente las limitaciones y excepciones al entorno digital, en sus legislaciones nacionales, tal como las hayan considerado aceptables en virtud del Convenio de Berna. Igualmente, deberá entenderse que estas disposiciones permiten a las Partes Contratantes establecer nuevas excepciones y limitaciones que resulten adecuadas al entorno digital."

Cabe destacar que la Argentina ha adherido a estos tratados internacionales, pero hasta la fecha no ha incorporado las excepciones mencionadas en su legislación interna.

Utilizaciones sujetas a remuneración:

A través de la instauración del sistema de licencias no voluntarias, se puede utilizar en forma libre las obras de los autores, (es decir sin pedirles previa autorización), pero sujeto al pago de una remuneración justa y equitativa por el uso que se haga de la obra.

Las licencias no voluntarias son de carácter excepcional y se otorgan solamente cuando es necesario preservar el acceso las obras y su difusión adecuada, sin el previo consentimiento del titular.[21]

Sus caracteres principales son:

- se confiere un derecho no exclusivo sobre la obra
- son excepcionales
- el que ha obtenido la licencia no la puede ceder a otra persona.
- no deben lesionar el derecho moral del auto
- el autor siempre debe percibir una remuneración.[22]

---

21 Lipzic, D. (1993) Derechos de Autor y Derechos Conexos. Buenos Aires, Ediciones UNESCO-CERLALC-ZAVALIA..p.238.

22 IDEM. Pag.240-241

Se clasifican en:

- **Licencias obligatorias**: Son establecidas por ley y en estos casos la remuneración se fija en la misma ley. Ejemplo la de traducción o reedición por parte de terceros de obras que se encuentran en poder de los herederos o derechohabientes y que habiendo pasado el tiempo de diez años, no hayan dispuesto su publicación o su traducción.[23]

- **Licencias legales**. En el Decreto 1.555/58 se encuentra una licencia legal para traducir y publicar en el país las obras que se ha escrito originariamente en idioma extranjero, cuando hayan pasado siete años luego de su primera publicación y no haya sido publicada su traducción al castellano por el titular del derecho de traducción o sus derechohabientes.

La existencia de estas clases de licencias es fundamental para el caso de los museos y archivos que cuentan con un departamento de investigación y producción científica.

VII. Condiciones de ejercicio de los derechos. Formalidades.

1. El ejercicio de los mencionados derechos no está sujeto a formalidad alguna.

Esto significa que el autor de la obra tiene derechos sobre la misma desde el mismo acto de creación. El principio general establece que el autor de la obra no necesita registrarla para que se reconozcan esos derechos.[24]

Sin embargo, el mismo puede realizar si lo desea el depósito de un ejemplar de su obra en la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

2. La Dirección Nacional de Derechos de Autor es un organismo público que tiene como finalidad llevar un registro de las obras protegidas por el derecho de autor: Ya sea a partir de su publicación, o como obra anónima, o los contratos de traspaso de obras y otros actos relacionados con la protección de los derechos de autor. También lleva un registro de los seudónimos utilizados por los autores.

Pueden ser depositadas (“registradas”) en la Dirección todas las obras protegidas por el derecho de autor y los derechos conexos, sean inéditas o publicadas.

El principio general en la legislación argentina es que el depósito de ejemplares de la obra (mal llamado registro) en la Dirección Nacional de Derechos de Autor tiene como finalidad esencial la de:

a. Dar garantía de autoría y titularidad, salvo prueba en contrario.

b. Otorgar fecha cierta de publicación.

c. Dar publicidad sobre todos los actos y contratos que transfieran o cambien el dominio sobre las obras.

---

[23] art. 6 de la ley 11.723

[24] Convenio de Berna. Art.4,2: “el goce y ejercicio de estos derechos no estarán subordinados a ninguna formalidad”.

Convención Universal art. III, 1 " todo Estado contratante que, según su legislación interna, exija como condición para la protección de los derechos de los autores el cumplimiento de formalidades tales como depósito, registro, mención, certificados notariales, pago de tasa, manufacturas o publicación en el territorio nacional, asume el compromiso de considerar satisfechas tales exigencias si desde la primera publicación de la obra todos sus ejemplares, publicados con autorización del autor o de cualquier otro titular de sus derechos, llevan el símbolo c acompañado del nombre del titular del derecho de autor y de la indicación del año de la primera publicación."

3. Los efectos del “registro” son los de dar cuenta de la existencia de obras de autor, con un título y contenido; de fecha de la publicación de la misma, de la forma en que se encuentra materializadas (CD, casetes, libros, video, CD ROM, etc.) así como sobre las personas del editor, productor, intérpretes, etc. pero no los de atribuir derechos sobre la obra.

4. Los registros de actos y contratos que se realizan en la Dirección tienen por objeto:

los actos y contratos que autorizan la explotación de las obras protegidas, y los que confieran transfieran o modifiquen derechos patrimoniales de autor.

- Los estatutos de las sociedades de gestión colectiva, las escrituras de constitución,
- Las transmisiones de derechos de autor mortis causa
- Las medidas cautelares.

5. Excepción. La excepción a este principio de reconocimiento de derechos no sujeto a cumplimiento de formalidad alguna, (que es reconocido a nivel internacional en la Convención Universal) en nuestra ley 11.723 está dado en relación a los editores.

Los Arts. 57, 61, 62 y 63 establecen la obligación para los editores de hacer el depósito de tres ejemplares de la obra publicada dentro del plazo de tres meses desde la publicación. Mientras este requisito no se cumpla queda en suspenso el ejercicio de los derechos sobre la obra, tanto para el editor como para el autor.

Otra excepción es la inscripción de la enajenación o cesión de una obra sin cuyo cumplimiento la misma no tendrá validez.[25]

VIII. Duración de la protección.

Los plazos de protección establecidos en la ley 11.723 son diversos.

La duración de la protección en el caso de las obras de autor en general es toda la vida del autor y una vez producida su muerte es de 70 años a favor de sus herederos o derechohabientes. En caso de muerte del autor sin existencia de herederos es el Estado el que tiene la propiedad de la obras durante 70 años.

Cumplido este plazo, las obras pasan a formar parte del dominio público.

Sin embargo cabe hace la salvedad que en cuanto al plazo de duración difiere de acuerdo a que tipo de obra se trate:

1. Derechos de autor

1. a. sobre obras literarias y artísticas en general:

[25] Art. 53 ley 11.723

- Editadas: Con respecto al tiempo de duración de este derecho, el art. 5 de la ley establece que la propiedad intelectual corresponde a los autores durante toda su vida y a partir de su muerte le corresponde a sus herederos o derechohabientes durante el término de 70 años.

- Obras en colaboración, en los casos de obras en colaboración (realizadas por varios autores) el término de 70 años el plazo se comienza a computar a partir del 1 de enero del año siguiente a la muerte del último colaborador.

- Obras póstumas, (que son las no publicadas en vida del autor, y las que luego de publicadas tuvieron modificaciones sustanciales realizadas por el autor, resultando de la misma una obra nueva), en este caso, el término de 70 años comenzará a correr desde la muerte del autor.[26]

- Obras Anónimas, pertenecientes a instituciones, corporaciones o personas jurídicas:

El derecho de propiedad intelectual de las obras anónimas que pertenezcan a instituciones, corporaciones o personas jurídicas, dura 50 años contados a partir de su publicación. Hay que aclarar aquí que en este caso como se ignora la identidad del autor, no se puede saber si este está vivo o muerto por lo cual el plazo se cuenta desde que la obra anónima se publica.[27]

1.b. sobre obras artísticas particulares:

Fotográficas. 20 años a partir de la fecha de la primera publicación.

Cinematográficas: 50 años a partir del fallecimiento del último colaborador.

Cartas: la vida del autor y 20 contados a partir de su deceso.

2. Derechos conexos

a. de artistas intérpretes y ejecutantes:

El plazo de protección no podrá se inferior a 70 años contados a partir del final de año en el que la interpretación o ejecución fue fijada.

b. de productores de fonogramas.

El plazo de protección no podrá ser inferior a 70 años contados a partir del final de año en que se haya publicado el fonograma, o cuando tal publicación no haya tenido lugar dentro de los 70 años desde la fijación del fonograma.

c. De organismos de radiodifusión.

El plazo de protección será de 20 años contados a partir de la fecha en que se haya realizado la emisión.[28]

---

26 Art.5 y 7 ley 11.723.

27 Art. 8 ley 11.723

28 No están los plazos previstos en nuestra legislación por ello se aplica el Convenio de Roma.

IX. Transmisión de derechos.

Hemos visto que en nuestra legislación se le reconocen a los autores derechos morales y derechos patrimoniales.

Como ya hemos establecido en párrafos anteriores los derechos morales son intransferibles, sólo se pueden transferir los derechos patrimoniales sobre la obra.

1. Cabe preguntarse entonces ¿Qué sucede con el ejercicio de los derechos morales cuando el autor transfiere su obra?

a. En la transmisión por acto inter vivos, es decir, cuando la transmisión de la obra la hace el propio autor en vida, el mismo siempre conservará el ejercicio de los derechos morales que se manifiestan a través de dos tipos de facultades:[29]

Las llamadas facultades positivas que comprenden los derechos de:

- modificar la obra
- retirarla del comercio
- destruirla
- Las denominadas facultades negativas que comprenden los derechos de:
- exigir el reconocimiento de su paternidad
- respeto a la integridad
- derecho de divulgar las obras póstumas.

b. En caso de transmisión mortis causa, es decir realizada por los herederos en relación a los derechos morales sólo pueden ejercer las denominadas facultades negativas en nombre del autor.

2. Con respecto a los derechos patrimoniales, en el mismo acto de transmisión se determinará qué derechos se transmiten y cuáles quedan en cabeza del autor. (Por ejemplo, se transmite la obra de arte y su posibilidad de exponerla en público pero no de reproducirla)

La ley 11.723 sólo menciona los contratos de edición, de representación y de venta [30]

Sin embargo, como ya adelantáramos, pueden existir tantos contratos como formas de explotación de la obra, por ej. Contrato de distribución, de alquiler, de licencia (el art. 55bis prevé para las obras de software el contrato de licencia de uso o distribución), entre otros.

3. En general, la transmisión de los derechos se realiza a través de la firma de contratos realizados por escrito.

Existen reglas generales sobre los contratos que deben cumplirse por ambas partes, sin embargo a los fines de este trabajo, sólo destacaré las que se detectan en la ley 11.723 al momento de acordar

---

29 Lipzic, D. (1993), Op. Cit.

30 Arts.3, 4 y 37 a55bis ley 11.723.

contratos de derechos de autor y derechos conexos y que se refieren específicamente al objeto de los mencionados contratos:

a) Interpretación restrictiva de los contratos. La autorización de uso, en general, debe limitarse a aquéllos expresamente mencionados en el contrato. Ejemplo: si se autoriza la comunicación pública de la música, pero no su grabación.[31]

b) La exclusividad en la autorización de uso debe ser expresa.[32]

c) La obligación de respeto del derecho moral.[33]

d) La adquisición del objeto material (cuadro, escultura, etc) no implica la cesión de todos los derechos del autor.[34]

e) El autor puede delimitar el ámbito de vigencia espacial y temporal de los derechos autorizados y su destino.[35]

f) Los contratos que otorgan derechos de explotación son "*intuitu personae*".

g) Los contratos se presumen onerosos, es decir que su autor hizo el traspaso de derechos a cambio de una remuneración.[36]

X. Gestión colectiva de los Derechos de autor y derechos Conexos.

Ya en el siglo XVIII, los autores comprendieron la imposibilidad de ejercer por su parte un control sobre el uso apropiado de sus obras, basado en el respeto de los derechos morales y el reconocimiento de los derechos patrimoniales por parte de los usuarios de las obras. Es por ello que se fueron creando, primero en Francia y luego por imitación en otros países las llamadas sociedades de gestión colectiva de derechos.

Las sociedades de gestión colectiva de derechos surgieron como entidades de carácter privado, sin fines de lucro y formadas por los mismos autores, y a veces por editores, con el objeto de defender los intereses de carácter personal (los derechos morales) y de administrar los derechos patrimoniales.
Su función específica consiste en:

- negociar con los usuarios las condiciones de uso de la obra, previo otorgamiento de mandato de representación por parte de los autores (o en algunos casos cesión de derechos).
- Convenir la remuneración por el mencionado uso.
- Otorgar las autorizaciones
- Recaudar los beneficios
- Repartir o distribuir los mencionados beneficios entre los autores.

Asimismo en general estas sociedades realizan otras actividades complementarias de carácter social y cultural.

Las principales sociedades de gestión colectiva de Argentina son

---

31 Arts.38, 39 y 47 ley 11.723
32 Art.49 ley 11.723.
33 Arts. 39, 51, 52 y art.83 ley 11.723
34 Art 54 y 55.Ley 11.723.
35 Art.38 in fine 11.723
36 Art.40 ley 11.723.

SADAIC (Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música)

ARGENTORES (Sociedad General de Actores de Argentina)

AADI-CAPIF (Ente recaudador, Asociación Argentina de Intérpretes- Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas).

SADE (Sociedad Argentina de Escritores)

XI. Los derechos de autor y derechos conexos a partir de las nuevas tecnologías.

Con la combinación de la tecnología digital y las telecomunicaciones a través de satélites geoestacionarios y redes de fibra ópticas comienzan a producirse un sinnúmero se nuevas posibilidades de explotación de las obras que repercuten tanto en la esfera de los derechos morales (sobre todo el de integridad y paternidad) como en el ámbito de los derechos patrimoniales (especialmente en cuanto a la reproducción y comunicación pública no autorizadas). En efecto, a partir de que la obra se digitaliza, se comienzan a diluir todas las posibilidades de control y defensa de los derechos morales y patrimoniales del autor, sea por sí mismo o por medio de las sociedades de gestión colectiva.

Las nuevas tecnologías también provocaron un cambio en el proceso de creación de las obras, puesto que la tecnología digital y la informática le han permitido al "publico consumidor" dejar su lugar de mero observador de la obra para poder asumir el rol de transformador y creador de obras derivadas sin la previa autorización de su autor, suprimiendo la identidad del autor e incluso muchas veces sin siquiera conocer al "nuevo creador.[37]

A partir de la "navegación" masiva producida gracias al permanente avance tecnológico y de la infinidad de posibilidades de acceso que permite Internet, la comunidad internacional se ha visto obligada a buscar nuevas formas de instrumentación de mecanismos técnicos que permitieran por un lado una protección efectiva de los derechos de autor y por otro lado el acceso y disfrute por parte del público a las obras protegidas.

En este contexto, el Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor (WCT), ha incorporado limitaciones no reconocidas hasta el momento antes: por un lado al ampliar el concepto de reproducción, y por el otro lado nuevas medidas tecnológicas especiales para el ámbito digital, con la consecuente obligación de los estados de incorporar recursos jurídicos efectivos frente a la infracción de derechos.

Así es que ha reconocido en -la declaración concertada relativa al Art. 1.4 del mismo tratado- que "el derecho de reproducción, tal como se establece en el Artículo 9 del Convenio de Berna, y las excepciones permitidas en virtud del mismo, son totalmente aplicables en el entorno digital, en particular a la utilización de obras en forma digital. Queda entendido que el almacenamiento en forma digital en un soporte electrónico de una obra protegida, constituye una reproducción en el sentido del Artículo 9 del Convenio de Berna."

Asimismo, ha incorporado obligaciones para los estados relativas a brindar protección jurídica adecuada y recursos jurídicos efectivos frente a la infracción de derechos en Internet.[38]

---

[37] Bertrand, A. (1997) La obras informáticas en el Derecho de Autor: razones y perspectivas

[38] Artículo 11. Obligaciones relativas a las medidas tecnológicas: "Las Partes Contratantes proporcionarán protección jurídica adecuada y recursos jurídicos efectivos contra la acción de eludir las medidas tecnológicas efectivas que sean utilizadas por los autores en relación con el ejercicio de sus derechos en virtud del presente Tratado o del Convenio de Berna y que, respecto de sus obras, restrinjan actos que no estén autorizados por los autores concernidos o permitidos por la Ley".

XII. Los Derechos Culturales

En el marco de las tendencias socialistas y solidaristas de finales del Siglo XIX, surge la concepción según la cual la propiedad tiene o cumple una función social. Es así como surgen los denominados "derechos de segunda generación", cuya principal particularidad es que están dotados de un profundo carácter social, y al basarse en la búsqueda de la igualdad material permiten el reconocimiento de límites a un derecho que hasta entonces se consideraba incondicional y absoluto en las legislaciones: el derecho de propiedad privada. Con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial y a partir de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en 1948, aparecen otros derechos denominados "de tercera generación", ligados a las colectividades humanas e inherentes al hombre como sujeto universal de derechos. Entre esas prerrogativas, se destaca el derecho al saneamiento ambiental y con él otra limitación al derecho de dominio: la función ecológica de la propiedad.

Esa misma Declaración Universal de Derechos Humanos eleva a la categoría de derecho humano al derecho de autor, el cual encuentra allí mismo algunas de sus principales limitaciones en favor del acceso a la cultura, la información y el derecho a la educación. En efecto, el artículo 27 de la Declaración Universal reconoce el derecho que toda persona tiene a la protección de los intereses morales y materiales que les corresponden por razón de las producciones de que sea autora. Sin embargo, a renglón seguido, el mismo artículo reconoce también el derecho de todos los individuos a "tomar parte en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten". Son precisamente las producciones intelectuales las que integran y promueven la vida cultural, las artes y el desarrollo científico en la sociedad. Por lo tanto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos ha consagrado el derecho de autor como un derecho no absoluto, pues junto a él existen las prerrogativas que tiene la sociedad para disfrutar libremente de las creaciones intelectuales, las cuales no pueden ser desconocidas"[39].

Entre los derechos universales y generales reconocidos a "toda persona" en los Acuerdos Internacionales sobre derechos humanos[40], se encuentran contemplados tres categorías de derechos establecidos con una misma jerarquía:

- El derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes;
- El derecho de disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos y

---

Artículo 12. Obligaciones relativas a la información sobre la gestión de derechos "(1) Las Partes Contratantes proporcionarán recursos jurídicos efectivos contra cualquier persona que, con conocimiento de causa, realice cualquiera de los siguientes actos sabiendo o, con respecto a recursos civiles, teniendo motivos razonables para saber que induce, permite, facilita u oculta una infracción de cualquiera de los derechos previstos en el presente Tratado o en el Convenio de Berna:

(i) suprima o altere sin autorización cualquier información electrónica sobre la gestión de derechos;

(ii) distribuya, importe para su distribución, emita, o comunique al público, sin autorización, ejemplares de obras sabiendo que la información electrónica sobre la gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autorización.

(2) A los fines del presente Artículo, se entenderá por "información sobre la gestión de derechos" la información que identifica a la obra, al autor de la obra, al titular de cualquier derecho sobre la obra, o información sobre los términos y condiciones de utilización de la obras, y todo número o código que represente tal información, cuando cualquiera de estos elementos de información estén adjuntos a un ejemplar de una obra o figuren en relación con la comunicación al público de una obra."

[39] Rodríguez Moreno, S. (2004). La era digital y las excepciones y limitaciones al derecho de autor. Bogotá, Ediciones Universidad Externado de Colombia., p. 48

[40] Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1966 entrada en vigor en 1976) Convención Americana sobre Derechos Humanos- Pacto de San José de Costa Rica (1969).

- El derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor.

De la lectura de todas las convenciones internacionales que tratan sobre la materia, surge la importancia de lograr un equilibrio entre ambos derechos, que a primera vista parecerían contraponerse.

Pero podemos adelantar que no sólo no se contraponen, sino que se complementan, pues el uno no tendría sentido sin la existencia del otro. Aun más, de hecho en la mayoría de los tratados internacionales relativos al reconocimiento de los derechos humanos estos derechos aparecen reconocidos en el mismo artículo, en diferentes párrafos.[41]

---

[41] Así, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el título referido a Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión, el Artículo IV establece que "Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio."

Bajo el título de Derecho a la educación, el Artículo XII establece que "Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado. Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos."

Bajo el título de Derecho a los beneficios de la cultura, el Artículo XIII establece que: "Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos. Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor."

En cuanto a la Declaración Universal de Derechos Humanos su preámbulo establece "Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, "

El Artículo 19 establece que "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."

El Artículo 27 establece que "1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora."

El contenido de ambos artículos se complementa con el del Artículo 29 que establece que: " 1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. 2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas."

La Convención Americana sobre Derechos Humanos- Pacto de San José de Costa Rica establece en el capítulo III bajo el título de derechos económicos, sociales y culturales, "Artículo 26. Desarrollo Progresivo .1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados."

Y en el Capítulo V, bajo el titulo de deberes de las personas "Artículo 32. Correlación entre Deberes y Derechos 1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. 2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática."

El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en el Artículo 3 establece que "Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto." Artículo 4 es de relevada importancia pues establece que "

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la

Es un hecho que todo autor, al momento de la creación se vale de conocimiento que ha adquirido a través de los años, y que le permitirán crear su obra o en muchos casos ser la base de la misma.

Asimismo, toda obra de autor, se realiza con la finalidad de comunicarla al público, y cuanto más público tenga la posibilidad de acceder a esa obra, mucho más mérito tendrá el autor.[42] Todo ello, sin desmedro de las posibilidades de beneficios económicos que le correspondan, puesto que conforme lo establecen los mismos Tratados, "ninguno de los derechos reconocidos puede ser ejercido en detrimento del otro."

Vale decir que todos los sujetos involucrados en las relaciones jurídicas que surgen en torno a la creación artística o literaria, el autor, el empresario cultural que se interesa en comercializar su obra (editor, productor de fonogramas, productor audiovisual etc.) y el público destinatario de tales bienes culturales (que accede a las obras para satisfacer sus necesidades de educación, información o entretenimiento) deben ser reconocidos en un pie de igualdad ante la ley.[43]

En lo referente a los Acuerdos Internacionales sobre derechos de autor el equilibrio buscado en las norma internacionales se expresa en forma general en los preámbulos y en forma específica ha sido incorporado por medio de las excepciones y limitaciones a los derechos exclusivos de los autores. Estas

---

medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática."

En el Artículo 15 establece:

"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

a) Participar en la vida cultural; b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales."

Finalmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en el Artículo 2. 2. que " Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter."

El Artículo 19.2. establece que : "Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; y b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas."

[42] Esta interrelación entre el autor y el público se ve favorecida por instituciones culturales como bibliotecas, archivos y museos, que no sólo custodian los bienes sino que los ponen a disposición de la comunidad toda.

[43] " ...los autores, titulares de derechos y las industrias culturales que proveen este tipo de obras que sirven de insumo a la educación mal pueden ser privadas de su fuente de ingresos, ni se les puede desconocer su legítimo derecho a ver retribuidos su trabajo creativo, pues la gran perjudicada terminaría siendo justamente la educación y la cultura al ver interrumpida la producción artística y literaria que sustenta su desarrollo, y que en beneficio de la diversidad garantiza la supervivencia de una identidad cultural nacional frente a la influencia foránea. Monroy Rodríguez Juan Carlos," Estudio sobre las limitaciones o excepciones al derecho de autor y los derechos conexos en beneficio de las actividades educativas y de investigación en América Latina y el Caribe". OMPI. SCCR/19/4.2009.pag

excepciones y limitaciones no son de aplicación obligatoria para los Estados parte, sino de carácter facultativa, locales y de interpretación restrictiva.[44]

Es así que el art. 9. 2 de la Convención de Berna se refiere al derecho de reproducción, en general ap.1. y a las posibles excepciones ap.2. De esta manera, deja a criterio de cada país el establecimiento de excepciones al derecho de reproducción, siempre que cumplan con las tres condiciones establecidas (que la reproducción sea permitida en determinados casos especiales; que la reproducción no atente contra la explotación normal de la obra y que no cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor)[45].

Esta excepción prevista en Berna solo para los derechos de reproducción, ha sido extendida a otros derechos en el Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC)[46] y el Tratado de la OMPI sobre derechos de autor (WCT)[47], relativos a las los DPI relacionados con el comercio y a la protección en el ámbito digital respectivamente.

El Acuerdo ADPIC, ha incorporado entre sus objetivos (Art. 7)[48], y sus principios (Art. 8)[49], disposiciones relativas a mantener el equilibrio de los derechos reconocidos a usuarios y titulares de derechos.

Se desprende de esas disposiciones que, al interpretar las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC en su contexto y a la luz de su objetivo y propósito, será necesario adoptar un enfoque equilibrado que tenga en cuenta tanto el interés de los titulares de derechos como el interés público, por ejemplo, en materia educativa o de desarrollo.[50]

Lo mismo se puede aplicar al Tratado de la OMPI sobre derechos de autor en el entorno digital, que en su preámbulo destaca la importancia de la protección del derecho de autor como incentivo para la creación literaria y artística, y asimismo reconoce la necesidad de mantener un equilibrio entre los

---

44 Boretto, M. M. (s.f.). Aspectos de la Propiedad Intelectual derivados del Entorno Digital en el Derecho Internacional Privado. Working paper CAEI Nº 06

45 *"Los países de la Unión, animados por el mutuo deseo de proteger de modo más eficaz y uniforme posible los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas…"Art. 9." 1) Los autores de obras literarias y artísticas protegidas por el presente Convenio gozarán del derecho exclusivo de autorizar la reproducción de sus obras por cualquier procedimiento y bajo cualquier forma. 2) Se reserva a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de permitir la reproducción de dichas obras en determinados casos especiales, con tal que esa reproducción no atente a la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor."*

46 Articulo 13 establece que *"los miembros circunscribirán las limitaciones o excepciones impuestas a los derechos exclusivos a determinados casos especiales que no atenten contra la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos."*

47 el Artículo 10. Expresa *"(1) Las Partes Contratantes podrán prever, en sus legislaciones nacionales, limitaciones o excepciones impuestas a los derechos concedidos a los autores de obras literarias y artísticas en virtud del presente Tratado en ciertos casos especiales que no atenten a la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.(2) Al aplicar el Convenio de Berna, las Partes Contratantes restringirán cualquier limitación o excepción impuesta a los derechos previstos en dicho Convenio a ciertos casos especiales que no atenten a la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor."*

48 Art. 7 *"La protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones."*

49 *"2. Podrá ser necesario aplicar medidas apropiadas, siempre que sean compatibles con lo dispuesto en el presente Acuerdo, para prevenir el abuso de los derechos de propiedad intelectual por sus titulares o el recurso a prácticas que limiten de manera injustificable el comercio o redunden en detrimento de la transferencia internacional de tecnología."*

50 Riketson S. (2003) Estudio sobre las Limitaciones y Excepciones relativas al Derecho de Autor y a los Derechos Conexos en el Entorno Digital. p.51

derechos de los autores y los intereses del público en general, en particular en la educación, la investigación y el acceso a la información, como se refleja en el Convenio de Berna.

La República Argentina ha adherido a todos estos acuerdos. Aún más, ha incorporado el reconocimiento de los tratados relativos a temas de derechos humanos, mencionados *ut supra*, con jerarquía constitucional a partir de la reforma constitucional de 1994.[51]

No obstante ello, en relación con la ley de derechos de autor, se ha elegido expresamente la no incorporación de las excepciones. Esto debido a que ha sido una tradición en Argentina que el *lobby y las acciones* ejercidas por parte de los sectores que representan los intereses de los titulares de los derechos[52] ha sido más fuerte que el de los que representan los intereses del público consumidor de los productos culturales protegidos por los derechos de autor.

XIII. El rol de bibliotecas, museos, archivos e instituciones afines

El contexto de la legislación argentina sobre acceso a la información pública[53], toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información, no siendo necesario acreditar derecho subjetivo, interés legítimo ni contar con patrocinio letrado. Por ello, tanto las bibliotecas, los museos como los archivos, o instituciones afines, no establecen restricciones o condiciones al acceso a las colecciones o datos, salvo por razones de preservación o por consistir en secretos industriales, comerciales, financieros, científicos o técnicos, o cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional.

La mencionada legislación prevé que la información debe ser provista en forma gratuita, salvo el caso en que se requiera su reproducción, en cuyo caso el solicitante debe abonar las copias.

La obligación a la que está sujetos las bibliotecas, museos archivos u otras instituciones en cuyo poder obra la información, es la de prever su adecuada organización, sistematización y disponibilidad, asegurando un amplio y fácil acceso. Asimismo deben generar, actualizar y dar a conocer información

---

[51] A los fines de este trabajo consideramos importante destacar que es a partir de esta reforma que el país ha adoptado el criterio monista establecido en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, a partir del cual un caso de vacío legal se resuelve aplicando la analogía y los principios generales del derecho con primacía del derecho internacional. Los arts. 31 y 32 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados establecen:

"31.1) Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin. 2)Para los efectos de la interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos: a) todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado; b) todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado;

3) Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta: a) todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones; b) toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado; c) toda norma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes.

4) Se dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la intención de las partes".

"32) Se considerará como tarea esencial de interpretación determinar el "sentido corriente" de los términos del tratado en su "contexto" y teniendo en cuenta "su objeto y fin" (Artículo 31.1)). Se podrá acudir a medios de interpretación complementarios, en particular a los trabajos preparatorios del tratado y a las circunstancias de su celebración, para confirmar el sentido resultante de la aplicación del Artículo 31, o para determinar el sentido cuando la interpretación dada de conformidad con el Artículo 31: a) deje ambiguo u oscuro el sentido; o b) conduzca a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable."

[52] Representados por las Sociedades de Gestión de Derechos.

[53] Decreto Ley 1172/2003

básica, con el suficiente detalle para su individualización, a fin de orientar al público en el ejercicio de su derecho.

En los últimos años, con los avances tecnológicos, y la adhesión a las políticas de Acceso Abierto[54], aplicadas especialmente a la gestión de las bibliotecas, museos, archivos e instituciones afines, involucra la responsabilidad de digitalizar los contenidos no sólo para preservar los materiales, sino también y fundamentalmente, para la para la puesta a disposición del público en general situado en diferentes ciudades del planeta.

Nos preguntamos entonces ¿cuáles son los desafíos que enfrentan las bibliotecas, museos, archivos e instituciones afines en relación a la gestión de los derechos de los objetos materiales que integran su patrimonio (de titularidad propia o ajena) y a la posibilidad y necesidad de digitalización en este contexto de reconocimiento exclusivo de derechos a favor del autor o del titular?

XIV. Consideraciones finales.

Los Derechos de Autor sobre sus obras son considerados dentro de la categoría de derechos humanos, al igual que los derechos de libre acceso a las obras protegidas con fines científicos de investigación, culturales y educativos.

La importancia del respeto de las obras del intelecto pasa por el respeto de los derechos del hombre en cuanto generador de conocimientos nuevos que brinda a la comunidad para que la misma se vea beneficiada y enriquecida.

Por ese enriquecimiento que nos produce el disfrute de las obras, tanto en la esfera del intelecto como en la esfera de los sentidos, es que vale la pena bregar por el reconocimiento de la labor que ha realizado su creador, tanto en su faz moral como patrimonial.

Asimismo se hace necesario encontrar el equilibrio entre una adecuada protección y la posibilidad de libre acceso por parte de la sociedad globalizada.

A modo de reflexión podemos adelantar que la legislación argentina sobre propiedad intelectual reconoce a los autores el ejercicio de derechos en forma absoluta y monopólica, dado que no ha incorporado limitaciones o excepciones generales, ni especiales.

De esta manera los legisladores no han cumplido con la función primordial de equilibrar el interés privado (proteger la obra y reconocer derechos al autor) con el interés general (acceder libremente a la obras con fines a la culturales, educativos y de investigación científica).

Esta situación se ha dado porque al momento de legislar, los legisladores han reflejado en la ley los intereses de los grupos más fuertes de poder que representan los intereses de los autores, dejando en un segundo plano de consideración la importancia de equilibrar los derechos de la comunidad en su conjunto, lamentablemente representados con menos vigor.

---

[54] En nuestro país, la adhesión a las políticas de divulgación del conocimiento científico-tecnológico por medio del Acceso Abierto se han visto reflejados en el proyecto de ley de Creación de Repositorios Digitales Abiertos de Ciencia y Tecnología, impulsada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (MINCyT) que establece que los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) y que reciben financiamiento del Estado Nacional, deberán desarrollar repositorios digitales institucionales de acceso abierto para que sea incorporada, con carácter de obligatoriedad toda la producción científico-tecnológica generada por investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de postdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado y financiada con fondos públicos.

De lo antedicho podemos afirmar que la actual legislación argentina sobre derechos de autor se presenta como un impedimento para las bibliotecas, museos, archivos e instituciones afines para manejarse con libertad de difusión en relación con el patrimonio cultural que gestionan.

Por otro lado, la imposibilidad de poner a disposición del público bienes culturales, va en contradicción con las normas nacionales y los acuerdos internacionales a los que hemos adherido que incorporan los derechos de libre acceso a la información y a la cultura incorporados en nuestra carta magna con jerarquía superior a las leyes[55].

En relación con la comunidad en general, esto genera una tensión entre dos derechos constitucionales derechos de autor y derecho de acceso a la cultura.

Consideramos que la legislación tal cual como se presenta ahora, sólo beneficia a los titulares de los derechos de autor y en muchos casos va en contradicción con las normas internacionales sobre libre acceso a la información y a la cultura.

La solución a este hecho está al alcance de las manos. Gracias a la remarcable labor desarrollada por medio de ABGRA[56] que ha impulsado la iniciativa de presentar, ante la H. cámara de Diputados en octubre 2010, un anteproyecto de modificación de la Ley de Propiedad Intelectual 11.723 y la ley de fomento del libro y la lectura, que propone el reconocimiento de excepciones a favor de bibliotecas, archivos y museos, relativas a la exención del pago de los derechos de autor y de solicitar autorización al titular en relación con los servicios de préstamo público o de reproducción, realizados sin fines de lucro y limitados al ejercicio de sus actividades y servicios de estas instituciones, siempre sujetos al criterio del test de los 3 pasos.

Este hecho constituye sin lugar a dudas una nueva oportunidad para que, los sectores que representan los intereses culturales generales, se unan en una sola fuerza que convenza a los legisladores, formadores de opinión pública y comunidad en general sobre la importancia de equilibrar el sistema de reconocimiento de derechos intelectuales y culturales .Y en consecuencia se logre la modificación de la norma de manera que refleje la nueva realidad.

Del debate equilibrado y la consiguiente aprobación de este anteproyecto, resultará sin lugar a dudas un gran avance en el equilibrio de los derechos humanos de acceso a la educación y la cultura en general y los derechos del autor.

---

[55] Art. 75 inc. 22”Declaración americana de los derechos y deberes del hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos…”

[56] ABGRA – Asociación de Bibliotecarios Graduados de la Republica Argentina (http://www.abgra.org.ar) Subcomisión de Propiedad Intelectual, Acceso a la Información y Libertad de Expresión Integrantes: Ana María Sanllorenti, Mariana del Carril, Araceli García Acosta, Estela Escalada Alejandra Lenci, Jessica Susco, Laura Silberleib (Secretaria), Liliana Benítez María Inés Olmedo, Lucía Pelaya (Presidente), Javier Areco, Dr. Alejandro Butler (colaborador externo). El Dr. Carlos Salomón Heller ha ingresado el proyecto a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación mediante expediente 7819-D-2010, publicada en Trámite Parlamentario n. 161 (25/10/2010). ver http://www.abgra.org.ar/documentos/pdf/Proyecto%20Bcas_7819-D-2010.pdf

Bibliografia

Antequera Parilli, R. (1996). El derecho de autor y los derechos conexos en el marco de la propiedad intelectual. Implicancias culturales y sociales y su importancia económica. Documento presentado en *Curso Regional para Países de América Latina sobre las Nuevas Tendencias en la Protección Internacional del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos.* Santo Domingo, República Dominicana

Bertrand, A. (1997) La obras informáticas en el Derecho de Autor: razones y perspectivas. *Revista DAT, Derecho de Alta Tecnología,* IX (106), 1-9

Boretto, M. M. (s.f.). Aspectos de la Propiedad Intelectual derivados del Entorno Digital en el Derecho Internacional Privado. Working paper CAEI Nº 06

Emery, M. A. (1999). Propiedad intelectual, Ley 11.723. Buenos Aires, Astrea.

Gutierrez Vicen, J. (1993) Manual lLegal del arte. La propiedad Intelectual explicada a los artistas plásticos Madrid, Ministerio de Cultura España.

Harvey, E. R. (1975) Derechos de Autor, de la Cultura y de la Información. Buenos Aires, Depalma.

Hummel, M. La importancia económica del derecho de autor En UNESCO(1990) *Boletín del Derecho de Autor*. XXIV (2)

Lima, M. C. (2011) G*uía de buenas prácticas para administración de la propiedad intelectual en museos y archivos de Argentina* La Plata, EDULP.

Lima, M. C. (2011) *Museos y propiedad intelectual. Los desafíos de la digitalización de contenidos* Tesis de maestría, FLACSO, Buenos Aires. Recuperada de http://hdl.handle.net/10469/3345

Lima, M. C. (2010). G*uía de buenas prácticas para administración de la propiedad intelectual en museos y archivos de Argentina* (Preparado para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) Recuperado de http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/en/resources/pdf/guia_argentina_feb2011.pdf .

Lima, M. C. y Disalvo, L. (2009). Proyecto de gestión de la propiedad intelectual en la digitalización del patrimonio pultural inmaterial en Argentina (preparado para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) Recuperado de http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/en/resources/pdf/claralima_summary.pdf

Lima, M. C. (2002). Nociones básicas sobre propiedad intelectual e industrial. l . Documento presentado en *Seminario Nacional Itinerante sobre Propiedad Intelectual y Servicios de Información Tecnológica. Bariloche, Argentina*

Lima, M. C. (2002) Protección del derecho de autor y de los derechos conexos, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual Documento presentado en *Seminario Nacional Itinerante sobre Propiedad Intelectual y Servicios de Información Tecnológica.* La Plata, Argentina

Lipzic, D. y Villalba C. (2001) Los derechos de autor en la Argentina. Buenos Aires, La Ley.

Lipzic, D. (1993) Derechos de Autor y Derechos Conexos. Buenos Aires, Ediciones UNESCO-CERLALC-ZAVALIA.

Olsson, H. (1994) La importancia económica y cultural del derecho de autor. En *Num Novo Mundo do Direito de Autor ? Congreso Ibero-Americano de Direito de Autor e Direitos Conexos.* Vol II Lisboa, Cosmos

OMPI-IIDA (1997). 3er Congreso Iberoamericano de Derecho de Autor y Derechos Conexos. Montevideo, Uruguay.

Riketson S. (2003) Estudio sobre las Limitaciones y Excepciones relativas al Derecho de Autor y a los Derechos Conexos en el Entorno Digital. Recuperado de http://www.wipo.int/edocs/mdocs/copyright/es/sccr_9/sccr_9_7.pdf

Rodríguez Moreno, S. (2004) . La era digital y las excepciones y limitaciones al derecho de autor. Bogotá, Ediciones Universidad Externado de Colombia., p. 48

Zatanowsky, I. (1954) Derecho Intelectual Buenos Aires, Tipográfica Editora Argentina

LEGISLACION NACIONAL

Argentina (1994). Constitución Recuperado de http://www.infojus.gov.ar/legislacion/constitucion-nacional-1994.htm;jsessionid=1vcy72ffiurahmhwq9mzp8dyg?0&gclid=CMu0jqnXj7sCFQ7xOgodtg4Ajw

Argentina (1933) Ley Nº 11.723. Régimen legal sobre propiedad intelectual. Recuperado de http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42755/texact.htm

LEGISLACION INTERNACIONAL

Acta de París (1971) En Convenio de Berna para la Protección de obras literarias y artísticas Recuperado de http://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/trtdocs_wo001.html

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (1994) Recuperado de http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips.pdf

Convención sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (1961). Recuperado de http://www.wipo.int/treaties/es/ip/rome/trtdocs_wo024.html

Convención Universal sobre Derechos de Autor (1952) Recuperado de http://www.wipo.int/wipolex/es/other_treaties/details.jsp?group_id=22&treaty_id=208

OMPI (1996). Tratado de la OMPI sobre derecho de autor. Recuperado de http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=295167

OMPI (1996). Tratados de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas. Recuperado de http://www.wipo.int/treaties/es/ip/wppt/

1.2.7. Programa del Curso sobre Derecho de autor en instituciones académicas, a cargo de la consultora jurídica

Se ha presentado y aprobado por la RED AJUNA de asesore jurídicos
de las universidades nacionales el siguiente porgrama de capacitación:

Jornada sobre Derechos de Autor y Repositorios Digitales de Acceso Abierto
Setiembre 2014

¿Se mantienen los derechos de los Autores en los Repositorios Digitales? ¿Los autores pueden incorporar en el repositorio o en páginas Web obras de su autoría ya editadas en otras revistas o repositorios? ¿A quién se debe solicitar autorización para digitalizar una obra de autor? ¿Y para modificarla? ¿Cómo funciona el sistema de licencias legales de uso de obras de autor? ¿Qué son las licencias Creative Commons y para qué se pueden aplicar? ¿Si un autor ha cedido derechos para publicar una obra en papel, el editor la puede publicar también en Internet? ¿Cuáles son las modalidades aplicables para la relación entre las editoriales y los repositorios?¿Como funciona la responsabilidad jurídica de la Institución frente a la infracción a los derechos de autor ?¿Qué recaudos se deben tomar desde las áreas jurídicas ? ¿Cuáles son los nuevos temas que deberán incorporarse a la agenda de las áreas jurídicas?

En el marco del Proyecto PICTO-CIN 2010 “Bases para la Puesta en Marcha y Sustentabilidad de un Repositorio Digital Institucional”, de la Región Metropolitana de Universidades Nacionales, se anuncia la realización de la Jornada, con las siguientes características.

DESTINATARIOS

Orientado especialmente a los integrantes de las dependencias de asuntos jurídicos de las universidades y a los integrantes de las editoriales universitarias. La convocatoria también incluye a responsables de bibliotecas universitarias a cargo de repositorios abiertos. .

OBJETIVOS

Brindar recursos que permitan la adquisición de conocimientos básicos y fundamentales sobre la materia para facilitar la toma de decisiones y la prestación de asesoramiento jurídico en las instituciones que se encuentren desarrollando repositorios o publicaciones de acceso abierto. Con la finalidad de realizar una gestión ordenada del uso de activos de propiedad intelectual y evitar infracciones jurídicas que involucran la responsabilidad jurídica de las instituciones.

DURACION

Seis horas. De 10 a 13 y de 14.30 a 17.30 horas.

LUGAR Y FECHA

Instituto Universitario Nacional del Arte (IUNA), C.A.B.A., mes de septiembre.

EJE TEMATICO.

Normativo:

- El Derecho de Autor y las Declaraciones Internacionales sobre Acceso Abierto
- El Proyecto de Ley de Creación de Repositorios Digitales de CyT
- La instrumentación normativa dentro de la Universidades Nacionales.

Jurídico:

- La responsabilidad de las instituciones frente a las infracciones de los derechos de autor.
- Los modelos de instrumentos jurídicos aplicables en el ámbito universitario.

DOCENTE

Mag. María Clara Lima, Directora de Propiedad Intelectual, Universidad Nacional de La Plata
Ana Sanllorenti, Marita Balbi, Javier Areco y Olga